

Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología

**(el ejemplo castellano: monarquía,
concejos y señoríos en los siglos XII-XV)**

José María MONSALVO ANTÓN

Universidad de Salamanca

Nada tan elástico como el poder, o los poderes, algo presente en múltiples actividades, relaciones y situaciones de la vida humana. Lo es menos si se trata de ese poder que usualmente consideramos «político». Huelgan aquí definiciones previas sobre su contenido. Pero acotemos más el contenido de estas páginas: el período medieval en los siglos XII-XV en los territorios de la Corona de Castilla, unas coordenadas suficientemente representativas. Y otra última acotación del tema: una reflexión sobre el quehacer historiográfico de los últimos 20 o 25 años, que no es poco¹, sobre algunas formas y estructuras de poder significativas. Así, el rey y la monarquía, con el inevitable problema de fondo de la delimitación de la noción de estado. Pero también los poderes locales, esas pequeñas —o notables, según se quiera— soberanías urbanas que formaban muchos concejos medievales. E igualmente los poderes señoriales más característicos, de los que aquí me interesaré por los que se articularon en torno a un enclave nuclear de la sociedad medieval, la nobleza o aristocracia laica, también contemplada como grupo social en el punto de mira. Dejo de lado las referencias a los micropoderes aldeanos, si se pueden llamar así, y a la Iglesia, que, aunque también fue soporte de formas señoriales, y afectada en parte por lo dicho sobre los señoríos nobles, presenta especificidades que nos alejarían de los objetivos. En una postrera precaución preliminar resaltaría, quizás innecesariamente, la subjetividad de estas notas: por ser una reflexión hecha desde el ángulo del medievalista, y no desde otros que también se ocupan de los fenómenos del poder; y por ser una reflexión puramente personal, sin más valor que la credibilidad que el lector quiera otorgar al que escribe, quien además entiende estas páginas como mero ejercicio impresionista y no como resultado de un trabajo científico exhaustivo, metódico y profundo.

Al intentar estudiar los fenómenos del poder político o, en ocasiones, toparse con ellos en sus investigaciones, el medievalista de hace dos décadas aparecía acomplejado ante los historia-

1 ¿Por qué una reflexión centrada sólo en los años setenta, ochenta y poco más? Parecerán pocos años, sin duda, pero son los más cercanos al mirador del presente. Y, sobre todo, porque en este par de décadas es cuando se ha producido la explosión y consolidación del medievalismo como disciplina científica entre los saberes universitarios académicamente respaldados. La mayor parte de la obra de los medievalistas actuales, y para muchos la totalidad de la misma, se ha originado en este intervalo. Y, a diferencia de los esqueléticos departamentos de Historia Medieval de hace 20 años, la nómina de medievalistas españoles profesionales resulta hoy boyante. A los 170 medievalistas funcionarios que la Secretaría General del Consejo de Universidades reconocía en 1991 para las universidades públicas españolas, ahora ya superado y en franco despegue, se unen otros centenares de contratados, investigadores y estudiosos varios que dedican sus esfuerzos a ese período de nuestra historia. También en un par de décadas, sobre todo en los ochenta, ha habido una explosión de publicaciones periódicas, editoriales y medios para la investigación. Una buena parte de los medievalistas, profesionales o no, centra sus estudios en los territorios de los reinos de Castilla y León durante la Edad Media, a los que hemos de sumar además las aportaciones de los historiadores de las Facultades de Economía y de Derecho en campos afines a los de los medievalistas. Cualquier examen cuantitativo que se haga sobre la producción medievalística en España justifica perfectamente la congruencia de un período como el escogido. Por otra parte, en él ha habido, en nuestro país, transformaciones importantes, de todos conocidas. Aunque los historiadores aquí aludidos pertenecen a varias generaciones académicas, quizás no sea descabellado valorar lo que ha ocurrido en este par de décadas, no sólo en el medievalismo sino en general, como algo en cierto modo unitario, la rúbrica de la historia intelectual del estado español de las primeras generaciones de científicos y profesores de la democracia.

dores del derecho y de las instituciones. Casi se veía obligado a seguir los métodos y las líneas de interpretación de estos especialistas. Pero el medievalista, a lo largo de los años setenta y ochenta, fue logrando una cierta emancipación. Creó así sus propias categorías y sustentó sus investigaciones sobre poderes medievales —concejos y señoríos, sobre todo— en la fortaleza de una potente historia económica y social que guiaba sus pasos en el conocimiento ulterior de la esfera política medieval. Este segundo talante, que implicaba un reparto del territorio entre iushistoriadores y medievalistas, todavía hoy perdura. Sin embargo, puede percibirse que en los ochenta comienzan a aparecer visos de una nueva secuencia científica, que no elimina lo anterior, sino que construye sobre ello. Sería un tercer talante, novedoso, que supone una revisión de algunos paradigmas, la incursión del historiador en nuevas temáticas y una nueva relación y diálogo con otros enfoques no estrictamente socioeconómicas y con otras disciplinas científicas. La antropología no es la única de ellas, puesto que el diálogo se extiende también a otras ciencias sociales. Pero sí ejemplifica quizás la búsqueda de nuevas demandas por parte de los medievalistas. De ahí el título de esta ponencia, «del derecho a la antropología», como síntoma de esta trayectoria, a todas luces inconclusa, seguida por quienes se han interesado por los reyes, los concejos, los señores y otros poderes medievales. Pero, también hay que decirlo, entre el «derecho» y la «antropología», una viva «historia social», en plena línea de reciclaje y adaptación, se resiste a la retirada y, con el bagaje de haber sido la principal artífice del renacimiento del nuevo medievalismo, sigue ofreciendo alternativas, probablemente las más solventes, las únicas globales o integradoras.

I. Bosquejo de una trayectoria

1. Hacia 1970, o poco antes, muchos identificaban todavía en España la Historia Política con el oficio de historiador, al fin y al cabo un perito en descubrir, fijar y relatar los acontecimientos nacionales y militares, la sucesión de reyes y reinados, los grandes hechos y personajes. La escasa —en términos cuantitativos— producción de los años 40-60 se emparentaba con el siglo XIX y, por otro lado, casaba bien con las ucrónicas preocupaciones de la erudición local exterior a las universidades. Había medievalistas de cierta capacidad y hasta talento desde luego, e incluso algunos títulos de corte tradicional siguen siendo hoy buenos instrumentos de trabajo. Pongamos el ejemplo de la obra más conocida de L. Suárez, publicada en 1959 y corregida en 1975, para no caer en la fácil autocomplacencia de creer que se partía de cero. Pero lo cierto es que había un cierto subdesarrollo del medievalismo hasta que una nueva generación de historiadores, hoy consagrada —J. L. Martín, García de Cortázar, J. Valdeón, M. Riu, entre otros— sembró el tránsito entre la década de los sesenta y la de los setenta, y los años posteriores, de unas nuevas perspectivas y una nueva lógica de reclutamiento de profesorado universitario que, entre otras señas de identidad, resultaban críticos con una historia política tradicional. Con una historia que estudiaba «la política», pero no «lo político» y que orillaba el análisis de las estructuras de poder incluso en el campo estrictamente institucional.

Era presumible que la nueva historia del poder hecha por los nuevos medievalistas españoles tendría que reconstruirse a partir de una cierta ruptura con el pasado, no por reconversión constructiva del bagaje intelectual heredado en la continuidad académica de los departamentos y facultades de Historia. Fuera de este ámbito, había sin embargo una antigua tradición, de raíces decimonónicas pero distintas de la historia política tradicional, una corriente que había iniciado a principios del siglo XX una escuela de corte histórico-institucionalista o jurídico-institucionalista. Hinojosa, luego Sánchez-Albornoz, habían sido piedras angulares de una construcción histo-

riográfica de inspiración germánica e indudable rigor. En la posguerra española, sin embargo, su influjo, en lo que respecta a la historia castellana medieval —otra cuestión era un Lacarra para otros ámbitos—, fue instalándose más bien en las facultades de Derecho y los estudios iushistóricos —Ramos Loscertales, García de Valdeavellano— o en tierras argentinas, en torno al *Cuadernos de Historia de España*. Hasta los años setenta los trabajos de las discípulas trasatlánticas de Sánchez-Albornoz —Grassotti, Carlé, Guglielmi— hicieron aportaciones considerables [20, 77-79, 80-84, 166, 239, 241], antes de que el influjo del maestro y la calidad de sus investigaciones fueran languideciendo, al compás del auge del medievalismo peninsular y viciada ya aquella otra brillante tradición argentina por un bloqueo en el reciclaje científico y un acusado manierismo técnico. La recalada en España, a la poste definitiva, de la más brillante de las medievalistas argentinas, Reyna Pastor, aunque por otros motivos, puede ser preterintencionalmente sintomática del destino de aquellos equipos de trabajo lo cierto es que la influencia albornociana² —figura ahora en inminente recuperación no sé hasta qué punto justa o crítica— hasta los setenta había sido acogida más bien fuera del medievalismo español que dentro de él, y no parecía ser el principal baluarte directo de reconstrucción de los estudios políticos medievales.

Ausente el influjo histórico-institucionalista y con peso todavía fuerte de la historia política tradicional, quienes desde principios de los setenta pretendían estudiar una ciudad, una zona, un dominio, al abordar los fenómenos de poder tenían casi necesariamente que ser tributarios de los historiadores del derecho. Éstos, que por entonces concedían al período medieval un trato que han ido luego abandonando, tenían ya trazado el cauce básico de trabajo sobre instituciones municipales, los derechos locales, el «derecho territorial», las tipologías señoriales, el derecho regio. Parecía que, además de los estudios de *Cuadernos de Historia de España*, eran los trabajos de Gibert, García Gallo, García de Valdeavellano, etc., los únicos que podían resolver los entresijos institucionales de un concejo, un cabildo catedralicio o un dominio señorial. Ciertamente, algún historiador como Moxó, en plenitud creativa por entonces pero de trayectoria singular, ocupaba una especie de terreno intermedio entre el Derecho y la Historia, y sirvió de referencia a juristas e historiadores. Pero no era en absoluto representativo de los problemas que los medievalistas habían tenido al enfrentarse con una institución política o una fuente jurídica.

Los nuevos medievalistas comenzaban a sentirse cómodos, en cambio, en el análisis socio-económico, en los estudios agrarios o del mundo rural, así como en las estructuras y los conflictos sociales. La renovación de la Historia Medieval parecía asegurada a principios de los setenta por estas vías temáticas y metodológicas. Y tanto las obras de los grandes medievalistas ingleses, franceses, polacos, crecientemente conocidas, como el influjo ya sea del materialismo histórico, ya de ciertas corrientes de *Annales* —no aún la perspectiva antropológica y de mentalidades, sí la historia rural— conducían a una cierta seguridad en estas materias. El congreso de Santiago de 1973, editado dos años después, podría ser emblemático de este espíritu³. La asignatura pendien-

2 Sobre la vida, obra y posicionamientos personales de Sánchez-Albornoz, véase el libro de J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Claudio Sánchez Albornoz*, Ed. Junta de Castilla y León, 1986.

3 Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela, 1975. El volumen dedicado a la Edad Media reunía 25 trabajos. Entre ellos los de quienes eran y han sido grandes figuras del medievalismo. Las actas revelan las expectativas que se avecinaban. De las cuatro secciones de Edad Media, tan sólo la dedicada al comercio, ya entonces tan poco representada, no ha sido prioridad desde entonces por parte de los historiadores de la Edad Media. Las otras tres -economía rural medieval; señoríos; tensiones sociales- han sido troncos de líneas ampliamente seguidas. Dos de esta líneas, la de los conflictos -Valdeón, Mitre, Gutiérrez Nieto...- y la de la economía rural -García de Cortázar, J. L. Martín, Portela - Pallares, Collantes, González Jiménez,...- parecían delimitar netamente campos genuinos de los historiadores integrales, y así ha sido de hecho durante dos décadas. Su punto de vista predominante, el de la historia agraria y la historia social. La otra línea o sección,

te era la esfera de lo político y lo institucional. El análisis de los textos jurídicos, la administración de la monarquía o el concepto de estado medieval parecían quedar fuera del alcance del medievalista. Pero ocurría al principio también en aquellos campos que fueron paulatinamente ocupados por él: la vertiente política de los concejos o los señoríos. La soltura que se apreciaba entre los medievalistas al analizar los intercambios, el paisaje agrario, los grupos urbanos o rurales, las rentas concejiles o señoriales, no tenía equivalente cuanto el historiador de una ciudad o villa, una comarca o un dominio se enfrentaba con los fueros locales, el Regimiento o los atributos judiciales del señor. Así, aunque se había señalado ya la importancia de encuadrar las instituciones locales atendiendo a la sociedad urbana y los ámbitos de dominación de las oligarquías municipales —Valdeón [499]—, pauta ésta que no sería cuestionada ya prácticamente por nadie, los primeros libros sobre concejos —González Jiménez, Franco Silva, Bonachía [225, 284, 319]—, al tratar las instituciones, o no se apartaban de los datos brutos de los documentos, o habían de servirse de las ideas histórico-jurídicas de Gibert, Carlé, Cerdá Ruiz-Funes, Ruiz de la Peña [20, 24, 26, 67, 466, 467], entre otros. Posteriormente aquellas, y otras, monografías sobre concejos servirían de pauta a otros nuevos estudios, en una fase ya de «reparto del territorio» entre juristas e historiadores, un poco más allá de los primeros balbuceos. En cuanto a los señoríos, en los setenta eran los medievalistas quienes comenzaban y culminaban monografías sobre tal o cual casa nobiliar, la geografía de los dominios o los ingresos y gastos de los señores, y a tal fin se rastreaban variados fondos archivísticos. Al igual que ocurría para la historia rural de la alta y plena Edad Media en relación con el magisterio de García de Cortázar o J. L. Martín, para los señoríos bajomedievales la obras de J. Valdeón iban calando entre los nuevos doctores, pero más bien en lo que respecta a las bases sociales de la monarquía Trastámara o las contradicciones estructurales del período, no a las precisiones técnicas sobre el régimen señorial. Para esto el medievalista se solía remitir, por no mencionar otros jalones anteriores y por supuesto de historiadores europeos, a las categorías de García de Valdeavellano [55], o más directamente, al imperio científico de Salvador de Moxó [685, 691, 693], y empleaba con fe ciega términos como «señorío territorial», «señorío jurisdiccional», «señorío pleno», o seguía sus esquemas para clasificar las fuentes de ingresos, los tipos de renta, etc. No entro a valorar la validez de estas categorías, sólo constato la actitud de los medievalistas de dejarse llevar por la capacidad teórica de otros, eso sí, grandes maestros. Los más críticos, y minoritarios, los más influenciados por el materialismo histórico, comenzarían a mostrarse, algo después, también tributarios de las categorías técnicas de otro historiador del derecho, B. Clavero, e irían adoptando así una jerga jurídico-científica de «dominio eminente», «dominio útil», «dominio señorial», «propiedad territorial feudal» [29], algunas saca-

la de los señoríos, mostraba en Santiago mayor compromiso entre el tratamiento de cariz jurídico y el más marcadamente social —Moxó, Bermejo Cabrero, Ruiz de la Peña, Cabrera Muñoz, Quintanilla Raso...—. A la larga, la temática sobre los señoríos, como luego indicaré, aunque con una remisión sorprendente a las categorías de los iushistoriadores, acabaría siendo de dedicación primordial por los medievalistas. Aparte de los contenidos, se percibe en el encuentro un cierto optimismo, al menos en las eufóricas perspectivas apuntadas por el prologista de las Actas del Congreso, que entiendo exageradas e irreales para 1975: la nueva historia se habría impuesto ya por entonces, superadora del realismo ingenuo rankiano y del culto a lo factual y textual del positivismo decimonónico; la interdisciplinariedad entre Historia y Ciencias Sociales se presentaba como un hecho; y la maravillosa simbiosis contenida en el lema annalista de las Economías/las Sociedades/las Civilizaciones, a juzgar por ese prólogo, parecía reinar ya entonces en las mentes y las agendas de trabajo de los historiadores; por no hablar de la afirmación de que el ordenador era ya un «instrumento de trabajo familiar a los historiadores» (*Actas*, pp. 9-13). Quizá todo esto era irreal en aquel momento —los españoles soñaban demasiado por entonces—, y por eso ironizo, pero al menos era justo como declaración de principios y como apunte prospectivo. No era cierto que interesaría la esfera annalista de la “civilización”, por mucho tiempo postergada, pero sí estaba acertada en cambio la alusión del auge de la historia económica y social, hecha con métodos rigurosos y científicos, que ha producido desde entonces logros estimables; vid. al respecto J. VALDEÓN, “La historia social en España. Edad Media”, en S. Castillo (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, 1991, pp. 149-163.

das del rancio vocabulario jurídico, otras nuevas, y en todo caso reformuladas por el tempranamente consagrado autor de *Mayorazgo*.

Con la emancipación y consagración cuantitativa del nuevo medievalismo, propiciadas por el auge y euforia de una historia socioeconómica, se instalará un nuevo talante. Perceptible ya en los setenta, atraviesa la década de los ochenta. Han surgido alternativas, pero todavía este segundo talante parece preponderante hoy día, bien pertrechado en inercias y conformismos, pero también seguro garante de aportaciones no desdeñables. En esta segunda secuencia —coexiste con las demás: el *tempo* de la renovación metodológica no es plano ni lineal— algunas reservas intelectuales y ciertos complejos no desaparecen, simplemente se reacomodan.

2. En el estudio de los poderes medievales desde hace unos quince años se fue instalando un «reparto del territorio» entre juristas retrospectivos e historiadores medievalistas. Los primeros siguieron ejerciendo su imperio sobre el análisis de los textos legales, los códigos y la literatura jurídica y, con pocas excepciones, prescindieron o desatendieron el análisis de los documentos, al tiempo que, en su faceta institucionalista, detuvieron su mirada en las instituciones centrales de la monarquía, sus problemas administrativos y el problema del estado o del poder regio. Los segundos, los historiadores de los departamentos de Historia, dispersaron sus esfuerzos entre las comunidades rurales de la sociedad feudal, las ciudades con sus concejos y los señoríos o las casas nobiliarias, automarginándose hasta hace poco de los problemas de la monarquía, y recurrieron a las fuentes documentales de forma prioritaria y/o única. Los característicos artículos, tesis doctorales o monografías de un historiador del derecho y de un medievalista, respectivamente, parecen haberse ajustado durante años a estas respectivas prioridades de búsqueda. Veo en todo ello los indicios de ese reparto del territorio científico que apunto. Puede decirse que es una simplificación, porque cada historiador es distinto de otro, pero me cabe aquí dar cuenta no de la totalidad, sino de la generalidad, no de lo exhaustivo sino de lo tendencial.

Entre los historiadores del derecho había —y hay—, ciertamente, varias corrientes, y desde los setenta los debates intraprofesionales sobre la esencia de su disciplina no han cesado. Ellos se hacían preguntas sobre si el derecho histórico era una disciplina jurídica o histórica, o histórico-jurídica, sobre el nexo del derecho con la sociedad en los modos de creación del derecho, y sobre la función del derecho en las sociedades históricas. Obviamente, no daban las mismas respuestas. García-Gallo [59, 60] y su escuela habían ido evolucionando desde una posición dogmática historicista, al estilo decimonónico, a una visión del derecho más como ciencia jurídica, aunque sin cuestionar su historicidad, y se preocupaban por entender el sistema jurídico como conjunto de instituciones jurídicas en sentido amplio: conjunto de regulaciones y normas sobre mercado, régimen matrimonial, derecho público. La escuela de García de Valdeavellano [55], en una línea germanista clásica y más albornociana, ofrecía la alternativa de una Historia de las Instituciones públicas autónoma de las disciplinas jurídicas y utilizaba los datos de la historia económica y social como contexto, aunque sin introducir una lógica de historia social en la explicación institucional. Lalinde [99], por su parte, empleaba en su orientación el mayor sesgo sistemático, conceptualista, esencialista y abstracto, menos preocupado por la evolución diacrónica que por la categorización teórica, aunque utilizando el método histórico. Todas eran corrientes rigurosas y, si en unos casos, la preocupación por las sociedades históricas en el sentido amplio podía llegar a reformular, superando el derecho político, una Historia de las Instituciones Económicas, Sociales y Políticas, al modo francés de este siglo, las lucubraciones de Lalinde sin duda han podi-

do ser decisivas en la historia cultural y del pensamiento jurídico, interesando mucho más al historiador de las ideas que al historiador social.

Otros historiadores del derecho entendían la disciplina como ciencia histórica y se preocupaban por las sociedades del pasado, sus relaciones sociales y los modos culturales, pero con la novedad de que entendían todo esto no como en el XIX sino según la ciencia social y la filosofía contemporáneas. Sería el caso de Pérez-Prendes, que ha sabido adaptar algunos conceptos weberianos, marxistas, estructuralistas y de las escuelas historiográficas actuales en su interpretación de los sistemas jurídicos [151]. Otras interpretaciones, a las que aludiré inmediatamente, estaban, sin duda, muy próximas a las preocupaciones cotidianas del historiador. Lo cierto es que, ya en los setenta, en una década obsesionada por los cambios sociales y sus motores estructurales, por el dinamismo económico e ideológico, por los retos del marxismo y por las nuevas y rigurosas respuestas sociológicas, ocurría que mientras algunos iushistoriadores no pensaban que debían replantearse la identidad de su disciplina, en otros se instaló un cierto complejo ante los vertiginosos cambios de las ciencias sociales, incluyendo el despertar de la historia económica y social, y creyeron que había que criticar un cierto adocenamiento en los modos de hacer historia jurídica e institucional. Salustiano de Dios [40] no escatimaba críticas al ejercicio de su disciplina⁴. El mayor revulsivo venía de la mano de Clavero, que ya comenzaba a cuestionar el anacronismo de las categorías utilizadas por sus colegas para el estudio del Antiguo Régimen y reclamaba para el derecho el papel de especialidad histórica en el todo social, como elemento articulador de las clases y grupos sociales en cada período histórico⁵. Clavero veía ya el derecho como estructurante, en un cierto nivel, de las relaciones sociales, y había intentado probar en su monografía [29] cómo la noción jurídica del mayorazgo había incidido en la formación y reproducción social de la propiedad territorial feudal laica en el feudalismo tardío. El «derecho y la realidad social», como titulaba su artículo S. de Dios, quedaban bien articulados a partir de la noción más o menos marxista de «función» que había depurado Clavero [28-33]. El derecho tendría así un lugar al sol como un «aspecto de la realidad social, con su autonomía específica e historicidad propia», como parte fundamental en el estudio del todo social⁶. El historiador del derecho, con este aval, debía ser así respetado y reconocido por el historiador por autonomía. El complejo de inferioridad del ius-historiador crítico ante el auge de la historia social, en una década, la de los setenta, marcada por lo social, quedaba así de alguna manera conjurado. Clavero, por su parte, iría desgranando y precisando más tarde su pensamiento, hasta ofrecer en plena década de los ochenta toda una alternativa epistemológica no a la Historia quizás, pero sí a la Historia del Derecho y de las Instituciones, como luego indicaré. Pero, al margen de él, otras líneas de investigación, como la escuela articulada en Salamanca en torno a Tomás y Valiente [174], que a diferencia de la técnica de trabajo de Clavero —que no usaba documentos, sino sólo fuentes jurídicas, códigos, memoriales y

⁴ En un significativo artículo de 1976 hablaba del “desprestigio de la historia del derecho”, a la que se solía reprochar el estar alejada del análisis de los aspectos sociales. Trazaba un cuadro oscuro de los que solían ser los estudios sobre instituciones. Decía al resaltar errores de enfoque en su disciplina, que “cuando, por ejemplo, se estudia una institución político-administrativa se estudia su organización, sus competencias, el lugar que ocupa dentro de la administración, en definitiva, cómo es y de qué manera actúa”. En cambio, añadía con pesar, “no se estudia como instrumento de poder de la clase dominante, su trascendencia ideológica para mantener el status quo social, la detacción de excedentes que supone, el origen social de sus miembros, etc. Es decir, interesa el Derecho por el Derecho, interesa en cuanto órgano estrictamente jurídico, pero no se estudia cuál es y en qué medida la función que esta institución jurídica desempeña en la sociedad”, S. de DIOS, “El derecho y la realidad social”, pp. 201-203. Curiosas palabras que demuestran que nadie está del todo libre del “efecto boomerang” con el paso del tiempo, que por lo visto todo lo cura.

⁵ B. CLAVERO, “La historia del derecho”, p. 259. Y otros tempranos trabajos del autor.

⁶ S. de DIOS, “El derecho y la realidad social”, pp. 220-222.

literatura jurídica— era respetuosa con el tratamiento documental, parecía también estar al abrigo de una desconexión de su disciplina respecto de la realidad social. Las palabras de S. de Dios son bien significativas, como también la obra de B. González Alonso, y cómo no, los resultados que se derivan de la concepción del Derecho y las Instituciones del propio Francisco Tomás y Valiente [175]⁷. De hacer caso a las opiniones de Bartolomé Clavero, tampoco las categorías empleadas por estos historiadores estarían precisamente muy abrigadas de la crítica. Pero lo que nos interesa ahora es resaltar el talante que justificaba la labor de quienes, desde entonces, han venido estudiando instituciones políticas y textos jurídicos medievales. Para los iushistoriadores el trasladar categorías de análisis de su disciplina de forma inadecuada al estudio del pasado medieval no es el único lastre que se ha arrastrado. También ha ocurrido con la pertinaz dificultad para identificar los fenómenos de poder que tenían lugar fuera de las instituciones políticas formales. Para la Edad Media este lastre puede resultar, resulta de hecho, devastador.

Los medievalistas, en un tácito «reparto del territorio» se iban a mover, ciertamente, en otra órbita. Utilizaban menos mayúsculas que los iushistoriadores al referirse a las instituciones de la Edad Media, estudiaban otras instituciones diferentes de las que interesaban a éstos y además sólo lo hacían como parte de un programa de trabajo donde los objetivos recorrían también el análisis geográfico histórico de un territorio concreto, las actividades materiales y los grupos sociales que en él existían. Aparte de los numerosos trabajos sobre dominios eclesiásticos e historia agraria, la historia de concejos y señoríos nobiliarios concretos, sobre los que doy cuenta aquí, se convirtió en el campo genuino de investigación de los medievalistas.

Que desde hace tiempo para acá las ciudades y concejos medievales, sobre todo analizadas para los siglos XIV y XV, es campo tomado por los medievalistas no es ningún descubrimiento. Medievalistas han sido y son quienes han venido haciendo la historia medieval de una ciudad o villa determinada, en una relación ya larguísima de casos que no se ha detenido. Sería fácil mencionar el nombre de un concejo medieval e inmediatamente colocar el del historiador o historiadores que lo han investigado: Carmona [319], Alcalá de Guadaira [284], Sevilla [230, 254, 340, 481], Córdoba [270, 444], Cádiz [478], Loja [361], Málaga [474], otros muchos núcleos andaluces [251, 451, 452, 505], Talavera [490], Astorga [367], Benavente [330], Burgos [225, 226, 245, 325, 465, 509], Valladolid [460-462], León [274, 482 bis], Paredes de Nava [366], Alba de Tormes [402], Ciudad Real [508], Cáceres [252, 304], Segovia [205, 380, 482], Trujillo [282, 479], Uclés [447], Zamora [344, 414], Murcia [371, 494-498, 504], algunas villas manchegas [437-440], Soria [262], Palencia [273, 287, 501], Oña [472], algunas ciudades gallegas [345, 346, 604, 202], Ávila [216, 412], Plasencia [483, 484], Piedrahita [355]... Y tantos otros casos, apenas abordados por profesionales ajenos al medievalismo. Decenas de miles de páginas hacen difícil marcar la tendencia, porque cada trabajo, sea cual sea su alcance y calidad, ciertamente desiguales, merecería un trato singular. A algunos contenidos me referiré más tarde. Digamos ahora que en quince o veinte años se ha hecho un acopio inmenso de material informativo que permite cono-

7 Tomás y Valiente, aparte de hacer un examen de otras corrientes, expone su concepción de la disciplina. Quedaría ésta dividida en dos partes: la historia de los modos de creación del derecho y la historia de las instituciones jurídicas. La primera estaría condicionada por los aspectos políticos, económicos, ideológicos, o sea extrajurídicos, además de los jurídicos, integrándose la creación del derecho y sus modos históricos en la globalidad social. La segunda faceta, la de las instituciones jurídicas, serían las relaciones sociales organizadas, ya que una institución jurídica es el conjunto formado por unas relaciones sociales homogéneas y las normas que lo regularán (el Estado, el matrimonio, la propiedad, las Cortes). De modo que al historiador del derecho le interesa su "elemento estrictamente jurídico, agotando en él el análisis técnico conceptual y su posición dentro del orden jurídico de que se trata, y el contenido, integrado por las relaciones sociales ordenadas", F. TOMÁS Y VALIENTE, "Nuevas orientaciones", pp. 624-625.

cer hoy mucho mejor la Edad Media castellana. En este sentido, tiene que hacerse necesariamente un balance positivo, porque la vía de profundización, por lo menos empírica, está garantizada. Hoy podemos saber con detalle cómo se llamaban los regidores de Ciudad Real a mediados del siglo XV, cómo se repartía un impuesto regio en Segovia, cómo funcionaba la circulación del vino en el mercado urbano de Alba de Tormes, qué extensión tenían las dehesas concejiles de la Tierra de Cáceres, qué heredades tenía el concejo de Talavera en su término, cómo se agrupaban las familias principales vallisoletanas, o cómo protegían sus negocios mercantiles los dirigentes de Burgos. Naturalmente, los logros son evidentes.

Pero también cabe hacer una crítica, aparte de los contenidos, a un estilo de construir monografías urbanas y concejiles muy extendido y seguido, si no por todos, sí por buena parte de los estudiosos de estas materias. Parece haber existido un mismo molde que ha arrastrado algunos lastres que todavía hoy se muestran reacios a desaparecer: las monografías parecen muchas veces resultado de la adición simple de disciplinas o subdisciplinas científicas superpuestas unas a otras en compartimientos separados, sin real conexión entre sí, y sin priorizar o jerarquizar fenómenos ni acotar campos de búsqueda operativos, en un afán desmedido por contar lo «todo»⁸; los objetos de estudio se han agrupado por aparente afinidad temática, dando como resultado una visión plana y descriptiva, en lugar de hacerse en buena lógica analítica una investigación de cómo un asunto cualquiera era transformado, alterado o reproducido por el ejercicio del poder o los poderes⁹; se ha ofrecido muchas veces una versión distorsionada y anacrónica de la realidad del pasa-

⁸ Los capítulos de una monografía-tipo sobre “el concejo de”, o esquema “la ciudad y sus hombres”, van desgranando la realidad en compartimientos estancos. Por supuesto, no es algo que se refiere a la organización externa de la obra en capítulos, sino a la lógica interior: un capítulo sobre fuentes, donde a veces los autores hacen descripciones de archivística; otro sobre el medio natural, en el que los datos sobre pluviometría, geomorfología o edafología permiten a los autores mostrar sus conocimientos de geografía física; otro apartado sobre el territorio de los límites, también a menudo descripciones de geografía histórica; otro sobre población, en el dominio ya de la demografía histórica; la economía agraria y urbana por su parte podían homologarse a menudo a las que se encuentran en los trabajos de historia económica; ascendiendo por las “plantas del edificio”, el historiador recala en los análisis de los grupos sociales, clases o estamentos, donde casi nunca el medievalista hace aportaciones críticas sobre la teoría social que maneja, u otras, y su operatividad; después toca el turno a las instituciones municipales: la nómina de oficios, sus atribuciones, competencias y prerrogativas en la línea marcadamente jurídica-institucionalista y que suele constituir el único capítulo en que se concentra todo el estudio del poder político de la monografía en cuestión. Aquí se puede acabar el estudio. Otras veces se halla además expresamente algún capítulo de hacienda concejil, y quizás, si las fuentes lo permiten, y suelen hacerlo, apuntes sobre urbanismo, “policía urbana”, higiene pública y eventualmente algunas costumbres o celebraciones de la villa o ciudad en cuestión. Ciertamente, en éste u otros recorridos similares por la historia medieval de una villa o ciudad el autor ha hecho su periplo particular por las disciplinas científicas que se suelen impartir en las facultades de Geografía e Historia y otras de las de Derecho y Económicas. Parte de todo ese ejercicio es seguramente inevitable. El problema es que si hay que quedarse ahí y si el estudioso de una ciudad, su término y su concejo debe describir todo lo que encuentra en los documentos o más bien seleccionar temas, problemáticas, hacerse preguntas y preocuparse de la articulación entre unos y otros aspectos de la globalidad. Globalidad que no es el todo compuesto por la suma de partes yuxtapuestas. La yuxtaposición es lo que suele encontrarse, olvidándose a menudo de que no todo lo que se halla en las fuentes es igualmente importante en la investigación que se hace, o que fenómenos que no se ven, pero que mueven la historia, han de ser contemplados. A menudo, el especialista en tal o cual concejo se ve tentado a escribir más de aquello sobre lo que hay más fuentes: por ejemplo, largos epígrafes sobre los escritorios del concejo, los relojeros municipales o los contratos de obra sólo porque las fuentes son muy explícitas, más que, por ejemplo, lo relativo al impacto de una carta regia en el Regimiento, que sin embargo, seguramente es más importante para la historia del poder.

⁹ Así, esta afinidad temática, aparente, hace que los capítulos sobre agricultura y ganadería se estudien en epígrafes y capítulos unitarios, no distinguiéndose entre lo que es, digamos, estructura de la propiedad u organización del paisaje, por un lado, y lo que es la política agropastoril del concejo, por otro. Estructura económica y política económica se confunden. Lo mismo en relación con el mercado: igual da la descripción de las relaciones comerciales y los flujos de intercambios, que tienen su explicación más allá de un marco local, aunque se verifiquen también en él, que las medidas que los consistorios tomaban sobre la regulación de abastos, por ejemplo. De modo que la acción de un poder o unos poderes sobre el medio -en este caso una estructura de mercado precapitalista y una estructura productiva del feudalismo- no se puede apreciar. Creo que si no se diferencia entre el entorno o medio y el sistema político que actúa sobre él, difícilmente evaluaremos el efecto del poder en la sociedad. Y sin embargo, esto es lo que encontramos a menudo, y por eso de muchas monografías parecen desprenderse proposiciones tácitas

do al establecer escisiones infundadas entre sociedad/instituciones, historia local/ historia general y olvidar las lógicas profundas de la sociedad medieval, que no son las nuestras¹⁰; finalmente, se ha dado un escaso avance en la teorización e interpretación de los fenómenos, por el localismo seguido y el recurso a unos pocos paradigmas y lugares comunes, creados por algunos maestros indiscutidos y asumidos acríticamente: no entro a discutir tales puntos de vista ahora¹¹; sólo apunto que constituyen el pobre carburante, además ajeno, que mueve múltiples monografías sobre concejos medievales. Únicamente las iniciativas que entiendo como propias del tercer talante o tercera secuencia, de renovación, han ido superando estos cuatro lastres, que sin embargo siguen muy arraigados en la profesión. Existen magníficos trabajos, buenas monografías, pero en general cabe decir que los estudios sobre ciudades y concejos deben revisar sus pilares y fundamentos.

Las monografías y trabajos sobre señoríos y nobleza bajomedievales han sido y son otro de los cultivos intensivos por parte de los medievalistas. Estos han sido los artífices de numerosos trabajos. Trabajos de Ladero sobre los señores de Gibraleón [633], los señoríos canarios [632] o los Ribera sevillanos [638]; de Quintanilla Raso sobre los Fernández de Córdoba, señores de Aguilar [725]; de Mazo sobre los Suárez de Figueroa [667]; de Cabrera sobre los Sotomayor, condes de Belalcázar [557]; de González Crespo sobre los Velasco [611]; de Ayerbe sobre los Guevara [530]; de César Álvarez sobre el Condado de Luna [515]; García Oro sobre los nobles de Galicia

como que la agricultura es la agricultura, el mercado es el mercado y las instituciones son las instituciones. Afinitades temáticas, cada oveja con su pareja.

¹⁰ El estudio del concejo se presenta a menudo aislado de otros poderes que actúan sobre los mismos medios, algo consustancial al feudalismo. Los otros poderes se citan, se mencionan, o se estudian en algún apartado. Pero de hecho, está fuera del análisis local en no pocas monografías al uso. Por ejemplo, se dedican a veces decenas de cientos de páginas a la hacienda local, o a los cargos concejiles de las ciudades de realengo, pero la fiscalidad regia, más importante normalmente, o la configuración del estado central, que gobierna también las ciudades, no se contemplan. El autor, entonces, se remite a estudios generales sobre la hacienda regia —que no tienen que ver mucho con el régimen fiscal en el medio analizado— o las instituciones centrales de la monarquía, referencias que además son siempre las mismas, pero a partir de ahí, parece como si todo esto no tuviera ya relación con la ciudad y el concejo estudiado. Acerca de los concejos señoriales ocurre lo mismo. El señor jurisdiccional, su Casa y sus estados señoriales, se describen a veces, pero una vez dicho que el señor nombraba ciertos cargos municipales, o poco más, el señor desaparece ya del estudio del concejo y la ciudad, entendidos en clave estrictamente local. Errores mucho más graves se derivan de la falta de atención a algo tan elemental como saber cómo retroactuaba el ejercicio del poder concejil sobre su entorno, o cómo los gobiernos locales no eran sólo las instituciones, ya que algunas organizaciones y agrupamientos, como las familias y linajes caballerescos, las asambleas de pecheros o las agrupaciones corporativas y comunitarias, contenían y ejercían el poder, poder político, y no eran desde luego oficios o instituciones públicas municipales. He expresado algunas objeciones a los métodos habituales de estudio de las plantas municipales en la baja Edad Media y a ellas me remito para no alargar estas páginas (J. M.^a. Monsalvo, "La sociedad política...", pp. 369-371, notas 24 y 25), pero si quiero expresar mi impresión de que los métodos habituales de trabajo están ofreciendo una visión distorsionada de la realidad de los concejos medievales. Cuando menos anacrónica: Economía, Sociedad, Derecho, Instituciones, conceptos y disciplinas de las especialidades contemporáneas, están sirviendo para intentar explicar sociedades donde lo público y lo privado no se distinguían como hoy, ni el poder era sinónimo o reductible al derecho ni las instituciones políticas, ni lo económico era tan autónomo de las jurisdicciones, ni tenían éstas jurídica y territorialmente tan delimitados sus respectivos ámbitos.

¹¹ Ha habido una falta de preocupación teórica y de interpretación asombrosa. Una especie de pereza y de conformismo abusivo ha hecho que la conceptualización que haya circulado y circule en los estudios sobre concejos sea escasa, elaborada ya hace tiempo y no sometida a crítica: el mito de la pérdida de autonomía de los municipios con la llegada del Regimiento con Alfonso XI, ya preludiada un siglo antes, y remachada luego con la institución del corregidor; el monopolio del poder —no sé cómo se compagina con lo anterior, y sin embargo no pocos autores lo apuntan— por una oligarquía urbana que copaba los cargos "de nombramiento concejil" y algunos "de nombramiento regio"; la exclusión absoluta de los pecheros; un referente de señorialización trastamarista tan mal utilizada a veces como argumento —y tan lejos de quienes con más corrección la resaltaron— que hasta se suele incluir en ella el fenómeno de los "concejos como señoríos", que es otro fenómeno bien distinto; una asimilación de las élites u oligarquías urbanas a la clase señorial por antonomasia, la nobleza territorial, como si para entender a este sector de patriciado urbano hubiera que entenderlo necesariamente, y sólo, o bien como nobleza o bien como burguesía; unos esquemas de conflictividad señorial señores/campesinos y oligarquía/común basados en alineamientos redondos que borran de raíz cualquier referencia a la estratificación interna de los gobernantes, a sus redes personales y sus estrategias externas, y que engloban en el común urbano categorías sociales o sectores con roles políticos bien diferentes y ámbitos posicionales heterogéneos.

[604, 607]; de Martín Fuertes sobre los Osorio y el marquesado de Astorga [653]; de Moreno Núñez sobre los Dávila abulenses [680-681]; de Gerbet o Pino sobre los señoríos extremeños [608, 713]; o los numerosos trabajos de Franco Silva sobre diversas casas señoriales [589-599]. Medievalistas también quienes han puesto en relación la nobleza y el mundo señorial con determinados aspectos: con una zona determinada, con los concejos integrados en un estado señorrial, o con las trasformaciones de un período. Así, además de los señalados, incluyase la investigación de Díaz de Durana sobre Álava [576], de Martínez Sopena sobre los Enríquez en Medina de Rioseco [658], de Martínez Moro sobre las rentas de los Stúñiga [657], de Martín Cea sobre los señores de Paredes de Nava [652], nuestro trabajo sobre Alba [676], los estudios de Beceiro [541, 546, 547], el trabajo de Santos Canalejo sobre Valdecorneja [756] de M. Diago sobre Soria [262], los estudios de Rodríguez Llopis o de Pretel Marín sobre la zona del marquesado de Villena y las tierras albaceteñas [741, 742, 717-721]. Y tantos otros. No falta alguna monografía regional o comarcal efectuada por historiadores del derecho, como la de R. Pérez Bustamante [710], pero en general se puede afirmar con rotundidad que esta temática viene moviéndose también en la órbita de los medievalistas.

En algunos trabajos de historiografía sobre la nobleza bajomedieval, en particular de Quintanilla Raso, se da cuenta de las líneas seguidas [730, 734]. No es difícil concretar cuál ha sido el programa de objetivos buscados, aunque todavía alguna brillante iniciativa, como la que lleva a cabo M.^a. C. Gerbet para Extremadura [608], no se ha colmatado en la mayor parte de los trabajos a los que precedió¹². En general puede afirmarse que disponemos hoy de un alto grado de conocimiento y de datos sobre el proceso de señorrialización en amplias zonas de la corona, sobre los territorios señorilizados, sobre la posición económica y las fuentes de ingresos de los nobles, y bastante sobre las estructuras familiares. Otras parcelas son menos conocidas. En concreto, el papel político de la nobleza, la relación de la nobleza con el rey y con otros nobles, la incidencia del régimen señorrial sobre el concejal en los concejos bajo titularidad señorrial, la penetración de los nobles en las ciudades de las que no eran titulares, la mentalidad y estilo de vida. Todas estas, entre otras, vienen a ser líneas más bien recientes y suelen corresponder a esos aires de renovación que señalo como propios de la tercera secuencia en el estudio de los poderes medievales. Más tarde me referiré a ello. La impresión que tengo en relación con la producción anterior a estos nuevos aires, no del todo bien y ampliamente respirados, es que desde los setenta ha habido excesiva pereza o renuncia a renovar las categorías de análisis, conformándose los medievalistas, en sus estudios de casos, con servirse de las de García de Valdeavellano, Guilarte o, sobre todo, Moxó, y en menor medida de las de Clavero. Lo cual me parece revelador de por donde estaba trazada la línea en el «reparto del territorio» intelectual entre juristas e historiadores hasta hace poco. También se ha arrastrado el lastre del excesivo positivismo, la miseria teórica, la falta de referencias sobre historia general —salvo historia política— e historia comparada en los estudios de casos, así como la débil preocupación conceptual por entender las formas del señorío nobili-

¹² P. López Pita, en un trabajo reciente, enumera lo que podría ser un programa de trabajo o de investigación para el estudio de la nobleza y los señoríos bajomedievales: la constitución del señorío (fecha y circunstancias de la creación; fundador: origen y genealogía; tipo de señorío; patrimonio); régimen de gobierno del señorío (relaciones señor-vasallos, papel político y potestad jurisdiccional; status de los hombres de señorío, posible resistencia antisenorial); fuentes de ingresos (rentas territoriales, jurisdiccionales y regalías; explotaciones agrarias, balance económico); costumbres y formas de vida (actitudes ante la vida y la muerte; inventario de bienes, vivienda...), P. LÓPEZ PITA, «Señoríos nobiliarios...», pp. 266-267. Todo ello parece correcto. Lo que no entiendo es qué hay de novedad en este posible programa de investigación, al que sólo veo una eficacia didáctica o algo así.

liario en el contexto de las relaciones sociales feudales. Al menos en esto los historiadores del derecho, con sus distingos forzados entre «régimen señorial» y «régimen feudal» o «feudalismo», demuestran, cuando menos, que se han visto obligados a ofrecer algunas respuestas teóricas a preguntas que muchos medievalistas no se han hecho. Ahora bien, los que sí se han molestado en ello con cierto rigor han solidado ofrecer soluciones que van mucho más allá de los lugares comunes sobre el régimen señorial que todavía aparecen incrustados, como dogmas de-fa, en los manuales de historia del derecho y no pocos artículos supuestamente especializados.

3. La mayor parte de los estudios monográficos de nuestros días sobre los poderes medievales continúan los esquemas ya trazados en la secuencia anterior. Aunque se han mejorado algo las técnicas de trabajo, ampliado el aumento de la lente del historiador y aunque la acumulación de conocimientos previos ha incrementado el acopio de datos, lo que supone un progreso de lo cuantitativo, puede afirmarse que la mayor parte de los estudios actuales sobre concejos o señoríos, o los estudios sobre instituciones políticas concretas, son normalmente abordados con las mismas armas que hace diez o doce años. Lo que llevaría a pensar que estamos instalados en los mismos horizontes de la secuencia anterior. No es del todo exacto. Desde la década de los ochenta, aunque de forma minoritaria, se han comenzado a respirar nuevos aires. No tanto porque se cuestionen de arriba abajo los paradigmas explicativos o las ideas-fuerza anteriores, que siguen vigentes: los conflictos rurales siguen encuadrándose en la contradicción básica señores/campesinos; los conflictos urbanos en la contraposición oligarquías/común, con el cliché de exclusión radical de los no-privilegiados de cualquier resorte de poder; la centralización regia bajomedieval, entendida convencionalmente, habría ahogado la autonomía municipal o puesto en serio peligro la potencia de la nobleza, etc. Paradigmas explicativos con los que el historiador, en este caso el bajomedievalista, se ha venido desenvolviendo mucho tiempo y que no hay por qué derribar del todo tampoco. Pero no es la quiebra de unas cuantas ideas-fuerza la señal del cambio. Es, más bien, un cierto cansancio de hacer una historia del poder, o más bien de los grupos sociales dominantes, en el caso de los medievalistas, desde las trincheras de una historia económica y social que les permite manejar con gran soltura el estudio de los recursos productivos, el medio agrario o las clases, y construir sobre eso las superestructuras; y, en el caso de los iushistoriadores, desde las trincheras de un conocimiento de los conceptos de derecho histórico en el que apoyar una erudición jurídica de las bases genético-evolucionistas, funcionales y eventualmente comparadas de las instituciones políticas.

Por contra, desde los ochenta se abre paso la convicción de superar ciertas inercias temáticas y abrir nuevos campos de investigación, sin romper —en parte porque era sólido el baluarte conquistado por medievalistas e historiadores del derecho— con sus respectivas tradiciones académicas. La historia de los poderes medievales se muestra ahora mucho más receptiva a otras ciencias sociales: sociología y ciencia política, antropología, o a corrientes o enfoques historiográficos, como la historia de las mentalidades, que antes se invocaban, pero no se cultivaban en nuestro país. Receptiva igualmente a nuevos puntos de interés y hasta de debate: el pensamiento y las mentalidades políticas, el parentesco, los sistemas políticos, las polémicas sobre el estado, la administración del territorio, las lógicas horizontales de los poderes medievales, las culturas políticas de los conflictos y los roles políticos de los grupos sociales —noblezas, patriciados, campesinados—, que antes interesaban sólo o a la historia política tradicional o a la historia de las clases sociales. Y en cuanto a las líneas temáticas ya trazadas antes, de una historia económica y social de los grupos «que estaban en el poder» se pasa muy tímidamente a una verdadera «historia social del poder» y, esperemos, a una historia de los sistemas políticos medievales. Todas estas

innovaciones o aperturas, no exclusivas de nuestro país¹³, son características en la evolución de cualquier disciplina, y la historia no es una excepción.

En efecto, los medievalistas han comenzado a construir sus objetos científicos desde otros presupuestos. Se investigan las relaciones de parentesco en el mundo rural, como nueva vía para el conocimiento de las sociedades campesinas medievales [425, 426]. O se da carta de naturaleza a las estructuras familiares de la nobleza, para comprenderla como centro de poder o incluso en relación con los espacios convivenciales [547, 660]. Se han creado nuevas categorías para la comprensión del régimen señorial y se han puesto en relación con la administración territorial de la monarquía, materia ahora social y no sólo jurídica [93, 276, 279, 518, 584]. Las líneas de investigación sobre la organización social del espacio [292-294] seguramente tienen una lectura más allá de la historia rural y son requisito para ulteriores estudios microanalíticos sobre los ámbitos espaciales de los poderes medievales o sobre una geografía política medieval a escala microhistórica. Sobre el tapete también nuevas visiones de la ciudad como sistema urbano [462] y del concejo como sistema político [402] o como ámbito de la cotidaneidad [366]. Interesa también crecientemente el pensamiento y mentalidad política en torno a la realeza [814, 815], o las dimensiones culturales de las tensiones y los grupos locales [805].

Más adelante intentaré acercarme a algunas de estas líneas. Lo cierto es que algo está cambiando. Aunque es prematuro evaluar los posibles efectos, percibo que se vislumbran ciertas consecuencias metodológicas. Me atrevo a descifrar, aunque con precaución, algunas de ellas.

Una primera consecuencia, unida a la ampliación de los objetos de investigación, es que la interdisciplinariedad, antes siempre invocada pero no aplicada, no sólo se instala en algunos de los mejores productos historiográficos sino que se concreta en la colaboración interprofesional. Entiendo que no es requisito para el buen hacer, pues cabe la obra creativa solitaria y el rigor personal sin etiquetado de ciencias foráneas respecto de la historia, pero no cabe duda de los efectos beneficiosos del contraste de perspectivas. Así, aunque los logros me parecen relativos, el mayor proyecto europeo sobre la génesis del estado moderno, realizado en los años ochenta¹⁴, ha sido el resultado de la colaboración de especialistas en historia social, en iconografía, en teología, en derecho, historiadores de las ideas, filósofos, economistas, sociólogos. Desde luego, se está lejos de los paradigmas de la historia del derecho e institucionalista como únicos intérpretes del poder y lo político, pero también de la exclusividad de los historiadores medievalistas o modernistas. J. P. Genet, uno de los promotores, entiende que en esta colaboración está la receta de la nueva historia política¹⁵. La propuesta no es nueva en absoluto. Formaba parte ya de las clarivi-

¹³ Como señala C. J. Wickham, "la historia se hace cada vez más ecléctica con el paso del tiempo. Los historiadores se interesan cada vez por más cosas", WICKHAM, Ch., "Comprender lo cotidiano: antropología social e historia social", en *Historia Social* (dossier de Historia y Antropología), 3, 1989, pp. 115-128 (1º ed. *Quaderni Storici*, 1985), p. 128.

¹⁴ Varios volúmenes colectivos dan cuenta de ello: GENET, J. P. (ed.), *Culture et Idéologie dans la Genèse de l'Etat Moderne*, Bibliothèque de l'Ecole Française de Rome, Roma, 1985; GENET, J. P., VINCENT, B. (eds.), *Etat et Eglise dans la Genèse de l'Etat Moderne*, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, Madrid, 1986. GENET, J. P., LE MENE, M. (eds.), *Genèse de l'Etat Moderne. Prélevement et Redistribution*, Editions du CNRS, París, 1987; BULST, N., GENET, J. P. (eds.), *La Ville, la Bourgeoisie et la Genèse de l'Etat Moderne (XII-XVIII siècles)*, Editions du CNRS, París, 1988; CONTAMINE, Ph. (ed.), *L'Etat et les Aristocraties, XII-XVIII siècle* (Francia, Inglaterra, Escocia), PENS, París, 1989; GENET, J. P., TILLIETTE, J. Y., (eds.), *Droit et Théologie dans la Science Politique de l'Etat Moderne*, Bibliothèque de l'Ecole Française de Roma, Roma, 1990; GENET, J. P. (ed.), *Etat Moderne: Genèse, bilan et perspectives*, Editions du CNRS, París, 1990. O incluso para nuestro país, dentro del mismo programa, RUCQUOI, A. (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987; RUCQUOI, A. (coord.), *Realidad e imágenes del poder: España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.

¹⁵ Así lo expresa en una especie de balance de los encuentros sobre la Génesis, GENET, J. P., "L'Etat Moderne: un modèle opératoire?", en J. P. GENET (ed.), *Etat Moderne. Genèse. Bilan et perspectives*, pp. 261-281.

dentes intuiciones de Le Goff hace tiempo¹⁶. Puede decirse que la necesidad de renovación de la historia política ha estado presente en las agendas de los medievalistas desde hace tiempo¹⁷.

Los riesgos de una historia política o del poder rigurosamente interdisciplinar son evidentes, y el propio programa de la *Genèse* lo demuestra: cierta fragmentación, hiperespecialización, amalgama, acercamientos parciales y tangenciales, falta de síntesis teórica... Pero los errores pueden ser subsanables y las ventajas, en cambio, inaccesibles desde la unilateralidad disciplinar.

Para el medievalista el reto de la colaboración profesional supone estar más atento a las aportaciones de las ciencias sociales. La historia del derecho y de las instituciones ha mostrado sus límites. Fuera de los ámbitos que constituyen las destrezas de los cultivadores de la disciplina existían en la Edad Media tales relaciones de poder que, cuando menos, los trabajos jurídicos resultan insuficientes, cuando no reduccionistas. El recurso a otras ciencias sociales es inexcusable y los medievalistas lo saben. Lo evidencia el auge de la historia de las mentalidades, de la cultura material o los registros antropológicos aplicados a la historia del poder. Indudablemente, al menos para el microanálisis, el recurso a las técnicas de trabajo de estos enfoques ayuda a resolver algunas claves del funcionamiento elemental de una unidad familiar, una pequeña comunidad rural o el simbolismo de una creencia religioso-política. La antropología social y la antropología política resultan piezas de las que el historiador no puede prescindir¹⁸. El riesgo principal procede del posible inmovilismo, el sentido estático y el carácter plano de la mera visión sincrónica y estructuralista a que son tan proclives los antropólogos. Quizá todo ello pueda ser más acusado en ciertos enfoques de la antropología simbólica, básicamente por el riesgo de encerrar los conceptos en una cárcel hermenéutica de referencias textuales cuya misma producción social escapa a la comprensión e impide ver la sobredeterminación de las representaciones metafóricas del mundo. En cambio, otros enfoques antropológicos parecen más a cubierto de esta desconexión. Lo que no obsta para que el historiador recele del mencionado estatismo de la disciplina, sobre todo con-

¹⁶ En un artículo de Le Goff, publicado hacia 1971, se apostaba por la intrínseca interdisciplinariedad de la historia política. Pero se iba más lejos, puesto que se cuestionaba que la historia política pudiera ser autónoma, una rama del saber separada, propugnando más bien multiplicar los objetos para descubrir la dimensión política de la historia general -más énfasis por ejemplo en los aspectos culturales y de mentalidad-, dudando de que la historia política pudiera ser entendida aislada de lo demás, LE GOFF, J., "¿Es la política todavía el esqueleto de la historia?", en *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente Medieval*, Barcelona, Gedisa, 1985, pp. 163-178, p. 178. Este historiador es autor de un acercamiento a la Historia medieval de los poderes de Francia que debe ser resaltado por su originalidad, LE GOFF, J., "La France monarchique: le Moyen Age", en A. BURGUIERE, J. REVEL (eds.), *Histoire de la France. L'Etat et les pouvoirs*, París, Seuil, 1989, pp. 19-180.

¹⁷ A propósito de la renovación de la historia política de la Francia medieval B. Guenée apuntaba en 1977 nuevas perspectivas que sustituyeran a los enfoques tradicionales. En lugar de estudiar los reyes y príncipes, instituciones concretas, acontecimientos bélicos, etc., el historiador, venía a decir, se debía preocupar más de la base que de la cúspide, de los miembros que de la cabeza, y recomendaba poner el énfasis en lo estadístico, lo cuantitativo y los elementos de base de la sociedad política, a la geografía política y administrativa, las mentalidades políticas, GUENÉE, B., "Les tendances actuelles de l'histoire politique du Moyen Age français", *Actes du 100 C.N.S.S.*, París, 1977, pp. 45-70.

¹⁸ Un sagaz argumento expuesto por E. P. Thompson parece convincente: "La ecuación se nos viene rápidamente a la mente: exactamente igual que la historia económica se basa en la ciencia económica, la historia social debe basarse en la antropología social", THOMPSON, E. P., "Folklore, antropología e historia social", en *Historia Social* (dossier de Historia y Antropología), 3, 1989, pp. 82-102 (ed. original 1976), p. 95. Este historiador recomienda utilizar los hallazgos antropológicos sin ser servil hacia ellos. El mismo espíritu de diálogo historiadores-antropólogos se expone en el mismo dossier por otro historiador británico: "No es que debamos precipitarnos en absorber cuantas novedades nos enseñan los antropólogos. No han sido muy eficaces con respecto a algunas cosas que nosotros consideramos esenciales de entender: relaciones de igualdad y explotación, conflictos estructurales, cambio. Pero para el estudio de la Europa preindustrial, políticamente compleja y sociológicamente de una escala muy pequeña (...) todavía tenemos mucho que aprender de la disciplina", WICKHAM, Ch., "Comprender lo cotidiano...", p. 128. Vid. títulos de nota 28.

traponiendo a la misma el sentido de globalidad y dinamismo de la historia, apto para suplir los déficits teóricos de la unidisciplinariedad¹⁹.

Si el acercamiento interdisciplinar con otras ciencias sociales resulta claro, no parece en cambio un reto tan evidente darse cuenta del potencial que encierra redescubrir viejas disciplinas auxiliares o viejas ramas del saber, que pueden ser nuevamente útiles. No sólo la historia de la filosofía, la historia del arte o las variadas metodologías filológicas, sino disciplinas como la diplomática, sigilografía, prosopografía, heráldica, genealogía, onomástica y algunas más. No creo, con todo, que deban dejar de ser disciplinas instrumentales, por cuanto es más probable que el medievalista llegue a dominar *ad hoc* las técnicas de algunas de estas ramas del saber, según sus necesidades, que, por su parte, el mero especialista en alguna de ellas adquiera la cultura histórica e historiográfica del medievalista formado. Es la antigua discusión entre Ciencia y Técnica, lo que no obsta para apuntar la necesaria colaboración²⁰.

La segunda consecuencia metodológica, quizá más importante, es que cambian las categorías de análisis, los conceptos y las correlaciones causales. Al fin y al cabo, el buen historiador no es el que sabe más cosas del pasado, sino el que las interpreta mejor. Sobre todo si son complejas. Por eso es tan importante la reflexión sobre las categorías de análisis y las explicaciones causales. Los historiadores del derecho y de las instituciones medievales necesitan en esto un reciclaje más radical. Pero la revisión de categorías ha de alcanzar también al medievalista conformista.

Respecto a los primeros, investigadores del derecho histórico medieval, cabe remitirse, no digo aceptar íntegramente, las críticas que desde hace ya muchos años viene formulando Clavero, concretadas sobre todo en los trabajos más recientes [35]. Para este historiador la sociedad feudal, medieval y del Antiguo Régimen, funcionaba de modo distinto a las sociedades contemporáneas. En el plano jurídico-político, no eran sociedades reguladas por el derecho, ni éste estaba separado de las relaciones sociales, ni había un Estado soberano, ni regían las claves de individuo y mercado propias de la época liberal. En consecuencia, se trata de sociedades diferentes a las nuestras, de *otro tipo* de sociedades, basadas en el privilegio y la desigualdad jurídica, la pluralidad de centros de poder, las constelaciones feudo-señoriales o corporativas y otros muchos rasgos diferentes, incluso culturales y de pensamiento. En consecuencia no sirven para analizar aquella perdida alteridad los conceptos elaborados desde el siglo XIX —para legitimar precisamente el orden legal y social naciente— y concretados en las categorías de los historiadores del derecho y de las instituciones: distinción entre señorío territorial y jurisdiccional, entre propiedad y poder, entre tributo e impuesto, entre derecho público y derecho privado, o el hablar de estado, de hacienda pública, de instituciones representativas, de administración central. La historia

19 Interesante al respecto esta reflexión: "La historia es una ciencia de lo global, la inteligibilidad raramente se encuentra en parcial. Entretanto, si la inteligibilidad histórica se puede encontrar en las relaciones globales, el trabajo del investigador es, por el contrario, centrarse casi obligatoriamente en lo particular (...) Una de las formas de intentar sobreponer (esta contradicción) será pensar lo global como punto de partida e investigar lo particular como vía de problematización globalizante", RODRIGUES, M. Jasmins, "As monarquias 'centradas'. Redes de poder nos séculos XV-XVI", en *Arqueología do Estado*, I, pp. 537-560, p. 553.

20 Tomemos el ejemplo de la genealogía. En un artículo reciente Pardo de Guevara señalaba el enorme potencial de esta disciplina para el estudio de la nobleza. La ramificación del interés pasa, nos dice, por las mentalidades, la demografía histórica, los sistemas de parentesco, la "historia desde abajo", la historia de los acontecimientos; y sobre todo, se resalta su posible conexión con la "historia social", PARDO DE GUEVARA, E., "¿Hacia una nueva ciencia genealógica? Reflexiones para una renovación en sus métodos y objetivos", *Medievalismo*, 2, 1992, pp. 171-183, p. 183. Todo ello será cierto, pero habrá que demostrar cómo desde la genealogía se llega a eso. Más bien parece que, en el fondo, la propuesta supondría dinamitar la propia disciplina. Porque no es ésta en sí la que permite adentrarse en los distintos temas y enfoques, sino justamente la formación, no genealógica, en demografía histórica, sistemas de parentesco, historia social, etc., que pueda alcanzar aquel que, además de experto en genealogías, lo es también en estas otras parcelas.

del derecho, creada y concebida para explicar las instituciones del estado liberal y de la sociedad civil contemporáneos, pecaría de anacronismo al trasladar estos u otros conceptos al pasado. El campo genuino de la disciplina, en lo que respecta a la posible historia institucional, sería, pues, para Clavero, la época contemporánea. Lo anterior será antropología, estudio de sociedades extrañas y radicalmente diferentes a las nuestras²¹. Pero Clavero, con astucia intelectual, reserva, como no, para el estudio del derecho del Antiguo Régimen un brillante espacio en el conjunto de los saberes. No ya sólo al entender las nociones jurídicas como elemento estructurante de las relaciones sociales, por su función en la reproducción de las mismas, como apuntaba en los primeros trabajos, sino por asignarle, concretamente, al *ius commune* difundido desde los tiempos bajomedievales, un papel escrutador, descubridor de las sociedades pasadas. La cultura o la doctrina jurídica de la época, el estudio de la jurisprudencia del derecho común europeo, resultaría ser la única vía posible de acceso a la antropología de la sociedad europea del Antiguo Régimen. Este es, a mi juicio, el pensamiento científico de este brillante pensador, en síntesis, claro está.

Estas opiniones de Clavero han ido perfilándose con el paso del tiempo, curiosamente haciendo coincidentes las ofertas epistemológicas de cada momento sobre su disciplina con los temas y preocupaciones intelectuales que han ido centrando su interés como historiador. Como si —ya sé que es una falsa impresión— la única historia del derecho viable, o por lo menos la mejor, fuera aquella que él mismo cultiva o anima en cada momento. No se puede sino estar de acuerdo con la crítica al empleo de algunos conceptos utilizados por los iushistoriadores para la época Medieval o Moderna. Muchos historiadores hace tiempo que saben esto. Entre los mejores medievalistas, por lo que conozco, siempre se ha comentado el anacronismo y carácter sesgado de muchos enfoques jurídicos, al tiempo que se han sabido reconocer las magníficas aportaciones contenidas en monografías y estudios especializados hechos por estos profesionales.

Por eso, las críticas de Clavero, me parece, no dejan de tener una eficacia doméstica entre sus colegas, por cuanto hace tiempo que los medievalistas, o los historiadores por antonomasia, saben ya que estudian sociedades diferentes, estructuras de poder, relaciones sociales, comportamientos colectivos y culturas o mentalidades diferentes a las de nuestro tiempo, y magníficos maestros como Duby, Le Goff, Hobsbawm, Hilton, Thompson, Godelier, Gurevitch y tantos otros se han encargado de demostrarlo. Si de lo que se trata es de reconocer el peso del privilegio, el espectro señorial-corporativo, la fragmentación del poder en las sociedades feudales, y a eso se le llama antropología, el medievalista viene siendo desde hace tiempo, como el célebre *monsieur Jourdain* con respecto a la prosa, un antropólogo sin saberlo. Lo que ocurre es que a eso lo viene llamando Historia. Historia de los señoríos, de las corporaciones, de las comunidades rurales, de los conflictos sociales, de los grupos estamentales o de unos reyes sólo ideológicamente soberanos. El buen medievalista sabe todo esto. Pero también el medievalista sabe que una cosa es la crítica de categorías anacrónicas e inapropiadas para el estudio, pongamos, de las sociedades feudales, como bien ha apuntado A. Guerreau²², y otra que no se deban emplear categorías historio-

21 En la más reciente publicación que conozco concluye: "Para mí es además la historia contemporánea la única historia factible, la que puede reconstruir hechos, establecer relaciones y analizar resultados a partir y en base de nuestras propias categorías. El resto es antropología, conocimiento siempre problemático de las sociedades ajenas y más aún la de aquellas irremisiblemente desaparecidas de las que no podemos tener experiencia por mucho que nos anteceden", CLAVERO, B., "Debates historiográficos en Historia de las instituciones políticas", en VV. AA., *Problemas actuales de la Historia*, Univ. de Salamanca, 1993, pp. 199-209. Más desarrollados en otros trabajos [35].

22 GUERREAU, A., *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, Crítica, 1984, publicado en francés en 1980; GUERREAU, A., "Política/Derecho/Economía/Religión. ¿Cómo eliminar el obstáculo?", en REYNA PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 459-465.

gráficamente operativas, como clases, estado, instituciones políticas, ideologías o cualquier otras —como ahora indicaré— útiles en el análisis. Al fin y al cabo, los historiadores no son ajenos a su época y la producción social del conocimiento no es en absoluto algo aséptico²³. Pero si las ciencias sociales han progresado, y la Historia entre ellas, es porque han sabido emanciparse metodológicamente de los objetos que estudian y no se han sometido a las categorías propias de las épocas investigadas. Quizá por ello, el historiador sabe además, aunque no lo conozca tan bien como Clavero desde luego, del interés de la jurisprudencia bajomedieval o moderna, pero probablemente entiende simultáneamente su alcance y sus límites, lo que significaba para aquellas sociedades algo tan específico como la producción y difusión erudita de la doctrina jurídica en una sociedad intelectualmente elitista, por no hablar del carácter etéreo e irreal de la difusión de modelos culturales, de ámbito europeo pero muy minoritario, que a veces poco tenían que ver con las realidades del poder de los sitios concretos. En todo caso, esa tan interesante jurisprudencia siempre quedará como aportación para una historia de la cultura jurídica, y como un medio más del conocimiento del pasado, pero nada más.

Los medievalistas también se ven afectados por los nuevos aires metodológicos y las nuevas temáticas investigadas. La revisión de las categorías empleadas debe afectar sobre todo a la búsqueda de conceptos aptos para explicar la causalidad de la historia y definir los sujetos protagonistas. La estructura y los intereses de clase, o estamentales, se han subrayado tradicionalmente como motores de la configuración de la sociedad y la estructura de poder, y se ha pensado también que las relaciones sociales de producción han podido sostener el edificio superestructural, o se ha considerado que la economía o la búsqueda por los grupos humanos de la apropiación de recursos económicos eran previos o la base de la acción colectiva. En los temas concretos aquí contemplados de señoríos, concejos y monarquía han predominado los enfoques dualistas: explotadores/ explotados, arriba/ abajo. Si analizáramos cualquier discurso causal, por supuesto implícito, de los trabajos de los medievalistas encontraríamos buenas pruebas de este juego de relaciones. Desde luego, no sólo entre los marxistas, como frívola y tópicamente se dice pues personalmente las mayores muestras de mecanicismo economicista y de explicaciones simplistas y dicotómicas las he encontrado en el quehacer historiográfico de los medievalistas positivistas o los empiristas militantes.

Las cosas están, sin embargo, cambiando y se nota que el juego de correlaciones se amplía y diversifica. Recientemente, los medievalistas sacan a escena posibles nuevos agentes o relaciones y se preocupan de ponderar su importancia. Buen ejemplo es el propósito buscado en el libro colectivo coordinado por R. Pastor [426] en el que se busca una «relación de relaciones» entre parentesco-relaciones sociales de producción-relaciones de poder, o entre dos términos de la relación: poder-parentesco, producción-parentesco, etc. Pero es más, lo interesante de las nuevas perspectivas, las más rigurosas concretamente, es que introducen nuevos agentes causales en la complejidad del todo social sin negar por ello la eficacia de otros modelos conceptuales, si resultan operativos²⁴. La actitud de no demolición, sino de mejora de conceptos, la actitud de no tirar

23 THERNBORN, G., *Ciencia, clase y sociedad. Sobre la formación de la sociología y del materialismo histórico*, Madrid, Siglo XXI, 1980; ABERCROMBIE, N., *Clase, estructura y conocimiento*, Barcelona, Península, 1982, buen acercamiento a la sociología del conocimiento. Vid. asimismo FONTANA, J., *Historia. Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, 1982; CASANOVA, J., *La historia social y los historiadores*, Barcelona, 1991.

24 De modo que cuando los investigadores se esfuerzan por conocer el entramado del parentesco en las comunidades rurales gallegas no vienen a impugnar, sino precisamente a profundizar en la lógica de dominación señorial y en los mecanismos de explotación feudal [427]. O cuando un estudioso de los concejos bajomedievales introduce en su libro de una villa del siglo XV refle-

el agua sucia de la bañera con el niño dentro, como señala el célebre símil, resultará positiva. Algunos medievalistas españoles han optado por ello. Pongamos el ejemplo de las clases sociales. Escépticos como somos a pensar que una lógica directa de las clases y las luchas de clases explique, por ejemplo, los alineamientos políticos en la sociedad castellana medieval, la actitud constructiva no pasa por negar su existencia, como no se niegan las relaciones invisibles pero no por ello nulas, sino por esforzarse en la investigación por descubrir en qué medida el posible interés de clase se entrecruza en los verdaderos sujetos o actores sociales²⁵ y políticos. Éstos no son las clases en sí, sino ciertos grupos y agentes con una conciencia y un nivel de organización a menudo explícitos, sean estamentales, corporativos o de otro tipo. Se trata de distinguir registros, no de contraponer falsamente, a modo de opciones excluyentes, entre el análisis de clase y el análisis estamental.

Precisamente, el análisis social y del poder medieval, en lo que respecta a sus categorías elementales, es uno de los campos que más parecen removese en los nuevos estudios. Creo que disponemos hoy de varios esquemas, que yo expresaría incluso gráficamente y que han ido enriqueciendo el tradicional arriba/abajo. Tenemos todavía, desde luego, este citado esquema de un arriba/abajo que se apoya en una división estratigráfica de la sociedad en grupos o capas, más o menos altas, más o menos bajas, pero con una relación vectorial basada en antagonismos verticales entre ellas, y permeable tanto a la perspectiva de clases como a la estamental: seguramente sigue siendo útil, por supuesto, para entender por ejemplo la extracción de renta feudal de un señor sobre sus campesinos. Tenemos también, en segundo lugar, un esquema cuya figura geométrica más lúcida sería la pirámide, con un vértice y una base, pero con un vector no de antagonismo sino de integración: digamos por ejemplo que un linaje nobiliario o caballeresco, con sus redes parentelares y clientelares, o los vínculos feudovasalláticos, se prestan muy bien a ser descritos de este modo. Tenemos, en tercer lugar, un esquema horizontal, de organizaciones sociales o grupales no escindidas internamente, cuyo vector no es el antagonismo o integración entre posiciones sociales diferentes, sino la uniformidad de los elementos unitarios: digamos que las solidaridades colectivas de una comunidad rural, en relación con su vida interna, o las reglas de rotación de responsabilidades de una cofradía de caballeros urbanos, se ajustan más bien a este esquema. En cuarto lugar, nos sirve también un esquema circular, dentro/fuera o centro/periferia: el grado de cercanía al poder concejil, en las villas del siglo XII, de los caballeros villanos, los vecinos de las villas y los aldeanos de la tierra, respectivamente, podrían encuadrarse en esta figura. Casi sin darnos cuenta, sin excluir en principio ningún concepto que pueda ser de ayuda en la interpretación, recurrimos a unos u otros esquemas²⁶, escogemos el más conveniente, el más ope-

xiones y datos sobre religiosidad o convivencia cotidiana de forma muy exhaustiva, no por ello está cuestionando o negando las explicaciones de historia social, sino en todo caso enriqueciendo la visión global de una sociedad medieval [366].

25 Un buen acercamiento teórico desde la sociología al problema de las clases / los actores sociales puede verse en algunos trabajos de CAINZOS LÓPEZ, M. A., "Clase, acción y estructura: de E. P. Thompson al posmarxismo", *Zona Abierta*, 50, 1989, pp. 1-69; ID., "Clases, intereses y actores sociales: un debate posmarxista", *Revista Internacional de Sociología*, abril-junio, 1989, pp. 81-99; ID., "Explotación, dominación y estructura de clases (notas críticas sobre E. O. Wright y el análisis de clase)", *Política y Sociedad*, 5, 1990, pp. 89-105. Para la Edad Media, el problema ha estado siempre latente, desde el libro de VV. AA., *Órdenes, estamentos y clases*, Madrid, siglo XXI, 1978, hasta las reflexiones más teóricas de un tema importante del materialismo histórico, y bastante marginado por cierto, el de la ideología dominante, ABERCROMBIE, N., HILL, S., TURNER, B. S., *La tesis de la ideología dominante*, Madrid, Siglo XXI, 1978. Por supuesto, es clave en la historia de los conflictos sociales, vid., entre una amplísima bibliografía, algunos trabajos recientes, MULLET, M., *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, Crítica, 1990; *Violence et contestation au Moyen Age* (Actes du 114º C.N.S.S., 1989), París, Ed. du CTHS, 1990.

26 Personalmente he utilizado todos: del primer esquema, por ejemplo, no es posible prescindir en las referencias al análisis social de un concejo. El sistema político concejil, pp. 126 y ss.; el esquema piramidal, en los linajes urbanos de Alba, *Ibid.*, 185 y ss; el tercero me parece importante en las solidaridades de los pecheros, "La participación política de los pecheros en los municipios", *Revista de Estudios Históricos*, 1990, pp. 111-125.

rativo, el más eficaz en nuestra investigación. Y en consecuencia las realidades observadas se presentan de forma más precisa, más rigurosa, menos mecánica.

No basta, ciertamente, con afinar estos conceptos primarios de análisis. Se precisan juegos de interrelaciones efectivas más complejos, en el plano metodológico. Al fin y al cabo la antropología política busca hallar las relaciones de poder allí donde se encuentren y, como ha señalado algún pensador actual, aunque algo trivial, el acento se pone sobre la imbricación entre lo político y otras dimensiones de lo social²⁷. De la antropología política²⁸ tomamos esta preocupación por comprender las relaciones de poder que se ubicaban —también en la Edad Media— en organizaciones de carácter privado, comunitario, corporativo, linajístico, etc., ya que no basta sólo con buscarlas en las instituciones de derecho público. Visión antropológica que, por ejemplo, aplicada a un concejo medieval nos lleva a enfatizar lo que ocurría en las familias o linajes caballerescos, o las asambleas de pecheros, y no sólo en el Regimiento. Del mismo modo que con la teoría y ciencia política contemporáneas²⁹ compartimos esa voluntad de percibir científicamente la naturaleza interactiva de las relaciones de poder en un cuadro sistémico, sobre todo a partir del análisis de la toma de decisiones. Con esta doble influencia disciplinar, la antropología y la ciencia política, pero contextualizando adecuadamente el objeto estudiado en sus coordenadas históricas, y esto es creación del medievalista, cualquier organización política medieval puede ser observada en términos de sistema, sistema político [402]. Ahora bien, emplear el análisis sistémico en el estudio de las realidades políticas medievales es, probablemente, sólo una alternativa, llena además de incertidumbres cuando se intenta aplicar a entidades más amplias de lo que es una organización relativamente sencilla y estructurada o cuando se intenta aplicar a períodos cuyas fuentes no proporcionan tanto potencial informativo como requiere una elaboración metodológica de este tipo. No puede ser, en consecuencia, hoy por hoy, en el estado actual de la investigación, una vía que revolucione los conocimientos de los poderes medievales. Pero, al menos, los puntos de mira van siendo situados por los medievalistas cada vez más en dimensiones de la realidad que antes quedaban oscurecidas. Así por ejemplo, hay algo, en cierto modo intermedio, entre el típico análisis socioeconómico de los grupos sociales y el típico análisis institucional, algo que revela las diferentes posiciones que ocupan los grupos organizados con respecto al poder,

pios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos", *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93; el de círculos concéntricos de cercanía al poder según grupos sociales, entre otros, en "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales", en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 107-170, p. 152-153.

²⁷ ABELES, M., *Anthropologie de l'Etat*, Paris, Armand Colin, 1990, p. 7.

²⁸ Vid. nota anterior. Vid. algunos trabajos de interés, BALANDIER, G., *Antropología política*, Barcelona, Península, 1969, o en *Antropo-lógicas*, Barcelona, Península, 1975; KRADER, L., ROSSI, I., *Antropología política*, Barcelona, Anagrama, 1982; LLOBERA, J. R. (comp.), *Antropología política*, Barcelona, Anagrama, 1979; GODELIER, M., *Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas*, Madrid, Siglo XXI, 1974; GLUCKMAN, M., *Política y derecho ritual en la sociedad tribal*, Madrid, 1978; LEWELLWN, T. C., *Political Anthropology. An Introduction*, Massachusetts, 1983; y, por remitirnos a un clásico imprescindible, FORTES, M., EVANS-Pritchard, E. E., *African Political Systems*, London-Oxford Univ. Press, 1940 (introducción del libro traducida en LLOBERA, J. R., (comp.), *Antropología política*, pp. 85-105). Otros acercamientos de la disciplina, no estrictamente la antropología política, sonde interés: R. BANTÓN (comp.), *La antropología social de las sociedades complejas*, Madrid, Alianza, 1980; LEACH, E. R., *Social Anthropology*, Londres, 1982.

²⁹ Vid. algunas obras de la ciencia política aplicadas al estudio de otros sistemas políticos, sobre todo contemporáneos, pero también de otras épocas, EASTON, D., *Esquema para el análisis político*, Buenos Aires, Amorrortu, 1969; EASTON, D. (comp.), *Enfoques sobre teoría política*, Buenos Aires, Amorrortu, 1973 (2º castellano); DEUTSCH, K. W., *Los nervios del gobierno. Modelos de comunicación y control político*, Buenos Aires, Paidós, 1969; LAPIERRE, J. W., *El análisis de los sistemas políticos*, Barcelona, 1976; BOUZA-BREY, L., "Una teoría del poder y de los sistemas políticos", *Revista de Estudios Políticos*, 73, 1991, pp. 119-164.

algo que podemos encuadrar dentro de la «sociedad política» y que, aplicable al nivel de un reino, un estado señorial o un territorio concejil, descifra algunas claves del poder para las que se muestra impotente un examen separado de los polos que, en términos actuales, llamaríamos sociedad civil, por un lado, y estado, por otro. Pues bien, la mirada del medievalista se va fijando cada vez más en la sociedad política, aunque no la llame así, porque, cuando menos, ha intuido que ni los intereses de clases se ven trasladados como tales sujetos a las realidades del poder ni la mera configuración institucional —de la corona, los municipios o los señoríos— cubre toda la gama de expresión de las mismas.

La relación infraestructura/superestructura que maneja el medievalista, materialista histórico o no, se ve alterada por la nueva mirada. De alguna manera lo acabo de insinuar en los párrafos anteriores. Digámoslo desde otro ángulo. Los comportamientos políticos y las organizaciones explícitas que encauzaban los alineamientos y la participación de los sectores sociales en el que-hacer político medieval implicaban un diseño formal del sistema político que, aunque «determinado en última instancia», se configuraba con las propias categorías de la época, no con las nuestras lo que elimina cualquier tentación de ver lo político sólo como simple eco o reflejo de las relaciones sociales. En este sentido, se acentúa el énfasis en dos aspectos de vital importancia.

Por un lado, el de la distribución formal y explícita del poder en una sociedad estratificada y de privilegio como la medieval, en la que la participación política dependía en buena medida de una división social del trabajo político, aunque por supuesto, objeto de lucha social: los pecheros solían estar excluidos de los cargos principales del regimiento, la presencia de los estamentos urbanos y nobiliarios en los órganos centrales de la monarquía estaba reglada y era restrictiva, ciertas formas de propiedad privilegiada eran sólo accesibles para personas de un determinado *status*, etc. En una sociedad, pues, donde no existía el principio de igualdad ante la ley, las diferencias de hecho y de derecho se solían trasladar al plano político, y por eso conocerlas en resaltar ese aspecto de la realidad en virtud del cual los circuitos de circulación del poder, y con ello la remodelación retroactiva de las relaciones sociales, dependían muy directamente de la configuración de la superestructura jurídico-política realmente dada y visible. Lo que no ocurre en los sistemas políticos contemporáneos, donde todos los ciudadanos «valen» lo mismo, teóricamente, y el entramado de la superestructura política no hace distingos entre niveles de *status*, por ejemplo, sino que se presenta como apto para la libre concurrencia política.

En segundo lugar, la acción política depende de la conciencia, de los sistemas de valores y de las mentalidades. Aunque también aquí pueda encontrarse un juego de sobredeterminaciones estructurales, que explica una parte de las cosas, no cabe duda de que comprender las claves de la cultura medieval, tan diferente a la nuestra³⁰, incluyendo las culturas políticas, es introducirse en ese campo en el que se percibe que la superestructura, en este caso ideológica, no sólo reflejaba, sino que influía directamente en la acción de los sujetos sociales. En suma, esta peculiar correlación entre lo que convencionalmente llamamos infra y superestructura, pese a no ser un

³⁰ Debemos sin duda a la escuela de Annales el interés por esto. Remito a las numerosas obras de Le Goff, a título representativo, entre ellas la reciente contribución en *Histoire de la France. L'Etat et les pouvoirs*; al libro de GUREVICH, A., *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, 1990; y la obra de MULLET, M., *La cultura popular...*; sobre pensamiento político medieval, ULLMANN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1983, y *Principios de Gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971, además de dos clásicos, BLOCH, M., *Los reyes taumaturgos*, FCE, 1990 (1^a ed. 1924) y KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985. Véanse también las contribuciones de *Culture et Ideologie dans la Genèse de l'Etat Moderne*, Bibliothèque de l'Ecole Française de Rome, Rome, 1985.

descubrimiento nuevo ni mucho menos³¹, me parece que comienza a ser incluido como problema en los trabajos más lúcidos sobre los poderes medievales castellanos.

II. Algunas encrucijadas temáticas

Trazados muy sucintamente algunos de los hilos conductores de una trayectoria historiográfica, dedicaré las páginas siguientes a resaltar algunas encrucijadas en las que, según mi criterio, se hallan algunos de los temas de investigación: concejos; nobleza y señoríos laicos; estado y monarquía; mentalidad y pensamiento político.

1. Los estudios sobre los concejos anteriores a los siglos XIV y XV son mucho más escasos que los referidos a este período. En algunas zonas de la corona por razones obvias. En las demás por problemas de fuentes, o simplemente por preferencia en la dedicación. Esto llama algo la atención, dada la transcendencia de los siglos XI al XIII. De todos modos, contamos con algunos buenos cuadros de interpretación para estos primeros siglos.

Los medievalistas se han desprendido con gran facilidad en menos de un par de décadas de antiguas interpretaciones, todavía presentes en algunos manuales de Historia del Derecho, acerca del origen del municipio urbano a partir del municipio rural, y otros tantos clichés evolucionistas más o menos tentados por el deseo de buscar los «orígenes» de las instituciones en otras del pasado, en este caso, el municipio. La novedad, en los años ochenta sobre todo, es que se ha conceptualizado sobre el concejo medieval, no sólo en tanto municipio, sino en tanto «señorío colectivo». Dicha novedad no procede del empleo del término, ya secular, sino de que su uso no se hace en relación con los vínculos vasalláticos, o en ese código de referencia, sino más bien implicando el campo de aplicación del concepto en el conjunto de las relaciones sociales feudales. La expresión y el concepto también se emplean para la Baja Edad Media, a veces con gran rigor [227], pero para esa época el enunciado pierde fuerza porque el historiador se encuentra con el señorío concejil ya consumado, mientras que las grandes preguntas, no la descripción puntual y detallada que ya sí puede hacer el bajomedievalista para su época, deben hacer referencia al proceso de formación y a su inserción en el conjunto de los poderes feudales. Por ello se ha de resaltar la escasez de estudios para esos primeros siglos, comparativamente hablando. Aparte de alguna incursión de historiadores del derecho para ciertas zonas, bien desde una óptica de descripción cartográfica [376] o de descripción del régimen jurídico [379], la labor más seria se ha desarrollado por parte de los medievalistas que han estudiado los concejos de la región castellano-leonesa o áreas próximas [210, 216, 279, 380, 383, 394, 405, 482, 507]. Tales autores han caracterizado las sociedades concejiles de los siglos XI-XIII como feudales, rechazando el tópico de las ciudades como «islas no feudales». Y desde una concepción amplia y global del feudalismo, han descrito los contenidos del señorío concejil: subordinación fiscal, agraria, mercantil, judicial, etc., de las aldeas respecto del núcleo principal, que se comportaría como un señorío feudal. La fuerza y difusión de tales planteamientos es tal que pocos dudan de la eficacia del modelo explicativo.

Sin embargo, la cuestión del señorío concejil, con relativamente buena base empírica incluso para esos siglos, no parece que sea un tema totalmente resuelto. La mayor parte de los medievalistas castellano-leoneses han enfatizado la homologación del feudalismo concejil con las rela-

³¹ Esto último hace tiempo que venía siendo expuesto, para el problema de los conflictos sociales en las sociedades precapitalistas, por algunos autores, en especial los historiadores marxistas británicos. Quien más lejos llevó estas ideas fue E. P. THOMPSON, *Tradición, revuelta y conciencia de clases. Estudios sobre la crisis de las sociedades preindustriales*, Barcelona, 1984.

ciones sociales establecidas entre señores y campesinos, lo cual resta posibilidades de comparación. Pero sobre todo se detecta un retraso teórico en la consideración del concejo, no como marco de explotación feudal o como territorio feudal en que tenía lugar la dominación sobre los territorios y los habitantes aldeanos³², sino precisamente en lo que más interesa aquí: el papel de los concejos como poderes políticos. Cabe decir al respecto que cierta tendencia a identificar los señoríos concejiles con los señoríos convencionales —abadengo, solariego, realengo— desdibuja la especificidad de una forma de poder que no alcanzó —salvo en casos excepcionales— el techo jurisdiccional de las inmunitades señoriales, sino que se limitó a ubicarse como poder intermedio, no como uno más de los poderes superiores, y que tuvo unos componentes —participación vecinal, reparto interno de poderes, pautas de derecho público, ejercicio colectivo o corporativo de numerosas funciones— difícilmente equiparables a los de los restantes señoríos. De todos modos, la conciencia creciente entre los medievalistas de entender los concejos de los siglos XII y XIII en su vertiente sociopolítica, y no sólo institucional, ni tampoco sólo en conexión con las relaciones sociales de desigualdad en el contexto del feudalismo, al tiempo que la misma creciente convicción de la disparidad entre unos concejos y otros en cuanto a capacidades señoriales [279], entre otras vías de trabajo, abren posibilidades nuevas de investigación [408]. Posibilidades ciertamente esperanzadoras tras una década y media en que, acerca de los concejos de los primeros siglos, interesó sobre todo la desmitificación de los tópicos liberales y románticos del pasado, en los que el mundo concejil se contraponía al feudalismo y se consideraba sinónimo de libertades y democracia, sobre todo castellanias.

Sobre los centros urbanos bajomedievales la producción historiográfica es de tal magnitud que resulta difícil concretar las líneas más destacadas. Por lo pronto, la mayor parte de los estudios engloban el análisis de la ciudad y del concejo. Obviamente imbricadas, me parece sin embargo conveniente distinguir la problemática de la ciudad de la problemática del concejo³³.

De todos modos, sobre las ciudades llama la atención el predominante tono positivista de los trabajo. Apenas se han intentado aplicar para nuestras ciudades medievales enfoques que parten de su consideración no como entidades *per se*, sino como haz de relaciones complejas³⁴, y por

32 Allí donde los concejos de villa o ciudad con aldeas articularon el territorio de forma destacada o casi única, como ocurrió al sur del Duero en los siglos centrales de la Edad Media, y mucho menos en torno a algunas ciudades del norte, la cuestión aldeana parece tener, cuando menos un referente claro de encuadramiento. Al menos, la urdimbre institucional, social y agraria de las comunidades rurales bajo sistemas concejiles, con un centro urbano condicionante, permite resolver más o menos a los historiadores el problema de las relaciones campo-ciudad, pese a la heterogeneidad y pese a la imposibilidad de aplicar esquemas de otros países, vid. MARIE-VIGUEUR, J.-C., "Les rapports ville-campagne dans l'italie communale: pour une révision des problèmes", en N. BULST, J. P. GENET (ed.), *La Ville, la Bourgeoisie et la Genèse de l'Etat...*, pp. 21-34; PINI, A. J. (y otros), *Comuni e Signorie; istituzioni, società e lotte per l'egemonie*, Turin, 1981 (IV, Storia d'Italia UTET, dir. G. Galasso). Más oscuras quedan, sin embargo, las comunidades rurales o aldeas castellanias que en los siglos centrales de la Edad Media no se integraban en las geografías concejiles. Su conexión -tras la primigenia pérdida de la independencia de las primeras comunidades de aldea cristianas- con los señoríos eclesiásticos o laicos, las formas y niveles de renta feudal, entre otros aspectos, son más o menos conocidas, y las numerosas monografías sobre catedrales o monasterios, de las que no doy cuenta aquí, lo ponen de manifiesto. También va siendo crecientemente conocida la organización social de los espacios rurales, sobre todo a partir de las líneas de trabajo de geografía rural retrospectiva de García de Cortázar. Sin embargo, me parece que hace falta poner el acento, en un acercamiento más sesgado hacia la antropología, en el conocimiento de los mecanismos de organización internos y las solidaridades horizontales aldeanas, más allá de su pertenencia jurisdiccional. A título de ejemplo, algunos trabajos de I. Alfonso sobre lugares gallegos pueden resultar alentadores [186, 427]. La autora ha revelado la débil formalización territorial e institucional de estas comunidades, a diferencia de lo ocurrido en el mundo concejil de otras partes, ha concretado sus lazos económicos y familiares con los señores y ha perfilado el papel de mediadores que algunas redes de hidalgos rurales y escuderos, o el propio clero local, jugaban en las relaciones de dominación de los monasterios de la zona.

33 Hace tiempo que C. Estepa proponía hacer esta distinción [275].

34 Véase en este sentido la sugerencia de Ph. Abrams en ABRAMS, Ph., WRIGLEY, E. A. (eds.), *Towns in Societies. Essays in Economic History and Historical Sociology*, Cambridge, 1978. Vid. la recomendación de cambiar de perspectiva en la visión de las ciudades en MACKAY, A., "Ciudad y campo en la Europa Medieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, 1884, pp. 27-53.

otra parte la construcción teórica de la ciudad como «sistema urbano»³⁵, aquí apenas aplicada por A. Rucquoi [462], se esté o no de acuerdo con ella, merecería haber sido objeto de una cierta atención y debate entre los numerosísimos autores que han convertido las ciudades medievales castellanas en su campo de trabajo. Pero se ve que una alergia antiteórica pertinaz instalada en muchos medievalistas bloquea cualquier intento de convertir los tratamientos empíricos de investigación concretos en debates sobre ideas y métodos historiográficos.

Acerca de los concejos bajomedievales cabe decir lo mismo, en concreto la persistencia de esos lastres que señalaba antes al referirme a la trayectoria, a ese molde en que comportamientos separados de economía, sociedad, instituciones, etc., impedían la visión integral del poder concejil en su medio. Entre otros muchos temas de interés posible, apuntaré solamente tres encrucijadas donde flaquea bastante la interpretación y donde sería recomendable cambiar la perspectiva: necesidad de precisar mejor los marcos de referencia de los cuadros sociales de las ciudades medievales; necesidad de precisar mejor las organizaciones y medios de acción de las sociedades políticas locales; necesidad de comprender los concejos como condensación de flujos de variada procedencia.

En cuanto a lo primero, las incertidumbres afectan sobre todo a la clasificación de las élites urbanas. No porque no se conozcan amplios datos sobre lo que llamamos oligarquías urbanas. Todas las monografías hablan de ello y en cada ciudad es fácil saber a qué se dedicaban o cuál era su actividad profesional, sus fuentes de riqueza, los cargos que ocupaban, los privilegios que disfrutaban, incluso dónde residían o qué intereses económicos tenían en el campo circundante. Ciertamente, todo ello variaba de unos sitios a otros³⁶. Pero, precisamente, el hecho inobjetable de esta variedad y al mismo tiempo el hecho de que los roles concejiles —no digo económicos o urbanos en general— jugados fueran semejantes, hace interrogarse sobre los rasgos que han de definir, no describir, la oligarquía urbana como grupo social y grupo de poder. No parece que el haber sido o no privilegiados en términos jurídicos deba ser un rasgo definitorio de sus miembros, porque en algunas ciudades tales privilegios no los tenían; no parece que una forma concreta de obtener riqueza —negocios mercantiles, propiedades rurales— los defina tampoco; ni el origen... Habrá que preguntarse por aquellos otros rasgos que están presentes universalmente como requisitos para que quienes disponían de ellos funcionasen como oligarquía o, eventualmente, patriciado urbano. Tales rasgos, desde luego, se podrán discutir [404, 502], pero de lo que no cabe duda es de la necesidad de preguntarse previamente por ellos, lo que no suele ocurrir. Mi opinión sobre esta dejación historiográfica es que el medievalista no ha valorado suficientemente la especificidad de las oligarquías o patriciados urbanos. Y, en consecuencia, ha tenido que vacilar entre el marco de referencia de la «nobleza» o el marco de referencia de la «burguesía» y los ha aplicado, según los casos, a las ciudades medievales. Incluso los medievalistas más proclives a reflexionar sobre la estructura de clases han podido quedar atrapados en estas opciones. En los años setenta el historiador se preguntaba sobre la transición del feudalismo al capitalismo, el papel de la burguesía en el orden feudal, etc. Un grupo de historiadores, desde luego amparados por esquemas de historiadores europeos, comprobó que las élites urbanas de la época no se comportaron como una burguesía disolvente del feudalismo y, seguramente alentados por una línea Dobb-Hilton de transición, negaron que la ciudad y sus dirigentes fueran ese elemento disolvente. Dijeron

³⁵ BAREL, Y., *La ciudad medieval. Sistema social. Sistema urbano*, Madrid, 1981.

³⁶ VALDEÓN [502].

entonces que esos sectores sociales se habían acomodado al feudalismo. Identificaron la estabilidad de éste con las clases sociales rurales y tuvieron que reconocer que, al igual que hicieron los burgueses de las primeras revueltas comunales, los caballeros villanos, por ejemplo, no impugnaron el orden establecido. Y lo mismo hicieron otros sectores de las oligarquías de las ciudades. Para la Baja Edad Media esto suponía recurrir al marco de referencia o paradigma de la nobleza medieval. Los antiguos mercaderes de las ciudades en la época de expansión, o las élites campesinas-guerreras encumbradas —caballeros villanos— se habrían asimilado a los nobles o, en una perspectiva de clase, habrían ocupado un estrato dentro de la clase señorial por antonomasia [313, 394, 395, 424, 670, 682]. Aquí hay un paradigma de la nobleza omnipresente. El otro es el de la burguesía. Ésta sería en origen una clase alternativa al orden feudal, pero, sobre todo al final de la Edad Media, habría protagonizado la gran traición y también se acomodaría al orden establecido. Entre las formulaciones más recientes de este cliché, las de Barel y su «sistema urbano», aquí insinuadas para Valladolid. El sistema urbano, según esta concepción, sería diferente del sistema feudal, y el patriciado —hombres de negocios, mercaderes, gentes enriquecidas de ciudades comerciales e industriales— diferente de las clases feudales, pero habría habido, al final de la Edad Media, se dice, una desnaturalización del sistema urbano. Ya no llamada «traición», sino territorialización, mentalidad rentista, huida al campo, enlaces con la nobleza, abandono de los negocios productivos, etc, con lo que se habría perdido el dinamismo inherente a lo que historiográficamente antes era la «burguesía» y ahora el «sistema urbano». Estoy convencido, y no soy el único [334], de que la superación de ambos marcos de referencia, «burguesía» versus «nobleza», para entender las realidades sociales urbanas, conducirá a un conocimiento más riguroso de las mismas.

Con respecto a la necesidad de precisar las organizaciones y medios de acción de la sociedad política, la que señalo como segunda de estas encrucijadas de los estudios concejiles, me lo parece por lo dicho en páginas anteriores sobre la urgencia de preocuparse, para comprender las estructuras de poder y los comportamientos políticos, no sólo por las clases como tales ni por las instituciones municipales, sino por lo que había justo en medio de ambas y por el juego de relaciones entre estas diferentes ubicaciones sobre las que se extiende el espacio político. Fijémonos, por ejemplo, en las citadas oligarquías urbanas. Como el poder residía también fuera de las instituciones públicas, el estudio de la organización familiar, linajística, las cofradías patricias y los lazos corporativos y estamentales resultan insustituibles en la comprensión de los sistemas de poder locales. Todo eso formaba parte de los recursos del patriciado urbano en cualquier ciudad, pero no en cuanto clase social como tal sino como grupo preparado para actuar políticamente en su medio. Debe atenderse a su análisis, por tanto, mucho más de lo que lo ha hecho la historiografía. Sólo de este modo, además, podrá comprenderse el proyecto político de las oligarquías urbanas en relación con las ciudades o villas que hegemonizaron. Lo importante, con todo, no es vislumbrar, en este proyecto político de las oligarquías, con qué recursos de esa naturaleza contaban ni cuáles podían ser sus aspiraciones. Es relativamente sencillo suponerlas: individualmente, acumular oficios municipales y riqueza, extender su control sobre hombres y bienes; colectivamente, allegar el apoyo del poder superior, obtener privilegios y concesiones, pero sin menos cabo de un régimen municipal que preferían lo menos interferido posible por agentes exteriores, en tanto en cuanto los principales de la ciudad pudieran gobernar a su conveniencia. Lo importante, como digo, no es saber esto. Sino comprobar en qué medida estos recursos y este proyecto político chocaba con otros que, al mismo tiempo, estaban también presentes en la sociedad política.

Esta es precisamente la tercera cuestión, la necesidad de ver los concejos como condensación de flujos de variada procedencia y competitivos entre sí. De ahí la propuesta del sistema concejil, que permite integrar entorno y sistema, sociedad e instituciones, historia local e historia general, a menudo presentados de forma escindida en las monografías sobre concejos. De hecho ese citado proyecto político de las oligarquías chocaba con las alternativas de otros sectores sociales locales, que naturalmente disponían de recursos y medios de organización propios, que necesitaban por cierto ser también más investigados³⁷. Por ello personalmente intentamos construir un marco conceptual, próximo a la sociología histórica, acerca de los pecheros en la sociedad política concejil. Por otro lado, el proyecto político oligárquico chocaba asimismo con los flujos políticos procedentes de los poderes superiores, que no eran algo ajeno, sino integrante de las realidades de poder concejiles.

El enfoque puramente localista no sirve, pues, y la mirada del historiador debe transitar de la aldea a la corte, de la nobleza al regimiento, de la estructura agraria a la justicia pública. ¡No se puede ser especialista, digamos, en la comarca de Coria o especialista en jurados toledanos! El historiador de un concejo debe saber de regidores y de censos municipales, pero también de monarquías y noblezas, debe saber cómo una demanda económica local se alteraba ante la cámara de regidores, en virtud de qué prepotencia el señor de una villa exigía un tributo, o cómo se orillaba en un concejo una disposición regia y de dónde había partido ésta.

Pero concebir el sistema concejil como reparto de poderes, analizable en términos sistémicos, no implica, a mi entender, ver los sujetos de la relación —el superior jurisdiccional, las oligarquías y el común de pecheros³⁸— como tres agentes uniformes luchando en la misma escala,

³⁷ Se ha atendido muy poco, por ejemplo, al papel jugado en los últimos siglos medievales por los sectores acomodados de los pueblos, concretamente aquellos que se desenvolvían en el marco de grandes villas o ciudades con sus extensas Tierras. El auge de las élites campesinas bajomedievales se asienta, esto es bien sabido, en un secular proceso de diferenciación económica en las aldeas y se percibe perfectamente en niveles de riqueza, acceso diferencial a la propiedad, o en las escalas de tributación, en un marco bien visible de contraste entre campesinos ricos y campesinos medios o pobres [203, 482]. Pero parece urgente que se investigue más sobre la proyección política de estos sectores acomodados, en relación a los señores y sobre todo en relación a los concejos y sus patriciados. Las preguntas de hace quince años sobre si el campesinado rico podía estar interesado en destruir el orden feudal o integrarse en él deben dar paso a un examen de su capacidad colectiva para condicionar, por lo menos en muchos de los concejos, la acción de las autoridades locales y extramunicipales. Lógicamente, no sólo interesan los campesinos ricos, sino todo el conjunto de las capas rurales. Hay que tener en cuenta que el sistema concejil, sobre todo en villas con extensas tierras, era permeable a la lucha política de los no privilegiados, por lo que sería recomendable trasladar las prioridades relativas a la cuestión de los pecheros desde el ángulo de la fiscalidad y la historia agraria o económica al de la historia del poder, [403]. De igual modo, y al margen de la historia concejil, parece necesario que los numerosos estudios sobre conflictividad señores rurales/campesinos se reorienten al conocimiento de la acción colectiva, pero que no debe quedarse sólo en la descripción de los antagonismos y violencias, sino reenviarse, al igual que en el medio concejil, al plano de la organización y la cultura populares y a una visión más etnoantropológica de los mecanismos complejos de resolución de conflictos. No se olvide en este sentido que en sociedades acéfalas y del pasado, la resolución de conflictos transita por variadas vías bien diferentes de las del actual estado de derecho, como la antropología jurídica se ha encargado de poner de manifiesto, vid. al respecto GEARY, P. J., "Vivre en conflict dans une France sans Etat: typologie des mécanismes de réglément des conflits (1050-1200)", *Annales, ESC*, 1986, 5, pp. 1107-1113; BOSSY, J., (ed.), *Disputes and Settlements. Law and Human Relations in the West*, Cambridge, 1983; ROBERTS, S., *Order and Dispute. An introduction to Legal Anthropology*, Harmondsworth, Penguin Books, 1979.

Ni que decir tiene que falta hacer lo propio con los conflictos laborales y las contradicciones sociales y políticas creadas y polarizadas por el capital y los dueños de las manufacturas urbanas, o las desigualdades de riqueza del interior de las ciudades, si bien en este caso los estudios empíricos de base necesitan progresar mucho más, como en general el conocimiento de los pecheros [261]. Seguramente porque los medievalistas se han interesado más por las élites urbanas que por las respuestas del común urbano. Aun así, la brillante tradición historiográfica sobre conflictos sociales en las ciudades de la Castilla bajomedieval [272, 421, 439, 500], así como una relectura de la organización de los pecheros de cara al poder municipal, presagia buenos resultados en el futuro.

³⁸ Lo que suelen ser las tres fuerzas e instancias que se repartían el poder concejil. A veces había una cuarta fuerza, la nobleza territorial. Cuando no lograba señorizar las ciudades, mantenidas en el realengo, pero se obsesionaba por intervenir en ellas. Lo llamo "injerencias bastardas de la nobleza en los concejos", "La sociedad política en los concejos castellanos...", pp. 392 y ss. Es un fenómeno mucho más significativo en la mitad sur de la Corona [309, 336, 338, 727, 731, 735].

de la misma manera, por las mismas cosas y con los mismos recursos. Nada de esto. Existían lógicas distintas, culturas distintas, principios de vertebración radicalmente diferentes. Al igual que una ciudad era la confluencia de varias redes o solidaridades³⁹, el sistema concejil era vertebrado por diferentes principios [409]. Algunos se deben situar más allá de los alineamientos de clase, como la legalidad o la justicia pública, que progresaron sustancialmente en el período a costa de otros medios de resolución de disputas y normativización de la vida local. Otros eran de corte horizontal-estamentales, como el corporativismo elitista patrício, o el asambleísmo estamental pechero. Otros eran de naturaleza vertical, familiar-clientelar, como el parentesco o el vasallaje clientelismo de los linajes caballerescos. Otros descansaban en concepciones patrimoniales y privadas, como las pequeñas corruptelas toleradas en la trasmisión del poder a hijos o familiares. Todos estos principios pudieron ser acogidos por el sistema concejil de un modo a otro. Algunos otros quedaron sin cobertura formal, como las injerencias nobiliarias en las ciudades realengas o los monopolios gremiales-económicos que empujaron a grupos fácticos de intereses profesionales a intentar presionar sobre la política económica concejil. En definitiva, el sistema concejil, acogedor de proyectos sociopolíticos diferentes, era así virtualmente atravesado por un nudo de confluencias cuya explicación no puede ser nunca local y sesgada, sino comprendida en la globalidad de la sociedad de la época.

2. Las investigaciones sobre la nobleza y los señoríos laicos medievales presentan una desproporción según se trate de los siglos plenomedievales o bajomedievales, en favor de estos últimos. Me referiré primero a aquel período.

Se ha hablado de un cierto retraso comparativo en el conocimiento de la vieja nobleza castellano-leonesa, incluso en comparación con la de reinos vecinos y de situaciones seguramente similares⁴⁰, como algún autor ha reconocido recientemente [663]. Es significativo que todavía los ya clásicos estudios de Moxó sigan siendo de imprescindible valor [686, 687, 688, 695]. O que algunos acercamientos primarios o técnicos apenas se hayan cultivado, máxime recientemente, a pesar de que resultan básicos para ulteriores interpretaciones sobre la clase nobiliar o el régimen señororial. Así ocurre con los trabajos sobre el vocabulario de la nobleza alto y plenomedieval⁴¹, o con el prácticamente olvidado tema de las instituciones feudovasalláticas en Castilla y León⁴².

39 Para el caso portugués, M. A. Beirante identifica cinco diferentes tipos de solidaridad en una ciudad, que enumera: la vecindad, el asociacionismo, el parentesco, el vasallaje, el clientelismo, vid. BEIRANTE, M. A., "Os diferentes tipos de solidariedade na Cidade medieval. O exemplo de Évora", *Arqueología do Estado*, Lisboa, 1988, pp. 41-53.

40 MATTOSO, J., "A nobreza medieval galaco-portuguesa. A identidade e a diferença", *Ler História*, 1, 1983, pp. 5-22; MATTOSSO, J. de, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal*, 1096-1325, Lisboa, Estampa, 1985, 2 vols.

41 Los estudios sobre el vocabulario de la nobleza de la época, tanto desde el punto de vista filológico o lingüístico [712] como en los de corte clásico institucionalista [620] son imprescindibles -como lo es la tarea de reconstrucción prosopográfica por supuesto- no sólo porque implican un acercamiento a la auto-identificación de la nobleza como grupo social en el período, sino porque, pese a las imprecisiones del léxico medieval, revelan un transfondo de diferentes trayectorias de clase y posiciones políticas diferentes: *milites, magnates, optimates, comites, infanzones, hidalgos, ricoshombres...* No cabe duda de que detrás de estos términos -cuyo empleo histórico además de ser descubierto desde la filología puede serlo también desde la historia social- existían funciones administrativas, cercanía a los monarcas, ámbitos de dominación específicos, etc., que sin duda son esclarecedores para el conocimiento de las estructuras de poder. Por ello la investigación ha de estar atenta a los entresijos del vocabulario, sobre todo en algo difícil de captar: el cambio, más concretamente, las tortuosas conexiones entre los cambios sociales y sociopolíticos y las modificaciones léxicas.

42 Creo que todavía permanecen sin resolver preguntas claves. Así, afirmado el carácter incompleto y tardío de las instituciones feudovasalláticas en Castilla y momificada alguna monografía como la de Grassotti, los medievalistas de los setenta y los ochenta fueron abandonando esta preocupación, quizás por lo prejuicios hacia una concepción restringida del feudalismo. Sin embargo, habría que rescatar estas preocupaciones, no con ánimo de demoler la concepción global de la sociedad feudal, sino con los más modestos propósitos de reinterpretar, con los conocimientos que hoy se poseen, el porqué del retraso o anomalía de los ele-

La renovación conceptual, a pesar de todo, parece ir por buen camino. Por lo que respecta al régimen señorial, sobre el laboratorio teórico del medievalista están las categorías creadas por C. Estepa [584], alternativas a las de Moxó y las de Clavero. Lanzados no con un propósito estrictamente taxonómico ni con afán jurídico-cartesiano, creemos, los conceptos de «propiedad dominical», «dominio señorial» y «señorío jurisdiccional» serán tanto más eficaces cuanto más resolutivas sean de algunos de los problemas concretos planteados en el proceso de formación, consolidación y dinámica del feudalismo. Por lo que respecta a la nobleza, los avances son también muy estimables.

Así por ejemplo, una de las vías más fructíferas del reciente medievalismo es el parentesco y las genealogías nobiliarias: linajes y casatas, o grupos de descendientes de un ancestro común, campo de trabajo intenso de algún historiador como Martínez Sopena [659-663]. El interés de los datos sobre enlaces matrimoniales o las herencias en el seno del grupo nobiliario no sólo se circunscribe a un seguimiento más o menos de moda de algunas líneas antropológicas ni afecta sólo al conocimiento de las familias medievales de las capas más altas de la sociedad de la época y sus formas de organización interna, a veces de difícil detección⁴³. Interesan también a la historia del poder. Y ello en virtud de las peculiaridades del parentesco feudal, con su importancia de los sistemas bilaterales y el protagonismo de la alianza y el pseudoparentesco: las políticas matrimoniales han podido por ejemplo ser decisivas para que en una etapa de control territorial difuso, como el de la Meseta norte en los siglos XI y XII, algunos nobles dominadores de una zona hayan allegado vasallajes emparentando con nobles locales de rango inferior, pero importantes en ciertas áreas geográficas [660, 661]. Lo mismo ha ocurrido por arriba, en las propias uniones políticas o de facciones nobiliarias entre los reinos de Castilla y León y sus respectivos ámbitos subregionales, sobre todo desde la primera mitad del siglo XI: los lazos de parentesco entre los miembros de la nobleza, estratégicamente diseñados, han ido anudando lazos territoriales y contribuyendo a cohesionar espacios geográficos diferentes. Lo que viene a demostrar que las escenas de la evolución política de los reinos de Castilla y León, la misma historia «evenemencial», tiene insospechados guionistas en elementos que aparentemente poco tienen que ver con lo político, como es el caso de los componentes privados, el parentesco o las diferencias de posición de la nobleza. En relación con ello Martínez Sopena [663] ha hablado, a propósito de la nobleza de los siglos XI y XII, de dos aspectos donde la dimensión política se pone de manifiesto, y que naturalmente rigen también para el siglo siguiente: por un lado, las funciones cortesanas o función curial de los nobles, que muestra como en el entorno inmediato de los reyes pululaban unos mismos individuos magnáticos, que se reproducían en los cargos de confianza directa de los monarcas y que tenían gran influencia sobre ellos, algo que otros autores han apuntado para el siglo XIII con el propósito, además, de descifrar a través de estos alineamientos algunas de las claves políticas de

mentos feudosaléticos en estas tierras; o averiguar qué papel jugó el “derecho feudal” en el acervo jurídico de la monarquía castellano-leonesa, dentro del conjunto de las fuentes de derecho existentes; o determinar cómo se incrustaron institucionalmente -algo por ejemplo clave en el reinado de Alfonso VII- la obligación de servicio por el homenaje, la obtención de beneficios o prestimios, o incluso la praxis del vasallaje. Todo esto es necesario, puesto que todo ello existió y no parece que pueda entenderse correctamente el paralelo fortalecimiento de la monarquía feudal y de los cuadros nobiliarios, ya constatado antes del siglo XII [141], sin un examen ponderado de las formas castellano-leonesas de la feudalidad.

⁴³ Quizá por influencia de los estudios sobre el norte de la Francia feudal se haya aplicado a los reinos de Castilla y León para épocas demasiado tempranas, los siglos XI y XII, la imagen de una clase nobiliar bien articulada en linajes agnáticos asociados a un régimen de sucesión y transmisión de títulos y patrimonio excesivamente reglamentado, cuando posiblemente hasta el siglo XIII algunas Casas de la vieja nobleza no logran implantar este esquema. No faltan indicios para pensar [547, 701, 740] que esta forma de organización es más tardía de lo que se pensaba. En todo caso, será interesante ver si las diferencias entre reinos, regionales o de estratificación interna han influido en el proceso de formación de estas estructuras linajísticas nobiliarias.

la pugna nobleza y monarquía en ese siglo [740]; por otro lado estaría el régimen de tenencias, que puede verse como un simple recurso institucional en el control territorial por parte de los reyes, en los siglos XI y XII, pero que cada vez más, en los nuevos estudios, al tiempo que se cuestiona la eficacia práctica de la revocabilidad de las tenencias por el rey, son contempladas como plataformas de poder arraigadas durante generaciones en las mismas casas nobiliarias y normalmente mantenidas en el seno de las parentelas. Así, una pura relación administrativa —la tenencia sobre un territorio, un alfoz regio, que un noble administraba en nombre del rey—, que es como vería la cuestión un historiador del derecho, entiendo que aparece en la investigación actual enfocada en simbiosis con el control del espacio y con los vínculos de parentesco y vasallaje. No necesito decir que la mirada que podemos extender los medievalistas sobre estas cuestiones es desde luego más completa y rigurosa que la que se derivaría de análisis puramente jurídicos o institucionales.

Sobre la nobleza y los señoríos de los siglos XIV y XV la producción historiográfica es tan abultada que resulta difícil priorizar algunos hilos conductores. Ciertamente, los numerosos estudios de casos, que deberán continuar en el futuro, seguirán proporcionando una inmensa base de datos para construir con más precisión las líneas de interpretación que sobre estas temáticas deseñen hacerse. Sobre este, pienso que aún desatendido, esfuerzo de interpretación deberían concentrarse más iniciativas de las que existen en la actualidad. A pesar de todo, las líneas de trabajo en este terreno no permanecen estancadas del todo, o no deberían permanecer.

Así por ejemplo, el tema antes estrella de la señorrialización trastamarista o proceso por el cual gran parte de las villas, algunas ciudades y numerosas aldeas pasaron a manos de la nobleza laica, sobre todo, quizás ya mostrando visos de agotamiento. Pero no porque deba ser olvidado, sino precisamente porque está perfectamente asumido en el bajomedievalismo castellano. Sin lugar a dudas correspondió a J. Valdeón haber sido pionero en la creación de una visión global de una época [766, 767, 768] en la que ahora, afortunadamente, nadie duda que el proceso citado fuera uno de los pilares esenciales. Reconozcamos que no se puede a estas alturas presentar como novedoso el seguimiento de algo tan arraigado ya en la cultura historiográfica de los historiadores de los siglos XIV y XV. Siempre se podrán precisar en estudios locales los jalones de «la señorrialización de...» tal o cual comarca o región... Pero, cualitativamente, el incremento de referencias concretas no aportará demasiadas ideas nuevas, ni siquiera demasiados datos que no puedan ser fácilmente resumibles de otro modo: mediante intentos serios de fijar cartografías históricas señoriales, al nivel de la corona o de regiones concretas, como ya se ha hecho en ocasiones —los trabajos de Cabrera, M. González Jiménez o López de Coca en una obra colectiva [292]; de Collantes para Andalucía [574], de Gerbet para Extremadura [608], y tantos otros—, o mediante balances cronológico-estadísticos sobre las proporciones realengo/señorío, señorío laico/ eclesiástico/ de orden militar, etc., o sobre la evolución diacrónica del fenómeno señorrializador, como también muchos de los citados y otros estudios han llevado a cabo para ciertas regiones o períodos. Tal empresa estadístico-cartográfica parece sin duda hoy más fácil de construir para la mitad sur de la corona, por el trabajo hecho ya de antemano. Constatación ésta de la eficacia, y lo digo sinceramente, del empirismo localista de los estudios concretos que sirven de base, pero que no impide considerar cualitativamente como de moderado alcance el recurso a la vía de trabajo más frecuente entre los estudiosos de los señoríos bajomedievales. Hacen falta alternativas, nuevas prioridades.

Sustituir críticamente el énfasis en el proceso histórico de señorrialización por nuevas conceptualizaciones sobre el régimen señorial —mayorazgo, señorío jurisdiccional, posibles inter-

pretaciones de su contenido [551]— o el análisis de los textos y fórmulas jurídicas —de concepción de señoríos o similares [778]— de la época no es suficiente, aunque sigue siendo necesario repensar siempre las bases hermenéuticas y las categorías de análisis que resultan más operativas. El salto, creo, debe ir más lejos, en una aparente —pero no real— marcha atrás. Así, me parece que, hoy por hoy, no interesan tanto «los señores» como la «nobleza», o las nobrezas. Mejor hablemos en plural Interés, entiéndase, en términos de prioridades heurísticas. La trayectoria investigadora de una de las mayores especialistas en señoríos y nobleza bajomedievales, Quintanilla Raso [723-735] resulta en este sentido sintomática. La titularidad de los señores jurisdiccionales sobre villas y aldeas resulta fundamental, pero hay muchas más incógnitas por resolver acerca de cómo los nobles se relacionaron entre sí —alta-baja nobleza, clientelas...—; cómo lo hicieron con la corona, o con las ciudades, los concejos y los patriciados locales; o cómo instauraron nuevos recursos para recomponer su hegemonía tras la crisis del siglo XIV. Este énfasis en la nobleza como expresión de agrupamientos humanos no sería sino el resultado de reconocer que eran sus integrantes, su organización y hasta su conciencia colectiva y grupal los verdaderos actores sociales, más allá de la clase señorial como tal —que se presta a otro tipo de lecturas sobre transformaciones estructurales— y en tal sentido formaría parte de la mencionada revisión de categorías del actual medievalismo, a que hacíamos referencia en la primera parte.

Entre otras posibilidades, un par de líneas de trabajo resultan hoy importantes de seguir para comprender la naturaleza y los roles sociopolíticos de la nobleza bajomedieval castellana: la reestructuración y recomposición interna de la nobleza en la época Trastámara; y la nobleza como potencia política.

Sobre lo primero, debe despejarse previamente alguna incógnita pendiente acerca del relevo de cuadros nobiliarios. Todos utilizamos el cliché de la «nueva nobleza», pero todavía no estamos en condiciones, por falta de estudios de base, de precisar el alcance cuantitativo y cualitativo del relevo. Sospechamos que la renovación de contingentes no fue tan radical como a veces se piensa. Y, por otra parte, en todos los reinos europeos hubo, en la Edad Media y Antiguo Régimen, una constante modificación y sustitución en la nómina nobiliar de casas y familias. Ver lo que hubo en el caso castellano del siglo XIV de genuino y lo que hubo de proceso homologable, o consustancial al dinamismo nobiliar de todas partes, sin duda exige contextualizar, y posiblemente, relativizar las opiniones de Moxó en un ejercicio de historia comparada con otras nobrezas europeas⁴⁴. Desde luego, también convendría aclarar, previamente a cualquier otra consideración, en qué consistía el perfil concreto de las casas nobles de la época, incluyendo los aspectos domésticos y de las familias nobles como ámbito de convivialidad [547]. Por otro lado, aunque sea un libro ya de cierta solera, muchas de las líneas de trabajo de M. C. Gerbet sobre la nobleza extremeña [608] siguen siendo de utilidad y deberían aplicarse a otras zonas.

La reestructuración interna de la nobleza trastamarista tiene sin duda mucho que ver con las posibilidades de acoplamiento en las nuevas estructuras creadas tras la crisis del siglo XIV, entre otras cosas para comprender la actitud de fondo de los cuadros nobles y señoriales hacia la cen-

⁴⁴ Vid. algunos trabajos sobre ello, BELLAMY, J. C., *Bastard Feudalism and the Law*, London, 1989; BUSH, M., *The English Aristocracy. A Comparative Synthesis*, Manchester, 1984; CONTAMINE, Ph (comp.), *La noblesse au Moyen Age*, Paris, 1976; CONTAMINE, Ph (ed.), *L'Etat et les Aristocracries, XII-XVIII siècle (France, Angleterre, Escosse)*, PENS, Paris, 1989; COSS, P. R., "Bastard Feudalism Revised", *Past and Present*, 125, 1989, pp. 27-64; GIVEN-WILSON, C., *The English Nobility in the Late Middle Ages: The Fourteenth Century Political Community*, London, 1987; MACFARLANE, K. B., *The Nobility of Late Medieval England*, Oxford, 1973; MACFARLANE, K. B., *England in the Fifteenth Century. Collected essays* (ed. G. L. HARRIS), London, 1981; VV. AA., *Gentry and Lesser Nobility in Late Medieval England*, Gloucester, 1986.

tralización política bajomedieval y la nueva configuración de los bloques hegemónicos en Castilla. Hace años defendíamos que la centralización bajomedieval, si bien no sólo dependía de ello, era una solución buscada, o por lo menos convergente, con los intereses de la nobleza señorial para recomponerse tras la crisis [120]. La forma de estado que fue cuajando en Castilla, durante la época Trastámara, con el refuerzo de aparatos de detracción centralizados, desde luego les convenía y, por tanto, el fortalecimiento del estado monárquico no podía ser interpretado como nocivo para la clase noble, ni siquiera en términos políticos. Pero, claro está, este feedback positivo debió concretarse en mecanismos concretos de adaptación diferentes entre unos nobles y otros, entre otras cosas por las capacidades respectivas de aplicar recursos para la recomposición, que no eran de igual calado. Estas posibles diferencias hay que evaluarlas. Mi punto de vista entonces estaba condicionado por la aplicación comparada del «debate Brenner» a las realidades del poder en Castilla, pese a que genuinamente las controversias y la propia obra de Brenner se centraban en problemas del desarrollo económico. Sigo pensando que los parámetros del debate Brenner pueden explicar no ya sólo la inserción de la nobleza en la remodelación estatal general, sino concretar mucho más las formas de presionar, de relacionarse entre sí y de dominar social y políticamente. A partir del concepto brenneriano de «acumulación política»⁴⁵ es virtualmente posible indagar acerca de los mecanismos de cohesión interna de los sectores nobiliarios. Precisamente elaborar una «teoría de la competencia señorial», a partir de esa conceptualización, ha sido el objetivo reciente del joven historiador P. Sánchez León [752], especialista en cuestiones de sociología histórica e investigador de la Casa de los Mendoza en los siglos XV y XVI. Expone su idea de cómo las mismas parentelas nobiliarias que, a menudo, se esgrimen como mecanismos si hubieran sido para garantizar la unidad interna, podían funcionar también como elementos de desagregación, provocando disputas, incluso en el seno de una misma Casa noble. Ello cuando había miembros en el seno de las mismas parentelas no satisfechos con la redistribución de recursos —mayorazgos, señoríos, títulos— efectuada por las capas mayores de los linajes. Se aprecia bien todo esto para los siglos XV y XVI. La capacidad de aglutinación de estas estructuras jerarquizadas, como eran las parentelas, llevaba, por la imposibilidad de contentar siempre a unos y otros, a relaciones de competencia y de negociación interna, o con los reyes, relaciones que no siempre podían garantizar la estabilidad del linaje en su conjunto. Rangos diferentes intranobiliarios, competencia y negociaciones intra y extralinajísticas, entre otros factores, reenvían el problema de las clientelas nobiliarias a la creación tardomedieval de nuevos «recursos políticos personales», como —con cierta influencia terminológica de Lalinde [100]— los llama Sánchez León [751, 752]. La imagen de la nobleza medieval tardía, así presentada, recuerda mucho las transformaciones propias del llamado «feudalismo bastardo»⁴⁶: el vínculo patrono-cliente, los pagos en dinero por servicios de élites de segunda fila, el recurso a la presión ante el rey, las confederaciones nobiliarias, las alianzas entre capas distintas. Todo ello parece haber servido a la nobleza, desde el siglo XV, de vehículo de recomposición política —aparte de la lucha por nuevas formas de renta— en un régimen en el que la justicia regia en auge había recortado las atribuciones judiciales de los señoríos y en el que los concejos señorilizados mantuvieron cotas de autonomía

⁴⁵ Vid. ASTON, T. H., PHILPIN, C. H. E.(eds.), *El debate Brenner. Estructura de clases agraria y desarrollo económico de la Europa preindustrial*, Barcelona, Crítica, 1988, pp. 282-284, entre otras. El concepto tiene posibilidades para las cuestiones de cooperación-conflictividad entre los miembros de la clase dominante, las capacidades de autoorganización para imponer sus demandas, etc.

⁴⁶ Vid. algunos títulos de nota 44.

nada desdeñables. El comportamiento de la nobleza tuvo que adaptarse para no perder su posición, se recompuso.

Por lo que respecta a la nobleza de la época trastamarista como potencia política, una prestigiosa autora ha resaltado recientemente en un trabajo de reflexión historiográfica [734] cierto retraso en el conocimiento de esta materia, en comparación con otros aspectos sobre los señoríos bajomedievales. Ciertamente, existen importantes trabajos sobre el comportamiento fáctico de la nobleza y sus pugnas con la monarquía [539, 630, 671, 760, 768, 763-765]. Pero una cuestión tan decisiva como determinar el umbral del poder político nobiliario en la Baja Edad Media sigue sin resolver. Al respecto, Quintanilla Raso sugiere que hay varias interpretaciones⁴⁷, al tiempo que invita a que se siga investigando, además de los conflictos puntuales, la presencia de los nobles en distintos ámbitos. De algún modo, ya es un camino iniciado: se ha relacionado la nobleza con las Cortes [21, 672]; su presencia en los cargos de casa y corte y la administración central y territorial [38, 92, 177]; menos en cambio en un órgano tan importante como el Consejo Real, pues la monografía, por otra parte excelente, de S. de Dios sobre este organismo orilla ostensiblemente los aspectos sociales de la institución [42]. Seguir la pista de los nobles en las instituciones monárquicas resultará decisiva y en este sentido una prosopografía social es imprescindible para comprender las carreras políticas, los lazos personales de las élites cortesanas, el nivel profesional de preparación, el origen geográfico o social de los oficiales nobles. Un ejemplo, reciente, de análisis de los cargos de la administración territorial a partir del análisis del sector social que los detentaba, y no tanto de las atribuciones y competencias de este tipo de oficialidad, se ha realizado a propósito de los Merinos y Adelantados del Reino de León [92], y constituye una buena muestra de lo que podría ser una historia social de la proyección política de la nobleza.

Sólo teniendo en cuenta las capacidades disponibles y las posiciones ocupadas por la nobleza en la sociedad política de la época podremos comprender su proyecto político bajomedieval y, eventualmente, muchas de las claves de la historia de los acontecimientos políticos. En relación con los reyes, este proyecto político presumo que se centraba más en la tangencialidad de intereses concretos que en la defensa de principios políticos puros. Se intentaba —otra cosa es que se consiguiera— instrumentalizar al rey, pero no como se suele suponer al dividir las filas nobiliarias sus lealtades entre presuntas causas pro o anti-monárquicas, sino obteniendo de la monarquía ventajas materiales que se traducían en más privilegios, más poder en la corte, mayor concesión de títulos o señoríos. Si un noble o liga de nobles conseguía esto, lo normal es que apoyara al monarca de turno a mantenerse en el poder. El rey era «justo», o bien «tirano» o «cruel», si satisfacía o no estas demandas, individuales y colectivas. Pero no creo que formara parte sustancial

⁴⁷ Una de ellas postularía que la nobleza en la Baja Edad Media habría perdido el poder a cambio de mantener su posición económica y social. Es la posición más tradicional, en virtud de la cual el rey habría absorbido el poder político, promovido letRADOS, juristas, etc., en una recuperación de la administración. La alta nobleza, desplazada de los órganos "se vio privada de sus funciones estamentales, falta de una correspondencia entre privilegio y servicios, y relegada al gobierno de sus señoríos", QUINTANILLA RASO, M.^a. C., "Historiografía de una élite del poder...", p. 732. No es la postura que parece defender la autora. La postura contraria apunta a que la nobleza, como clase dominante, no habría perdido el poder político. Por la argumentación y la conceptualización empleados en la exposición de esta segunda opinión, en los que claramente reconozco algunas de mis ideas, no sé si me incluye en esta postura, *ibid*. Hay una tercera posibilidad, intermedia entre las dos anteriores, del agrado de la autora, según la cual habría habido una pérdida relativa de poder, pero la presencia en los cargos cercanos a la corte aseguraban posiciones relevantes en la política monárquica por parte de los nobles, *ibid*. Quede claro que ésta es mi posición: los señoríos nobiliarios, aunque más intervenidos judicialmente en la Baja Edad Media, no perdieron sus capacidades políticas; en los aparatos centrales del estado más importantes los nobles siguieron ocupando también posiciones decisivas; y contaron además con la presión fáctica, vid. "Poder político y aparatos del Estado", esp. pp. 147-148, 151, 158-159, donde lo digo rotundamente, aparte de que es uno de los hilos conductores de toda la reflexión teórica del artículo desde las primeras páginas.

del programa político nobiliario definir los límites formales del poder regio —una monarquía fuerte o débil—, sino sólo en la medida en que les convenían los contenidos, y en esto a veces imparaba la aleatoriedad. De cara a las ciudades y sus élites, el proyecto nobiliario era seguramente más complejo. Debería resaltarse, por un lado, la falla existente entre los horizontes altonobiliarios y los intereses de las oligarquías locales, encuadrando el choque de sus respectivos proyectos de hegemonía, que se traducía por ejemplo en las célebres resistencias de las villas a la señorrialización⁴⁸; y, por otro lado, resaltar también que los proyectos de hegemonía nobiliar sobre las ciudades, sobre todo las grandes ciudades de realengo, no pasaba necesariamente por la integración de las mismas en los estados señoriales, sino por un juego oblicuo de penetración de los nobles en las ciudades: vampirización de los patriciados con mecanismos de presión fáctica, vasallática, fidelidades personales, atracción de las élites urbanas a las causas extramunicipales y redes de poder nobiliario, o sea, toda esa constelación de fenómenos que llamamos «injerencias bastardas de la nobleza en los concejos»⁴⁹.

3. Con respecto a la cuestión de la monarquía, seguiré también el esquema expositivo de diferenciar la situación hasta el siglo XIII de la de los tiempos bajomedievales.

Mientras los historiadores del derecho no se han ocupado de forma destacada de las etapas alto y plenomedieval de la monarquía feudal o, en todo caso, han seguido el rastro de instituciones concretas y textos jurídicos, los medievalistas, sobre todo recientemente, han logrado saltos cualitativos en su conocimiento, y ello gracias al seguimiento de las grandes transformaciones estructurales. Para la Alta Edad Media, época de la que no que ocupo aquí, con un concreto posicionamiento en torno a la cuestión de la transición al feudalismo, este espíritu guía las reflexiones de J. M. Mínguez acerca de los primeros tiempos de la monarquía leonesa [112]. O los planteamientos de R. Pastor [141], donde también se orilla deliberadamente el seguimiento concreto de los detalles administrativos en aras de una visión más integral de las transformaciones de la sociedad y los grupos sociales y políticos. Faltan, desde luego, monografías. Los siglos XI al XIII necesitan aún del concurso tanto de investigaciones puntuales como, sobre todo, de planteamientos teóricos acerca del porqué y cómo se llevó a cabo el afianzamiento del poder regio en un contexto de auge de poderes atomizados que, paradójicamente, se reforzaron a la par que la misma monarquía.

El más reciente medievalismo, a pesar de las enormes lagunas, sí parece estar en la línea acertada al abordar, con un sentido riguroso de la causalidad, el estudio de la configuración de la monarquía feudal entre los reinados de Alfonso VI y Alfonso X. La evolución de la monarquía empieza a ser vista desde la óptica de la misma evolución del feudalismo. Y los viejos problemas historiográficos sobre la monarquía, igual que sobre las nobrezas o los concejos, van encontrando respuestas satisfactorias precisamente al superar la cárcel de los tecnicismos y el evolucionismo jurídicos. Son precisamente los medievalistas quienes han ido desentrañando el significado

⁴⁸ Tales resistencias de villas y ciudades a caer bajo señorrialización [272, 500, 619, 763] sólo forzando una simplificación abusiva pueden en rigor estudiarse bajo el prisma de las luchas señores/campesinos, y sin embargo este cliché sigue arraigado. El trabajo de Mínguez [670] sobre Cáceres enfatiza al menos el sesgo clasista de la manipulación interesada de una villa por sus oligarcas en sus pugnas contra un posible titular jurisdiccional. Pero presenta el inconveniente de sugerir como causa del fin del movimiento de resistencia la identidad estructural de intereses entre oligarquía urbana y clase señorial, en lugar, precisamente, de enfatizar la autonomía de la aristocracia local en su proyecto de control y dominación sobre la villa, su término y sus habitantes. Todo ello, pienso, porque aún perdura cierta idea de entender las aristocracias locales como pequeños señores feudales, o tópico de la “nobleza” urbana, vid. supra, en la crítica que hago a estas posiciones.

⁴⁹ Vid. supra, nota 38.

histórico de muchos temas: aclarando el significado de las tenencias territoriales y *honores*, de los *alfoces*, de las merindades, pero no sólo vistas como expresiones de una organización territorial-administrativa estática, sino atendiendo precisamente a sus disimetrías espaciales y temporales [93, 276]; revelando las estrechas conexiones entre la aristocracia feudal, con sus redes y sus sistemas de parentesco, y los reyes, como ha hecho Martínez Sopena [660, 661], y a buen seguro se irá demostrando en la obra, sólo en parte inédita, de Álvarez Borge [3]; mostrando la interrelación entre los poderes locales y las formas de dominación del rey, que se encuentran en uno de los más sólidos planteamientos de reexamen de los contenidos del *realengo* y su proceso evolutivo, todo ello a cargo de Estepa [279]; distinguiendo, unos y otros, variantes comarcales o regionales; y respondiendo a incógnitas sobre quiénes eran, socialmente hablando, los titulares de los cargos, como se propone C. Jular [92]. Es un tipo de historia, en la cual también nos encuadramos, hecha a partir del análisis de los documentos, pero sobre todo hecha lejos del cautiverio del inmanentismo jurídico y de las genealogías institucionales propias de los enfoques típicamente iushistóricos. El poder monárquico está así dejando de ser visto como un ejercicio teleológico de unos atributos regios en expansión —dentro de la secular conquista de un principio de soberanía— que se habría impuesto sobre las fuerzas centrífugas feudales. Acotado en su lugar el papel de las ideologías de la realeza y de los sistemas jurídicos, la monarquía feudal, como objeto de trabajo de los medievalistas, pasa de ser abordada desde el ángulo del progreso de la legitimación doctrinaria y los fundamentos jurídicos del poder a otro que prioriza el análisis de la organización general de la sociedad y el entramado de sus poderes realmente existentes. Los trabajos específicos de los juristas, así como la edición crítica y catalogación de textos jurídicos, pueden llegar así a ser instrumentos, ayudas valiosas [7, 31, 87, 108, 374, 375], pero es el medievalista quien parece conducir el timón en el difícil periplo historiográfico por las complejas sendas de la monarquía feudal.

Las expectativas son, en consecuencia, prometedoras, aunque, puestos a hacer algunas sugerencias concretas, podría pensarse que hay ciertos ángulos de trabajo o temas excesivamente desatendidos en relación con la monarquía de los siglos XI-XIII. Queda pendiente una preocupación precisamente por la incidencia histórica de las corrientes jurídicas y de pensamiento en que se fue apoyando, pero no sólo en la doctrina sino en la praxis observable, la *potestas publica regia* en el período, cuestiones que no pueden dejarse sólo en manos de los especialistas sectoriales. Valorar el derecho feudal, la tradición visigoda, romanista o canonista, o el papel del pensamiento hierocrático o de la realeza sagrada parece reclamar un punto de encuentro y de diálogo científico efectivo —y no de «reparto de territorio»— entre medievalistas, iushistoriadores e historiadores de las ideas. Queda pendiente también incorporar a la discusión un cuadro de referencias del tipo de lo que se encuentra en el citado «debate Brenner». Si la relación clases/estado, por más que parezca a algunos destinada al desván, ha permitido en relación con este debate encontrar algunas claves de la historia del poder para Francia o Inglaterra medievales, por ejemplo, no veo por qué no han circulado en la misma medida tales parámetros para Castilla, máxime cuando se poseen ya abultadas bases de datos sobre la estructura económica de los señoríos, las bases agrarias de su dominación, las posiciones sociales de los sectores rurales o el nivel de desarrollo de las ciudades en la formación social. Queda pendiente, finalmente, una atención mayor a períodos concretos de ese gran ciclo cronológico. Hasta cierto punto resulta escandaloso el abandono por los medievalistas de reinados como el de Alfonso X. Existen acercamientos excelentes y rigurosos desde la historia del derecho a la obra jurídica y los principios políticos de este monarca [27, 61, 87, 88, 89, 102], pero faltan interpretaciones de síntesis histórica y profundización en ese período.

Sobre la monarquía castellana bajomedieval hay que decir que su estudio presenta otros problemas. Aparte de las investigaciones puntuales sobre instituciones concretas, la identificación historiográfica del tema se ha solapado con las discusiones sobre la génesis del «estado moderno», tema grato a un sector de los modernistas y de los iushistoriadores y bastante olvidado, en cambio, por los medievalistas. Sobre este punto, la comunidad científica, he de decirlo, no se ha puesto de acuerdo sobre los objetos sobre los que centrar una discusión que, a pesar de ello, se ha producido. También entre los historiadores europeos ha tenido lugar un debate paralelo en los años ochenta. En general, el grueso de las aportaciones⁵⁰ se ha orientado al seguimiento durante los siglos XIII-XVI de unos indicadores que, tácitamente, se han expuesto como atributos o condiciones del llamado estado moderno. Los objetivos no dejan de recordar el prisma doctrinario de Weber y su concepto de «modernización», con el énfasis en la aparición de un aparato judicial independiente de las fuerzas en conflicto, y una burocracia autónoma que se superpone a los viejos parámetros de las sociedades tradicionales. Los historiadores del programa europeo sobre la *Genèse de l'Etat Moderne*, en una iniciativa de perfilar lo que fue el primer estado moderno que no es nueva⁵¹, han ido colocando los sucesivos mojones en el camino del estado, entrevisto inevitablemente, me temo, como itinerario lineal, a veces con sesgo genético y evolucionista: la emergencia de poderes legislativos de los monarcas; las nuevas instituciones impositivas, financieras —surgimiento del Tesoro—; la burocratización de los órganos centrales de las monarquías, con la organización de las cancillerías, la creación de consejos de gobierno —Consejo Real o equivalentes— y de las cámaras de suprema justicia, o Audiencias; la conquista regia de la superioridad política y judicial sobre las fuerzas feudales, ligado al desarrollo doctrinal y pragmático de la noción de soberanía; el triunfo de la territorialización del derecho, ligado a la expresión del vínculo de naturaleza sobre el de vasallaje; la propagación de las ideas políticas de corte autoritario o primeras formulaciones de la ideología absolutista... En todas las monarquías europeas se detectan estos y otros fenómenos. Aparte de puntuales discrepancias cronológicas o de matiz, más o menos se puede estar de acuerdo con esta fenomenología de los siglos XIII al XVI, que ciertamente tenemos que seguir intentando perfeccionar.

Sin embargo, de todo ello se deriva un modelo empírico del estado bajomedieval-moderno⁵². Para muchos, con excepciones⁵³, con ese acercamiento empírico es suficiente. El problema

⁵⁰ Numerosos trabajos centrados en el ciclo de investigación sobre la *Genèse de l'Etat Moderne*, vid. nota 14.

⁵¹ Recuerda los requisitos que un autor como Strayer ya hace tiempo propuso como necesarios para hablar de ese tipo de estado: marcos políticos estables, espacial y temporalmente; instituciones impersonales y relativamente permanentes; y complementación de los tradicionales vínculos feudales, o la iglesia o la comunidad, con la creación de otros nuevos lazos y lealtades "de naturaleza", en una relación rey-súbditos superadora de la de rey-vasallos. La comparación de los casos francés e inglés, contenida en esa síntesis, sigue siendo hoy pauta y punto de vista clásico para cualquier medievalista, vid. STRAYER, J. R., *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*, Barcelona, Ariel 1981 (1^a ed. en inglés 1970). Otra obra del autor, menos conocida, es su *Medieval statecraft and the perspectives of history*, Princeton, 1971.

⁵² Lo reconoce el propio J. Genet en el balance, GENET, J. P., "L'Etat moderne: une modèle opératoire?", en J. P. GENET (ed.), *Etat Moderne. Genèse. Bilan et perspectives*, pp. 261-281.

⁵³ Otro intento de reflexión colectiva en términos más teóricos, como el debate *Arqueología do Estado*, con contribuciones ibéricas sobre la Edad Media y Moderna, algunas notables, revela la voluntad de revisar algunos "instrumentos conceptuales" con los que analizar "los mecanismos de poder en las sociedades anteriores a los modernos estados liberales", *Arqueología do Estado (I Jornadas sobre formas de organização e exercício dos poderes na Europa do Sul. Séculos XIII-XVIII)*, Lisboa, 1988. La foucoultiana formulación de base muestra, a nuestro juicio, una rebelde apuesta por la renovación y el espíritu científico del evento del promotor más célebre del encuentro, el profesor Hespanha, autor de obras imprescindibles para la Edad Moderna, entre ellas su famoso libro: HESPANHA, A. M., *Las vísperas del Leviathan. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989. Pero en la iniciativa de Arqueología do Estado la fragmentación de objetivos, la dispersión de los temas de las ponencias y, a menudo, su localismo o puntillismo, impidieron que desde la casuística, y desde algunas "alternativas" -con minúscula-, fructificara un salto cualitativo hacia una historia del poder que definitivamente debía encauzarlas conexiones entre lo institucional, lo político y lo social, o desbrozara vías inéditas de comprensión de las relaciones entre la sociedad civil y los desarrollos estatales.

empieza cuando se trata de ligar tal fenomenología con un modelo teórico. Las discrepancias empiezan entonces. Y es aquí donde no hay fácil acuerdo entre los historiadores, como ha ocurrido en nuestro país. Habrá autores que nieguen que existe estado hasta la revolución burguesa o liberal, y no faltarán razones para argumentar esto. Clavero [35] ha sido beligerante en este punto, al negar que la noción de estado pueda aplicarse a sociedades del Antiguo Régimen⁵⁴. Si por estado se ha de entender lo que avistamos como propio de los siglos XIX y XX, la contestación de si esto existió en siglos anteriores es tan obvia que no necesita comentario alguno. Reiteraré sólo aquel viejo axioma académico que dice que no se pueden confundir objeto y método de una disciplina. Otros juristas retrospectivos han apuntado otras alternativas. Uno de ellos, con nada desdeñable formación no sólo histórico-jurídica sino también en historia económica y social, como es S. de Dios, en solventes trabajos [43, 46], se decanta por el advenimiento del estado, el estado moderno, en las postrimerías de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Antes de esa época no habría existido y, desde entonces, comenzarían a plasmarse unas condiciones tales que ya permiten hablar de tal cosa. Estas condiciones vienen a ser más o menos las mismas que han señalado los investigadores del ciclo de trabajos sobre la *Genèse*, concretadas para Castilla. Aparte de espléndidos trabajos sobre instituciones concretas, S. de Dios se decanta por situar en el tiempo la existencia de una forma política que deja de ser feudal y que convencionalmente llamamos «estado moderno» o «estado absoluto», y se extiende durante la Edad Moderna, época que sin embargo este historiador considera que era todavía socialmente feudal o «feudo-señorial», curioso desajuste de tres siglos en los que una infraestructura todavía feudal habría soportado una superestructura que ya no lo era. Mi posición al respecto —empírica, analítica y teórica— es diferente de la de estos autores. A partir del presupuesto de que en la historia hay temporalidades diferenciales, niveles de realidad y ritmos también diferentes, y a partir de las nociones materialistas de articulación de instancias en el modo de producción y en la formación social, creo haber distinguido tres registros desde los que analizar la problemática del estado, centrando la cuestión en el período bajomedieval [120]. El registro más hondo, de larga duración y ligado a la temporalidad y juego estructural propios del modo de producción, nos presentaría una naturaleza del estado que fue feudal mientras este modo de producción fue dominante en Europa, o Península Ibérica⁵⁵. Otro registro diferente es el de las formas estatales, que me parece más sugestivo que el

54 Propuesta muy aceptada hoy entre estudiosos de la Edad Moderna. Un par de ejemplos: HESPAÑA, A. M., *Las vísperas del Leviathan*, ya citada, y P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992.

55 Lo que permite situar cronológicamente entre la Edad Media -desde que varios poderes políticos se implantaron sobre antiguas comunidades gentilicias o de aldea en trance de feudalización- y el siglo XVIII la organización de unos rasgos esenciales del poder político en el feudalismo: el poder político, como imprescindible ejercicio de la coerción extraeconómica en la apropiación del excedente, estaba orgánicamente implicado en las relaciones de producción; el poder era centrífugo, la soberanía estaba fragmentada, al coincidir las unidades políticas con las unidades de extracción de excedentes, de lo que se deduce la dificultad de distinguir entre lo público y lo privado y el hecho de que las organizaciones señoriales y corporativas, y no sólo las instituciones de derecho formales, ejercieran el poder político en sus respectivos ámbitos; la desigualdad jurídica sostenía este edificio basado en el privilegio y la pluralidad jurisdiccional y tenía que ser reproducida por el poder político. Estos y otros argumentos servirían, y sirvieron, a algunos autores para negar que hubiera estado antes de la época liberal (Clavero, Pérez Royo...). Sin embargo, no es banal llamar a esto estado feudal, que no es cualquier tipo de estado en la historia de la humanidad. Y debe hablarse de estado, historiográficamente hablando, no porque deba aplicarse un inocente planteamiento del tipo “ubi societas, ibi ius; ubi ius, ibi status”, presumiblemente válido para cualquier tipo de sociedad (B. CLAVERO, *Tantas personas como estados*, p. 14), sino porque las diferencias en el ejercicio del poder entre sociedades sin estado –“sociedades frías”, primitivas o gentilicias- y sociedades con estado -entre ellas, las feudales- nos parecen tan rotundas que impiden su acomodo en una misma rúbrica. Los antropólogos políticos nos han mostrado los perfiles de las sociedades preestatales y los mecanismos que funcionaban en ellas, algunos de ellos de cierta validez incluso para otras épocas (vid. títulos de notas 27 y 28). Pero los tiempos feudales fueron bastante diferentes. Había muchos elementos del poder perfectamente abordables desde la antropología -y he sido de los primeros en detectarlos para un concejo medieval-, pero no hasta el punto de considerar las sociedades feudales dentro dentro de

anterior en términos de investigación. En el feudalismo se dieron variaciones en las formaciones sociales. Hubo diferentes formas de estado, como también diferentes formas de producir, de explotar los recursos y diferentes estructuras sociales. Es en este segundo registro de conocimiento sobre el estado, enclavado en la formación social, no en el modo de producción, en el que se deben encuadrar los grandes cambios estructurales, la combinación históricamente específica entre aparatos centralizados y descentralizados, evolución de los mecanismos de detacción de renta, etc.⁵⁶. Un tercer registro sería el del estudio del régimen político, concretamente bajomedieval. Es el más explícito, el más conductual y jurídico-institucional. Se trata de analizar la fisonomía concreta del poder regio, los órganos de la monarquía, la centralización administrativa, las relaciones fácticas entre fuerzas políticas: nobleza y monarquía, rey y ciudades, etc.⁵⁷. Entre los tres registros, el historiador debe hallar la armonización de categorías, las correspondencias entre fenómenos analizables, pero no amalgamarlos en un mismo envase de presentación plana. El historiador debe saber que cuando habla de la centralización de la renta en los siglos XIV y XV, que fortaleció estructuralmente las monarquías bajomedievales, no está haciendo consideraciones sobre reyes fuertes o débiles en términos de coyunturas bélicas o de relaciones factuales. O cuando habla del nacimiento jurídico de la noción de «mayoría de justicia del rey», en el mismo período, no tiene por qué estar ligando este importante fenómeno con una presunta cancelación del estado feudal en su sentido más global. O cuando encuentra que los reyes, los notarios y los círculos intelectuales hablaban en el siglo XV el lenguaje del poder absoluto del rey castellano no estaban aboliendo de hecho, ni de derecho tampoco, el carácter político que los señoríos tuvieron hasta varios siglos después.

Es en la esfera del régimen político en esto que consideramos tercer registro del estadodonde hoy por hoy se podría entablar un debate de cierta consistencia, dada la orientación de la mayor parte de los estudios. Se podría prescindir así de algo tan decisivo, a otro nivel, como las contradicciones de poder —que remiten a la sociedad política— que se dieron en el seno del estado central, en sus aparatos y la política emanada de los mismos. Aun así, en el estricto campo del régimen político, se vislumbra que el poder regio se nos presenta en la Baja Edad Media configurado en una línea de afirmación «pro-absolutista», frente al modelo «pactista» aragonés. Esta línea de comparación, hace tiempo propuesta en el ensayo de A. Mackay [103], sigue formando parte

un gran cajón de sastre de las sociedades preestatales. No necesito explicarlos ahora, pero sí reivindicar el viejo tema engeliano del «origen del Estado», o el viejo tema marxiano de la «función del Estado» en los diferentes modos de producción, como alternativa a la moda actual de englobar en casillas unitarias todo lo anterior a las sociedades industriales, como si fuese todo ello prácticamente igual entre sí y radicalmente diferente al mundo contemporáneo, como si todo cupiera en un gran cesto de antropología preestatal.

- 56 Es aquí donde encuadraremos el problema de la centralización estatal bajomedieval, no tanto ligado a la evolución administrativa, sino en relación con las nuevas formas de dominación y las necesidades de las clases sociales en el período, o el problema de la fiscalidad centralizada. Y es aquí donde los contenidos del debate Brenner aplicados a Castilla son de utilidad –«modelo castellano de centralización política», que comparo a otros en «Poder político y aparatos de estado...», pp. 126 y ss.- para comprender las relaciones estructurales entre las clases señoriales y el estado central.
- 57 Es también un registro apasionante, pero se trata de algo bien distinto a los anteriores. Pondré un ejemplo. En los siglos XIV y XV los órganos centrales de la monarquía, o los atributos del rey, eran semejantes en todos los reinos europeos, como lo eran las ideas sobre soberanía regia que circulaban entonces. Variaban más las relaciones fácticas entre reyes y nobles, había ciertamente algunas diferencias institucionales entre unas monarquías y otras. El análisis del régimen político de Francia, Inglaterra o Castilla, debe atender a todas estas cuestiones. Y sin embargo, este tipo de fenómenos no nos aclaran otras realidades que entiendo propias del registro anterior, y de las que se deben distinguir: la salida de la crisis a la inglesa con una autonomía de las clases rurales terratenientes frente a la política regia; o la férrea soldadura del bloque de notables –poder regio en Francia; o la señorialización trastamarista en Castilla, con la participación en la renta centralizada por parte de los señores. En suma, diferencias que, sin embargo, no impiden que la imagen de los monarcas, los recursos jurídicos de los órganos centrales, etc., fueran parecidos. Habrá que estudiar las especificidades, pero, en todo caso, creo que puede sugerirse la no coincidencia entre registros de conocimiento, que deben distinguirse en términos analíticos.

de la imagen que los historiadores españoles con más contactos exteriores trasmiten a los colegas de otros países [97]. En este progreso pro-absolutista el rey castellano, sobre todo en el siglo XV, comenzó a liberarse del imperio de las normas del reino, situándose por encima de la ley, con el reconocimiento del poder legiferante, la suprema justicia por encima de las jurisdicciones señoriales y la creación de instrumentos de gobierno y de gestión de recursos más eficaces y concentrados. Este es básicamente el proyecto político. Y aquí ha de reconocerse a los historiadores del derecho, y algún que otro medievalista, el esfuerzo de desmenuzamiento de todos estos jalones de robustecimiento del poder regio de los siglos XII al XV: en lo legislativo [2, 31, 75, 87, 149, 150]; en la administración de justicia y en el gobierno [1, 11, 15, 18, 26, 42, 44, 69, 153, 177, 183]; o en otros campos hasta hace poco más descuidados, como el importante tema de la «gracia», clave para entender que el rey hiciera prevalecer su supremacía [47], en lo que era una marca evidente del absolutismo en virtud de la cual el rey quedaba libre del derecho positivo y privilegiaba arbitrariamente; sin olvidar, ciertamente, el importantísimo papel de la administración tributaria y hacendística central [94-98].

Muchos de estos desarrollos fueron objetivamente imparables. Sin embargo, hay que insistir en que, en su intento de hacerse más autónomos frente a otras instancias del poder, más autoritarios en ese sentido, los monarcas castellanos hallaron resistencias en esas instancias [160-161]. La Iglesia, en general, mantuvo relaciones de integración y armonía, según apuntan los especialistas en la materia [126-128]. La nobleza mantuvo sólidas posiciones, en sus jurisdicciones particulares y en órganos como el Consejo Real, como señalábamos en el apartado anterior a propósito de la potencia política nobiliaria, y protagonizó los principales enfrentamientos en la cúspide del reino con unos y otros reyes [760]. Las ciudades y sus concejos, por su parte, no fueron un obstáculo grave para los progresos del proyecto autoritario regio [244, 337, 338, 461], pero la penetración regia en las ciudades se movía en una especie de umbral de seguridad no franqueable fácilmente; hasta el punto de que una institución como las Cortes [37] no se puede comprender sino remitiéndose a la sociedad política que las fundamentaba, aunque no precisamente porque fueran un órgano de control o limitación representativa del poder regio⁵⁸. El choque de proyectos políticos diferentes, las resistencias sociales y políticas a los intentos de aplicación del que era posible proyecto específico de los reyes, se revela más importante que concretar el perfil de éste, ya que no pudo plasmarse tal cual: ni en el ejercicio del poder desde la corte ni en la eliminación del respeto a los privilegios de los estamentos altos y de los ámbitos que estos dominaban —concejos y señoríos—, ámbitos cuyos titulares y fuerzas hegemónicas estaban dispuestos a ensanchar a la menor oportunidad.

De todo este juego de equilibrios que tenían lugar entre el rey y las fuerzas del reino se deriva la posibilidad de estudiar el poder monárquico de otro modo. No como una «cosa», un ente

⁵⁸ Las Cortes castellanas no se ven hoy en día como asambleas representativas, ni se considera que condicionaran el poder del rey [37]. Su naturaleza jurídica, según el inteligente ensayo de Pérez-Prendes, revela que el deber de consejo de los asistentes a las cortes enlaza con un mundo feudal en el que las cortes se hallaban insertas [152]. De todos modos, esta dimensión jurídica es sólo un aspecto del problema. Al medievalista le puede interesar también, aparte de esto, conocer la incidencia fáctica concreta, las pugnas y las coyunturas en las que las Cortes jugaron un papel político decisivo como expresión de unos intereses. Algunos trabajos de J. Valdeón son en esto muy valiosos [180-182]. Como imprescindible también es la monografía de Carretero sobre la base social de la institución [21] y otros estudios sobre la participación estamental en las Cortes [4-6, 117]. Con todo, aún queda mucho por conocer del papel de las cortes en la época Trastámara. La aguda reflexión de P. Sánchez León [168] viene a indicar que el quid de la comprensión de ese papel está más bien fuera de las cortes que en ellas. Sugiere el autor, al criticar ideas al uso de los historiadores sobre esta institución, que la falta de definición de cada subsistema social y de correlación entre las fuerzas del reino, es decir, la carencia de un posicionamiento claro en el edificio político global de la época por parte de la nobleza y las ciudades impidió una articulación rey-reino a través de las cortes.

singularizado y unitario que se iba afirmando «a costa de...», en una visión mecanicista o incluso hegeliana del proceso histórico, sino como una intersección de flujos y corrientes de la sociedad política en su conjunto. Tal enfoque llevaría a reconocer que en la monarquía bajomedieval coexistían diversas «redes de poder», como algún historiador señalaba hace poco. La propuesta, esquemáticamente formulada⁵⁹, guarda alguna relación con nuestra idea, ya en un posible apunte de marxismo cibernetico, de entender el sistema político global como articulación de otros (sub)sistemas políticos: sistemas concejiles, señoriales, etc., en un juego contradictorio y competitivo de aparatos de estado centralizados y descentralizados y de actores organizados insertos en las relaciones sociales, al tiempo que permite integrar las respectivas lógicas que sostenían unos y otros. Lo difícil es elaborar el cuadro teórico y metodológico en el que los elementos se perciban funcionando correctamente, teniendo en cuenta que la complejidad de la sociedad no es constreñible a unas reglas mecanicistas⁶⁰. A pesar de la complejidad, no creo que deba ser una empresa imposible, aunque quizás sea abarcable cuando sepamos mucho más de las cortes, el Consejo Real, los poderes locales, la potestad regia, la estamentalización nobiliaria, los linajes o las ideas políticas. Siempre que no pensemos que el todo —el estado o la monarquía medieval— sea la suma de las partes —las distintas instituciones, una a una— y no algo cualitativamente diferente. Claro que podemos renunciar a construir científicamente una historia del poder en las épocas feudales. Pero también podemos afrontar el reto y, en este sentido, convertir estas preocupaciones en una búsqueda de metodologías adecuadas y de combinación lúcida entre el microanálisis de las pequeñas organizaciones —un concejo, un linaje...— y el examen de ámbitos macrohistóricos espacial y temporalmente, como puede serlo, por qué no, la Castilla en la época Trastámaro.

4. El campo del pensamiento y la mentalidad políticos ha sido indudablemente mucho menos cultivado. Hoy está en cierto auge y constituye una de esas vetas historiográficas en las que más se percibe la importación de ideas de los colegas europeos.

Las preocupaciones de los pocos autores que recientemente se han ocupado de estas temáticas se concentran en el poder regio. Existía en nuestro país una antigua tradición de trabajos especializados en el pensamiento político y jurídico medievales [782-783, 790-791, 795, 796, 806-808]. Pues bien, ha sido retomada y aderezada con los hallazgos de la nueva historia de las mentalidades. Se aprecia todo ello en la obra de autores como, Bermejo Cabrero [784-788], Linehan [799, 800], T. F. Ruiz [824-826] y Nieto Soria [813-817], entre otros [774, 794, 798, 803, 809, 810, 812, 818, 830]. Los objetivos se centran en el análisis de las ideas políticas de los pensadores o de personajes relevantes de la época medieval, en las imágenes del rey —atributos del monarca, rey justiciero, realeza sagrada...—, los conceptos esenciales del poder regio —Soberanía, Ley—, algunos ritos y ceremonias —coronación, investiduras de armas—, los símbolos o

59 M. R. Rodrigues ha ensayado un esquema de redes de poder que parte de estos presupuestos: a) unas redes preexistentes a las nuevas formas de la monarquía de los siglos XIV y XV y que tendrían su propia lógica: redes señoriales, redes concejiles, redes de la iglesia y las propias redes de los oficiales o la corte regio; b) los nuevos elementos surgidos de las relaciones rey/grandes, o rey/concejos, así como las nuevas instituciones y las redes personales, de familia, linaje o individuo. RODRIGUES, M. Jasmins, "As monarquias 'centradas'. Redes de poder nos séculos XV-XVI", en *Arqueología do Estado*, pp. 537-560.

60 No creo que pudiera elaborarse un esquema semejante del sistema social, por ejemplo, o incluso económico. Pero el «sistema político» es más fácilmente acotable, al formalizarse mejor el quién, cómo y en qué ámbitos se tomaban un conjunto de decisiones vinculantes, por lo que la empresa de elaboración del sistema político no parece del todo imposible. Al fin y al cabo, la sociología y la ciencia política han logrado operar con esquemas de esta naturaleza, y no creo que el medievalista deba comportarse como un científico social intelectualmente discapacitado. Vid. algunas obras de la ciencia política en los títulos de nota 29.

emblemas —sellos, espadas... A partir de este mosaico colorista se sigue la pista de la ideología de la realeza medieval y sus componentes, fueran éstos teológicos, legendarios o hasta mitológicos, y por supuesto, las ideas feudales, corporativas o de otra índole, en que se apoyó la legitimidad espiritual de los reyes.

El tono predominante de los trabajos es descriptivo y la posible originalidad radica más bien en los autores que allende nuestras fronteras elaboraron los marcos explicativos, no ahora sino incluso hace mucho tiempo. Si pensamos, por ejemplo, que el magnífico libro de M. Bloch sobre *Los reyes taumaturgos* tiene casi 70 años de antigüedad, o releemos el clásico de Kantorowicz *Los dos cuerpos del rey*, nos descorazonamos con los resultados actuales. Y nos complejamos también al contrastar la producción de nuestro país en estos temas con la que se desarrolla fuera de nuestras fronteras. Si la historiografía medievalista sobre los poderes concejiles, señoriales, o incluso acerca de la estructura política de la monarquía, ha dado frutos maduros hace tiempo y se encuentran en nuestro país líneas de trabajo rigurosas y originales, por encima a veces de la producción de otros sitios, el panorama en los temas de mentalidad política es, por el contrario, de cierto retraso o subdesarrollo. O por lo menos, de mero epigonismo. Se supone que el tiempo corregirá el desfase, pero conozco a medievalistas a quienes apasionan estos temas y que, por cautela o falta de desarrollo previo de los mismos, prefieren no aventurarse todavía en tal dedicación.

Con todo, se avanza y la obra de algún autor como Nieto Soria permite quemar etapas rápidamente. Ojalá la combustión sea buena. Se van conociendo en un grado estimable algunas cuestiones: la tipología de las imágenes; el cariz religioso, teológico o jurídico; la inserción en la cristiandad medieval de mitos paganos, bíblicos o nacionales; la terminología y vocabulario; incluso la difusión geográfica de los registros ideológicos estudiados. En cambio, no sabemos casi nada ya de la génesis de estas ideologías, sino de lo que supuso dicha génesis y la evolución de todas estas ideologías en las sociedades medievales y sus propias representaciones mentales. Y, mucho menos, más allá de los explícitos y obvios efectos de legitimación —como cualquier ideología—, sabemos sobre su funcionalidad en esas sociedades y su impacto en la reproducción de las mismas. El tipo de estudios que se están haciendo revela por otra parte que cada vez se aleja más el cultivo de estos temas del de las estructuras de poder, siendo sus métodos más próximos a una historia hermenéutica de la cultura de carácter filológico o filosófico que a los métodos de explicación causal y globalizante propios de los historiadores sociales del poder. No hay nada particularmente grave en ello, porque este tipo de trabajos se encuadra perfectamente en la historia cultural. El error, mientras no cambie la orientación de tales trabajos, es querer relacionar automáticamente tales descubrimientos con la historia del poder. Culturas políticas y estructuras de poder deben relacionarse, por supuesto, pero está por ver en qué términos.

Por lo pronto, muchos de los principios, símbolos y conceptos políticos tenían un ámbito de creación y difusión europeos, que poco tiene que ver con las estructuras de poder concretas de un sitio determinado. Y, por otra parte, aunque se insista en decir que la ideología de la realeza, u otra cuestión afín, se encuadra en la representación imaginaria de lo político, en la práctica la impresión que dejan tales estudios es que sólo tangencialmente reflejaban o representaban imaginariamente tales relaciones políticas. Refleja-

ban, eso sí, categorías intelectuales o actitudes culturales, pero la realidad del poder es otra cosa. Muchos ejemplos podrían ponerse. Resaltaré, sin ir más lejos, que en un reciente artículo Nieto Soria, el mayor especialista español actual en estas cuestiones, intenta hacer, a propósito de la imagen del «rey oculto» [817], una lectura en clave de realidades políticas: antes de la época Trastámara, el rey solía aparecer «oculto», sustraído al espectáculo de la visión por parte del reino; en la época Trastámara se pasa a la imagen del rey «exhibido» y esto lo relaciona el autor con el auge del poder regio en el período; sin embargo, con los Austrias mayores la figura del rey vuelve a ocultarse... ¿Qué quiere esto decir?, ¿acaso hay una disminución del autoritarismo regio en esa última época? Desde luego, yo no sé descifrar estos misterios semióticos. Pero puedo mostrarme escéptico acerca de que un aspecto de la imagen del rey, que era más bien un *topos*, deba trasladarse o «leerse» en términos de relaciones concretas de poder. Aunque se recurra a teóricos o historiadores marxistas de la ideología⁶¹, hay que recordar que no debe olvidarse algo tan consustancial en el materialismo histórico como la relación causal entre infra y superestructura. Que es, ciertamente, una relación retroactiva: los seres humanos crean unas relaciones ideales con las cuales se representan el mundo; el componente ideal de las relaciones sociales no es meramente reflejo de las mismas, sino una de las condiciones mismas de su existencia⁶². La articulación de doble flujo debe, pues, investigarse. Pero no olvidemos que en esta relación infra/superestructura ha ido más fina la mano británica que la francesa. En este sentido, creo que está bien una indagación para clasificar y comentar las ideas y nociones medievales sobre el rey, la ley, la soberanía, la coronación, etc. Pero hace falta una profundización más amplia que propicie el anclaje de las teorías históricas sobre el poder dentro de las sociedades en las que surgieron. Así, todas las polémicas teóricas sobre la «tesis de la ideología dominante», en relación a la virtual aplicabilidad a las sociedades del pasado, brillan por su ausencia en los estudios de mentalidades políticas al uso, como también sorprende que se haya eludido un acercamiento al tema desde la sociología del conocimiento, en cualquiera de sus corrientes académicas. Lo que hay, en cambio, en la práctica es un seguidismo de algunos enfoques de la «nouvelle histoire», algunos francamente posmodernos, o de la mera antropología política de lo imaginario. Es un enfoque interesante y valioso, pero no es el único posible, máxime si se pretende, como digo, que los trabajos sean útiles para descifrar las relaciones de poder.

Pero, aparte del pensamiento político, de las doctrinas monárquicas, de las nociones jurídicas y de la imagen de los reyes que se dieron en la Edad Media, otros ámbitos exigirían más estudios especializados de los que se han hecho. La mentalidad nobiliaria apenas es abordada por algunos autores [778-781]. Por otro lado, tanto la mixtura social de las ciudades bajomedievales, sobre la que tenemos amplios datos, como el buen conocimiento que se posee ya de los conflictos sociales, ofrecen otros campos de trabajo poco explorados para verificar, cuando menos, algunas hipótesis. Una de ellas sería valorar el alcance de la dimensión cultural y mental del sistema urbano y del sistema concejil, así como descifrar los niveles de conciencia en la movilización social, a ser posible en relación con los comportamientos y la organización de los grupos sociales. En el caso de las ciudades, tenemos las pistas para poner al descubierto lo que en una localidad, más o menos rural o urbana, representaba la expresión pública de unos valores ideológicos, unas prácticas y unos ritos públicos que, sobre todo, son fácilmente aprehensibles a partir de la

⁶¹ Vovelle, Althusser. Es el concepto que recoge NIETO SORIA, J. M., "Ideología política bajomedieval", p. 668. Se habla de la necesidad de relacionar "lo material con lo mental" y de que la ideología es la "representación imaginaria de la realidad".

⁶² Vid. GODELIER, M., *Lo ideal y lo material*, Madrid, Taurus, 1989.

información sobre la iglesia, la religiosidad, la pompa cívica o las actividades lúdico-festivas [366, 462, 801, 822, 825, 826]. Por lo que respecta al sistema concejil, si se acepta su vertebración como reparto de poderes con lógicas propias, es factible concretar más lo que son ya propiamente, desde el punto de vista cultural, los valores políticos de los agentes de poder. Así, algunos principios que circularon en las ciudades sobre legalidad o justicia; o las raíces y operatividad cultural del elitismo patrício o su mentalidad corporativista o patrimonializadora; o la propia cultura política de los pecheros, que nutría y respaldaba sus mecanismos organizativos y les permitía actuar políticamente, por medios pacíficos y legales, aunque «no estuvieran en el poder» [403].

Claro que no siempre el pueblo se comportó pacíficamente ni se defendió cívicamente ante los tribunales o los regimientos. A veces estallaron conflictos abiertos, a menudo con violencias. Hay una larga tradición de estudios sobre los conflictos sociales en Castilla. Los esquemas empleados por los historiadores han sabido ver sobre todo el contexto general y enmarcado adecuadamente estos conflictos desde el campo de la historia social en sentido estricto. Sin embargo, como algo complementario a ello, en una línea también muy consistente en los trabajos europeos, se percibe hoy la necesidad de estudiar las ideas y símbolos que conformaron la conciencia de los de abajo, les sirvieron para interpretar las aspiraciones colectivas y les empujaron a un tipo de acción específico: espontaneidad, violencia ritual legitimadora, contenidos religiosos, sentido justiciero [776, 777, 802, 804, 805], y otros tantos códigos mentales que se asociaron a la cultura popular. Hay aquí una línea de historia social de las mentalidades muy interesante. Que además resulta perfectamente armonizable con el estudio, actualmente más de moda, de otras culturas políticas medievales bien diferentes, por ejemplo, las categorías intelectuales de los poquísimos pensadores cortesanos de la época, que especulaban entre ellos, por ejemplo, sobre los atributos del rey o la noción teológica de la justicia. Precisamente las conexiones entre cultura popular y cultura de élite han de ser otro de los prismas más fructíferos en el conocimiento de las mentalidades políticas.

Apéndice bibliográfico

A. Derecho, estado, administración (Castilla)

1. ALONSO, M. P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982.
2. ALONSO, M. P., «La Monarquía castellana y su proyección institucional (1230-1350)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, t. XIII.1. *La expansión peninsular y mediterránea (c.1212-1350)*, Madrid, 1990, pp. 509-577.
3. ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial. Alfores y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid 1993.
4. ARRANZ GUZMÁN, A., «Clero y cortes castellanas (participación y diferencias estamentales)», *En la España Medieval*, II, 1982, pp. 49-58.
5. ARRANZ GUZMÁN, A., «El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV», *Hispania*, XLIX, 172, 1989, pp. 443-476.
6. ARRANZ GUZMÁN, A., «Reconstrucción y verificación de las Cortes castellano-leonesas. La participación del clero», *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 33-132.
7. BARRERO, A. M., ALONSO MARTÍN, M. L., *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costumbres municipales*, Madrid, 1989 (amplia rel. bibliog.).
8. BENITO RUANO, E., «La merindad y alcaldías mayores de Asturias a mediados del siglo XV», *AM*, 3, (1979), pp. 275-329.
9. BERMEJO CABRERO, J. L., «En torno a la aplicación de las Partidas. Fragmentos del Espéculo en una sentencia real de 1261», *Hispania*, 114, 1970, pp. 169-177.

10. BERMEJO CABRERO, J. L., «Fazañas e historiografía», *Hispania*, 120, 1972, pp. 61-76.
11. BERMEJO CABRERO, J. L., «Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas. II. Historia Medieval*, Santiago, 1975, pp. 207-215.
12. BERMEJO CABRERO, J. L., «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana», *Hispania*, 129, 1975, pp. 31-47.
13. BERMEJO CABRERO, J. L., «Los primeros secretarios de los reyes», *AHDE*, XLIX, 1979, pp. 187-296.
14. BERMEJO CABRERO, J. L., *Máximas, principios y símbolos políticos*, Madrid, 1986.
15. BERMEJO CABRERO, J. L., «Las Cortes de Castilla y León y la administración territorial», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 vols, vol. II, pp. 319-347.
16. BERMÚDEZ AZNAR, A., «El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales», *Actas del II Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 222-251.
17. BERMÚDEZ AZNAR, A., «Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 825-867.
18. BERMÚDEZ AZNAR, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.
19. BERMÚDEZ AZNAR, A., «Los concejos y la administración del reino», *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica. Congreso de Estudios Históricos*, León, 1990, pp. 571-592.
20. CARLE, M. C., *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.
21. CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.
22. CEPEDA ADÁN, J., *En torno al concepto de estado en los Reyes Católicos*, Madrid, 1956.
23. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el derecho castellano-leonés de la Edad Media», *AHDE*, 32, 1962, pp. 483-517.
24. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media», *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 161-206.
25. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla. (siglos XIII-XV)», *II Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 187-221.
26. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., *Estudios sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, 1987.
27. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «La política de Alfonso X en torno a los orígenes del Estado (notas sobre unos textos jurídicos murcianos)», *Homenaje al profesor J. Torres Fontes*, Murcia, 1987, I, pp. 285-298.
28. CLAVERO, B., «La Historia del Derecho ante la Historia Social», *HID*, 1, 1974, pp. 239-261.
29. CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1396-1836)*, Madrid, 1974.
30. CLAVERO, B., «Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla», *Moneda y crédito*, 135, 1975, pp. 111-128.
31. CLAVERO, B., «Notas sobre el derecho territorial castellano. 1367-1445», *HID*, 3, (1976), pp. 141-165.
32. CLAVERO, B., «Derecho y privilegio», *Materiales*, 4, jul. ag., 1977, pp. 19-32.
33. CLAVERO, B., *Temas de Historia del Derecho: derecho común*, Sevilla, 1977.
34. CLAVERO, B., «Historia, ciencia, política del derecho», *Quaderni Fiorentini*, 8, 1979, pp. 5-58.
35. CLAVERO, B., *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986.
36. CLAVERO, B., «Debates historiográficos en Historia de las instituciones políticas», en VV. AA., *Problemas actuales de la Historia*, Salamanca, 1993, pp. 199-209.
37. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas de la I Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos, 1986), Valladolid, 1988, 2 vols.
38. DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los oficiales de Pedro I en Castilla*, Valladolid, 1975.
39. DIEZ DE SALAZAR, L. M., «El derecho y las instituciones públicas en Euskalherria en la Baja Edad Media. (Balance o aproximación a las recientes aportaciones)», *II Congreso Mundial Vasco, Instituciones, Economía y Sociedad. (siglos VIII-XV)*, San Sebastián, 1989, Vol. II, pp. 9-46.
40. DIOS, S. de, «El derecho y la realidad social. Reflexiones en torno a la Historia de las instituciones», *HID*, 3, 1976, pp. 187-222.

41. DIOS, S. de, «Ordenanzas del Consejo Real de Castilla (1385-1490)», *HID*, 7, 1980, pp. 269-320.
42. DIOS, S. de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.
43. DIOS, S. de, «Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla», *Studia Historica, Historia Moderna*, III, 1985, pp. 11-46.
44. DIOS, S. de, «Las Cortes de Castilla y León y la administración central», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, pp. 255-317.
45. DIOS, S., «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1989, pp. 137-170.
46. DIOS, S. de, «El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, pp.389-408.
47. DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993.
48. ESTEPA DIEZ, C., «Curia y Cortes en el Reino de León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. I, pp. 23-103.
49. ESTEPA DIEZ, C. , «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León. (siglos XIII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, pp. 467-506.
50. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Iglesia y configuración del poder real en la Monarquía Católica (siglos XV-XVII)», *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat Moderne* (ed. J. Genet, B. Vincent), Madrid, 1986, pp. 209-216
51. FERRARI NÚÑEZ, A., «La secularización de la teoría del Estado en Las Partidas», *AHDE*, XI, 1934, pp. 449-456.
52. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARIZAGA, B., RÍOS, M. L., VAL VALDIVIESO, M. I., *Bizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, 4 vols.
53. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1983.
54. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Las «Partidas» y los orígenes medievales del juicio de Residencia», *BRAH*, CLIII, 1963, pp. 205-216.
55. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1967.
56. GARCÍA-GALLO, A., «Textos de derecho territorial castellano», *AHDE*, XIII, 1936-1941, pp. 308-396.
57. GARCÍA-GALLO, A., «El «Libro de las Leyes» de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas», *AHDE*, XXI-XXII , 1951-52, pp. 345-528.
58. GARCÍA-GALLO, A., «Aportación al estudio de los fueros», *AHDE*, XXVI, 1956, pp. 387-446.
59. GARCÍA-GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1984 (1^a ed. 1956), 2 vols.
60. GARCÍA-GALLO, A., «Cuestiones de historiografía jurídica», *AHDE*, XLIV, 1974, pp. 741-764.
61. GARCÍA-GALLO, A., «Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X», *AHDE*, XLVI, 1976, pp. 609-670.
62. GARCÍA MARÍN J. M., *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.
63. GARCÍA MARÍN, J. M., «Actitud metodológica e historia de las instituciones en Francia: una valoración de conjunto», *HID*, 4, 1977, pp. 49-107.
65. GAUTIER-DALCHE, J., «L' organisation des Cortes de Castille et León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* , I, pp. 267-287.
66. *Génesis medieval del estado moderno. Castilla y Navarra. (1250-1370)*, Valladolid, 1987.
67. GIBERT, R., «El derecho municipal en León y Castilla», *AHDE*, XXXI, 1961, pp. 695-753.
68. GIMENO CASALDUERO, J., *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, 1972.
69. GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970.
70. GONZÁLEZ ALONSO, B., *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del estado moderno*, Madrid, 1974.
71. GONZÁLEZ ALONSO, B., «Observaciones y documentos sobre la administración de Castilla a finales del siglo XV», *HID*, 3, 1976, pp. 225-245
72. GONZÁLEZ ALONSO, B., «El juicio de residencia en Castilla. Origen y evolución hasta 1480», *AHDE*, XLVIII, 1978, pp. 193-247.
73. GONZÁLEZ ALONSO, B., «La fórmula «obedézcase, pero no se cumpla» en el Derecho castellano de la Baja Edad Media», *AHDE*, 50, 1980, pp. 469-488.

74. GONZÁLEZ ALONSO, B., *Sobre el Estado y la Administración de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, (colección de trabajos del autor), Madrid, 1981.
75. GONZÁLEZ ALONSO, B., «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. II, pp. 201-254.
76. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, pp. 349-377.
77. GRASSOTTI, H., «La ira regia en León y Castilla», *CHE*, XLI-XLII, 1965, pp. 5-138.
78. GRASSOTTI, H., *Las instituciones feudovasalláticas en León y Castilla*, 2 vols., Spoleto, 1969.
79. GRASSOTTI, H., «La inmunidad en el occidente peninsular del Rey Magno al Rey Santo», *CHE*, 67-68, 1982, pp. 72-122.
80. GUGLIELMI, N., «El «dominus villaे» en Castilla y León», *CHE*, XIX, 1953, pp. 53-103.
81. GUGLIELMI, N., «Los alcaldes reales en los concejos castellanos», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, Buenos Aires, 1956, pp. 79-109.
82. GUGLIELMI, N., «La Curia regia en León y Castilla», *CHE*, XXIII-XXIV, 1955, pp. 116-267; XXVIII, 1958, pp. 43-101.
83. GUGLIELMI, N., «La figura del juez en el Concejo (León-Castilla, siglos XI-XIII)», *Mélanges offerts à René Crozet*, Poitiers, 1966, pp. 1003-1024.
84. GUGLIELMI, N., «Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales», *Hispania*, 101, 1966, pp. 5-40; 102, 1966, pp. 165-219.
85. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de Corte», *AHDE*, XLI, 1971, pp. 945-971.
86. IGLESIA FERREIRÓS, A., *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Santiago de Compostela, 1971.
87. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio», *HID*, 4, (1977), pp. 115-197.
88. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Alfonso X y su obra legislativa: algunas reflexiones», *AHDE*, I, 1980, pp. 537-557.
89. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Alfonso X, su labor legislativa y los historiadores», *HID*, 9, 1982, pp. 9-112.
90. IGLESIA FERREIRÓS, A., «Derecho municipal y derecho territorial en la Corona de Castilla», *El Fuero de Santander y su época*, Congreso de Estudios Históricos, Santander, 1989, pp. 115-151.
91. IRADIEL, P., «Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», en VV. AA., *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1992, pp. 23-49.
92. JULAR, C., *Los Adelantados y Merinos Mayores de León. (Siglos XIII-XV)*, 1990.
93. JULAR, C. «Alfóz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 9, (1991), pp. 9-42.
94. LADERO QUESADA, M. A., *La hacienda real castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1973.
95. LADERO QUESADA, M. A., *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, Ariel, 1982.
96. LADERO QUESADA, M. A., «Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, I, pp. 289-373.
97. LADERO QUESADA, M. A., «La genèse de l'Etat dans les royaumes hispaniques médiévaux (1250-1450)», en C. HERMANN (coord.), *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, Paris, 1989, pp. 9-65.
98. LADERO QUESADA, M. A., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.
99. LALINDE ABADÍA, J., *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970.
100. LALINDE ABADÍA, J., *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970.
101. LALINDE ABADÍA, J., «Depuración histórica del concepto de Estado», en *El Estado español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, pp. 19-58.
102. MACDONALD, R. A., «Problemas políticos y derechos alfonsinos considerados desde tres puntos de vista», *AHDE*, 1984, pp. 26-53.
103. MACKAY, A., *La España de la Edad Media, desde la frontera hasta el imperio, 1000-1500*, Madrid, 1980.
104. MACKAY, A., *Prices and Politics in Fifteenth Century Castile*, Londres, 1981.
105. MACKAY, A., «Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, I, pp. 375-426.
106. MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*, Madrid, 1972.

107. MARONGIOU, A., «Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez», *AHDE*, XXIII, 1953, pp. 677-715.
108. MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Los oficiales públicos: de las Partidas a los Reyes Católicos», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 120-136.
109. MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Curia y Cortes en el Reino de Castilla», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, I, pp. 105-151.
110. MARTÍNEZ GIJÓN, J., GARCÍA ULECIA, A., CLAVERO, B., «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 197-252.
111. MARTÍNEZ LORENTE, J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de villa y Tierra (s.X-XIV)*, Valladolid, 1990.
112. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a., «Poder político, monarquía y sociedad en el reino asturleonés en el período de su configuración», en VV. AA., *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 73-87.
113. MITRE FERNÁNDEZ, E., *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III*, Valladolid, 1969.
114. MITRE FERNÁNDEZ, E., «Cortes y política económica de la corona de Castilla bajo Enrique III», *Cuadernos de Historia*, 6, 1975, pp. 391-416.
115. MITRE FERNÁNDEZ, E., «Los cuadernos de cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», *Actas de las I Jornadas de metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Santiago, 1975, pp. 281-291.
116. MITRE FERNÁNDEZ, E., «Mecanismos institucionales y poder real en la Castilla de Enrique III», *En la España Medieval I. Estudios en memoria del profesor D. Julio González*, Madrid, 1980, I, pp. 317-328.
117. MITRE FERNÁNDEZ, E., «La nobleza y las Cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, pp. 45-97.
118. MONREAL CÍA, G., «El Señorío de Vizcaya. Origen, naturaleza jurídica, estructura institucional», *AHDE*, XLIII, 1973, pp. 113-206.
119. MONREAL CÍA, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, 1974.
120. MONSALVO ANTÓN, J. M^a., «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 1986, pp. 101-167.
121. MONSALVO ANTÓN, J. M^a., «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, pp. 143-191.
122. MONTERO TEJADA, R. M^a., GARCÍA VERA, M^a. J., «La alta nobleza en la cancillería real castellana del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, S. III, *Historia Medieval*, V, 1992, pp. 163-210.
123. MOXÓ, S., «El auge de la burocracia castellana en la corte de Alfonso XI. El camarero Fernán Rodríguez y su hijo el tesorero Fernán Rodríguez de Pech», *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*, II, Madrid, 1975, pp. 11-42.
124. MOXÓ, S., «La promoción política y social de los letrados en la corte de Alfonso XI», *Hispania*, 129, 1975, pp. 5-30.
125. MOXÓ, S., «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 6, 1975, pp. 187-326.
126. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350*, Univ. Complutense, Madrid, 1988.
127. NIETO SORIA, J. M., «La configuración eclesiástica de la realeza Trastámarra en Castilla (1369-1474)», *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 133-162.
128. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.
129. O' CALLAGHAN, J. F., «Las Cortes de Castilla y León (1230-1350)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, I, pp. 153-181.
130. O' CALLAGHAN, J. F., *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, Valladolid, 1989.
131. OLIVERA SERRANO, C., *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Burgos, 1986.
132. ORELLA UNZUE, J. L., «El modelo riojano-alavés de Vitoria de fueros frances, y su difusión en Guipúzcoa», *Vitoria en la Edad Media. Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria, 1981, pp. 711-723.

133. ORELLA UNZUE, J. L., «Estudio jurídico comparativo de los Fueros de San Sebastián, Estella, Vitoria y Logroño», *El Fuero de San Sebastián y su época, Congreso de Estudios Históricos*, San Sebastián, 1982, pp. 255-300.
134. ORELLA UNZUE, J. L., «Los orígenes de la Diputación de Guipúzcoa. (1455-1983)», *BEHSS*, 16-17, 1982-83, pp. 231-266.
135. ORELLA UNZUE, J. L., «Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa. (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)», *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 3, 1984, pp. 25-100.
136. ORELLA UNZUE, J. L., «Orígenes históricos y raíces sociales de la merindad mayor de Castilla la Vieja», *Cuadernos de Sección. Derecho*, 2, 1985, pp. 7-53.
137. ORELLA UNZUE, J. L., *El delegado del gobierno central en Guipúzcoa. Estudio histórico-jurídico del corregidor guipuzcoano durante el reinado de Isabel la Católica. (1474-1504)*, San Sebastián, 1987.
138. ORLANDIS, J., «La prenda como procedimiento coactivo en nuestro Derecho medieval (notas para su estudio)», *AHDE*, XIV, 1942-1943, pp. 81-183.
139. PARDOS, J. A., «Communitas. Persona invisibilis», en *Arqueología do Estado*, Lisboa, 1988, pp. 935-965.
140. PASCUA ECHEGARAY, E., «Hacia la formación política de la monarquía medieval. Las relaciones entre la monarquía y la iglesia castellano-leonesa en el reinado de Alfonso VII», *Hispania*, XLIX, 172, 1989, pp. 397-441.
141. PASTOR, R., «Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1989, pp. 11-22.
142. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El juramento de los oficiales del reino de Castilla (1252-1474)», *Moneda y Crédito*, 129, 1974, pp. 211-227.
143. PÉREZ BUSTAMANTE, R. *El gobierno y la administración territorial de Castilla. (1230-1474)*, Madrid, 1976, 2 vols.
144. PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en la Asturias de Santillana, (s. XIII-X)*, Santander, 1979.
145. PÉREZ BUSTAMANTE, R. «Del sistema de contadurías al Consejo de Hacienda. 1433-1525. (Una perspectiva institucional)», *Historia de la Hacienda Española. Épocas Antigua y Medieval, Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 681-738.
146. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El Fuero de Santander: Estructura jurídica e institucional», *El Fuero de Santander y su época*, pp. 153-172.
147. PÉREZ DE LA CANAL, M. A., «La justicia de la Corte en Castilla durante los siglos XIII al XIV», *HID*, 2, 1975, pp. 385-481.
148. PÉREZ MARCOS, R. M^a., «Fundamentos metodológicos para el estudio de las instituciones en la Baja Edad Media castellana», *Espacio, Tiempo y Forma*, S. III, *Historia Medieval*, V, 1992, pp. 279-302.
149. PÉREZ MARTÍN, A., «El renacimiento del poder legislativo y la génesis del Estado Moderno en la Corona de Castilla», en *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'Etat*, Montpellier, 1988, pp. 189-201.
150. PÉREZ MARTÍN, A., «Génesis del Estado Moderno», *Actas del I Symposium Intern. Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1989, pp. 15-32.
151. PÉREZ-PRENDES, J. M., *Historia del Derecho español*, Madrid, 1973.
152. PÉREZ-PRENDES, J. M., *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.
153. PÉREZ-PRENDES, J. M., ««Fazer justicia». Notas sobre actuación gubernativa medieval», *Moneda y Crédito*, 129, 1974, pp. 17-90.
154. PÉREZ ROYO, J., *Introducción a la teoría del estado*, Barcelona, 1980.
155. PISKORSKI, W., *Las cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, 1188-1520*, Barcelona (reed.), 1977 (prólogo J. Valdeón, pp. V-XXXV).
156. PROCTER, E. S., *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, 1988.
157. RODRÍGUEZ FLORES, M^a. I., *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1971.
158. RUCQUOI, A. (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987.
159. RUCQUOI, A. (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.
160. RUCQUOI, A., «Genèse médiéval de l'Espagne Moderne: du pouvoir et de la nation (1250-1516)», en J. P. GENET (coord.) *Genèse de l'Etat Moderne. Bilan et perspectives*, Paris, 1990, pp. 17-32.
161. RUCQUOI, A. (dir.), *Genèse médiévale de l'Espagne Moderne. Du refus à la révolte: les résistances*, Nice, 1991.

162. RUIZ, T. F., *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981.
163. RUIZ, T. F., «Oligarchy and Royal Power: The Castilian Cortes and the Castilian crisis, 1248-1350», *Parliaments, Estates and Representation*, 2-2, 1982, pp. 95-101.
164. SALCEDO IZU, J., «La autonomía municipal según las cortes castellanas de la Baja Edad Media», *AHDE*, L, 1980, pp. 223-242.
165. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965.
166. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976.
167. SÁNCHEZ HERRERO, J., «Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla (1350-1406)», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, pp. 85-114.
168. SÁNCHEZ LEÓN, P., «El problema de las Cortes Trastámaras en la historiografía española», *Hispania*, L/2, 175, 1990, pp. 757-778.
169. SERRA RUIZ, R., «Notas sobre el juicio de residencia en la época de los Reyes Católicos», *AEM*, 5, 1968, pp. 531-546.
170. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Un libro de asientos de Juan II», *Hispania*, XVII, 1957, pp. 323-368.
171. SINUÉS RUIZ, A. *El merino*, 1954.
172. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.
173. TOMÁS Y VALIENTE, F., «La historiografía jurídica en la Europa continental (1900-1975)», *HID*, 5, 1978, pp. 431-467.
174. TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1979.
175. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Nuevas orientaciones de la Historia del Derecho en España», *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Barcelona, 1981, pp. 607-625.
176. TORRES FONTES, J., «Los condestables de Castilla en la Edad Media», *AHDE*, XLI, 1971, pp. 57-112.
177. TORRES SANZ, D., *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982.
178. TORRES SANZ, D., «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», *HID*, 12, 1985, pp. 9-87.
179. VALDEÓN, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.
180. VALDEÓN, J., «Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)», *AEM*, 3, 1966, pp. 293-326.
181. VALDEÓN, J., «Las Cortes castellanas en el siglo XIV», *AEM*, 7, 1970-1971, pp. 633-644.
182. VALDEÓN, J., «Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, 1, pp. 183-217.
183. VILLAPALOS, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Madrid, 1976.

B. Concejos, ciudades, comunidades locales

184. ACIEN, M., *Ronda y su serranía en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, 3 vols.
185. AGUILAR GÓMEZ, J. C. y MARTÍN MARTÍN, M^a C., *Aproximación a la historia medieval de Béjar*, Salamanca, 1989.
186. ALFONSO ANTÓN, I., «Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas», en R. PASTOR (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 203-223.
187. ALIJO HIDALGO, F., «Servicio y montazgo en Antequera (siglos XV y XVI)», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 167-175.
188. ÁLVAREZ DEL MORALES, A., *Las hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974.
189. ÁLVAREZ DEL MORALES, A., «La evolución de las hermandades en el siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, (Actas coloquio de La Rábida y Sevilla de 1981), Madrid, 1985, I, pp. 93-104.
190. ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., «El señorío de don Juan Pacheco sobre la villa de Jumilla», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 45-52.

191. ANTOLI FERNÁNDEZ, A., *Historia de Jumilla en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1991.
192. ARGENTE DEL CASTILLO, C., *La ganadería medieval andaluza*, Granada, 1990, 2 vols.
193. ARGENTE DEL CASTILLO, C., «Organización del espacio agrícola en Andújar», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 627-641.
194. ARGENTE DEL CASTILLO, C., RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las Ordenanzas de Baeza», *Cuadernos de Estudios Medievales*, VIII-IX, 1980-81, pp. 5-108.
195. ARIZAGA, B., «Morfología de las villas guipuzcoanas. Siglos XIII-XIV», *BEHSS*, 11, 1977, pp. 11-47.
196. ARIZAGA, B., *El nacimiento de las villas guipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*, San Sebastián, 1978.
197. ARIZAGA, B., «Las Villas Guipuzcoanas que reciben el Fuero de San Sebastián: Modo de vida de sus habitantes», *El Fuero de San Sebastián y su época. Congreso de Estudios Históricos*, San Sebastián, 1982, pp. 113-134.
198. ARIZAGA, B., «El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y a su interior», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, I, pp. 293-316.
199. ARIZAGA, B., «Los espacios privados. Una forma de ocupación de los recintos urbanos en la Guipúzcoa medieval», *BEHSS*, 20, 1986, pp. 65-82.
200. ARIZAGA, B., «Medievo y mundo urbano», *Los vascos a través de la historia. Comportamientos, mentalidad y vida cotidiana*, San Sebastián, 1989, pp. 92-122.
201. ARIZAGA, B., *Urbanística Medieval*, (Guipúzcoa), Dip. Foral de Guipúzcoa, San Sebastián, 1990.
202. ARMAS CASTRO, J., *Pontevedra en los siglos XII a XV. configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*, Pontevedra, 1992.
203. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «Labradores ricos. Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», *En la España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari*, t. I., Madrid, 1984, pp. 63-85.
204. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «Clientelisme et ascension sociale à Segovie à la fin du Moyen Age», *Journal of Medieval History*, 12, 1986, pp. 167-182.
205. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986.
206. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «La ville de Segovie et son finage. Hierarchisation sociale et organisation de l'espace», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1987, t. XXIII, pp. 201-212.
207. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «Caballeros e hidalgos. Circunstancias de su condición a fines del siglo XV. El caso de Turégano», *AEM*, 19, 1989, pp. 559-571.
208. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico», *Hispania*, L/2, 175, 1990, pp. 793-808.
209. ASENJO GONZÁLEZ, M^a, «Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media», *AEM*, 20, 1990, pp. 389-411.
210. ASTARITA, C., «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, 151, 1982, pp. 355-413.
211. AYERBE IRÍBAR, M^a R., «El gobierno municipal en el señorío de Oñate (Guipúzcoa). Siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, pp. 277-291.
212. AYERBE IRÍBAR, M^a R., «Ordenanzas municipales de Oñate. Estudio y transcripción. (1470-1478)», *BRSVAP*, XLII, 1986, pp. 91-228.
213. AZCÁRRAGA SERVERT, J. de, «Vertebración jurídica de los concejos y ciudades en la Baja Edad Media», *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, pp. 349-356.
214. BARO PAZOS, J., «El concejo de la villa de Santander en la Baja Edad Media», *El Fuero de Santander y su época*, pp. 173-188.
215. BARRERO GARCÍA, A. M., «Los términos municipales en Castilla en la Edad Media», *Actas del II Simposio de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 141-160.
216. BARRIOS GARCÍA, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-84, 2 vols.
217. BASAS FERNÁNDEZ, M., «Importancia de las villas en la estructura histórica del Señorío de Vizcaya», *Edad Media y Señoríos. El Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1972, pp. 93-121.
218. BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961.

219. BERMEJO CABRERO, J. L., «Los oficiales del concejo en el Fuero de Alba de Tormes», *Archivos Leoneses*, 52, 1972, pp. 59-73.
220. BERMÚDEZ AZNAR, A., «El asistente real en los concejos castellanos bajomedievales», *Actas II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 223-252.
221. BERMÚDEZ AZNAR, A., «Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 825-865.
222. BERMÚDEZ AZNAR, A., *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.
223. BERMÚDEZ AZNAR, A., «Los concejos y la Administración del reino», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica* (II Congreso de Estudios Medievales, fundación Sánchez-Albornoz), León, 1990, pp. 569-592.
224. BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca, 1989.
225. BONACHIA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.
226. BONACHIA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.
227. BONACHIA HERNANDO, J. A., «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 429-463.
228. BONACHIA HERNANDO, J. A., «Abastecimiento urbano, mercado local y control municipal. La provisión y comercialización de la carne en Burgos (siglo XV)», *Espacio, Tiempo y Forma. S.II. Historia Medieval*, V, 1992, pp. 85-162.
229. BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Un concejo de la «tierra» de Sevilla: Fregenal de la Sierra (siglos XIII-XV)», *AH*, 183, 1977, pp. 1-70.
230. BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983.
231. BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 609-616.
232. CABANAS GONZÁLEZ, Mª D., *La caballería popular en Cuenca durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1980.
233. CABANAS GONZÁLEZ, Mª D., «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca», *AEM*, 12, 1982, pp. 381-397.
234. CABRERA MUÑOZ, E., «En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía Bajo Medieval», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 593-607.
235. CABRILLANA, N., «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *CHE*, III, 1969, pp. 255-295.
236. CARANDE, R., «El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de una ciudad en la Edad Media», *Siete Estudios de Historia de España*, Barcelona, 1969, pp. 57-93.
237. CARANDE, R., *Sevilla, fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Sevilla, 1972.
238. CARBAJO MARTÍN, V. A., «La baja nobleza de Zamora en la Alta Edad Moderna. Oficios y gobierno municipal, siglos XV y XVI», *Actas I Congreso Historia de Zamora*, t. 3, Zamora, 1991, pp. 615-619.
239. CARLE, Mª C., «*Boni homines* y hombres buenos», *CHE*, 39-40, 1964, pp. 133-168.
240. CARLE, Mª C., *Del Concejo medieval castellanoleonés*, Buenos Aires, 1968.
241. CARLE, Mª C., BO, A., «¿Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas?», *CHE*, 4, 1946, pp. 114-124.
242. CARRETERO ZAMORA, J. M., «Las peticiones particulares de cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, pp. 105-123.
243. CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.
244. CASADO ALONSO, H., «Las relaciones poder real-ciudades en la primera mitad del siglo XIV», en A. RUCQUOI (coord.), *Génesis medieval del Estado Moderno, Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 193-215.
245. CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.
246. CASADO ALONSO, H., «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», en R. PASTOR (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 278-304.
247. CASTELLANOS GUTIÉRREZ, A., «Aportación al estudio de los jurados del concejo de Jaén en la Baja Edad Media», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987, pp. 247-261.
248. CASTILLO GÓMEZ, A., *Alcalá de Henares en la Edad Media. Territorio, sociedad y administración, 1118-1515*, Madrid, 1989.

249. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Edad Media», *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 161-205.
250. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, (Coord. E. Saez, C. Segura Graño y M. Cantera Montenegro) Coloquio de La Rábida, 1981, Madrid, 1985, 1987.
251. *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991.
252. CLEMENTE RAMOS, J., *La sociedad en el Fuero de Cáceres (siglo XIII)*, Cáceres, 1990.
253. CLEMENTE RAMOS, J., «Estructura concejil y sociedad feudal en la Transierra extremeña, siglos XII y XIII», *Hispania*, L/1, 177, 1991, pp. 41-71.
254. COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977.
255. COLLANTES DE TERÁN, A., «Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de haciendas municipales», *En la España Medieval*, 13, 1990, pp. 253-270.
256. COLLANTES DE TERÁN, A., «Ciudades y fiscalidad», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio* ..., pp.129-150
257. CORRAL GARCÍA, E., *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1978.
258. *Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1990.
259. DIAGO HERNANDO, M., «Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 11, 1988, pp. 23-43.
260. DIAGO HERNANDO, M., «Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad media», *AEM*. 20, 1990, pp. 413-435.
261. DIAGO HERNANDO, M., «El 'común de pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI», *Hispania*, L/1, 174, 1990, pp. 39-91.
262. DIAGO HERNANDO, M., *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid, (tesis reprod. Univ. Complut.), 1992.
263. DÍAZ DE DURANA, J. R. , «La lucha de bandos en Vitoria y sus repercusiones en el concejo. (1352-1476)», *Vitoria en la Edad Media. Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria, 1981, pp. 477-500.
264. DÍAZ DE DURANA, J. R., *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984.
265. DÍAZ DE DURANA, J. R., *Álava en la Baja Edad Media. Crísis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c.1250-1525)*, Vitoria, 1986.
266. DÍAZ DE DURANA, J. R., GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Demografía y sociedad: la población de Logroño a mediados del siglo XV*, Logroño, 1991.
267. DÍEZ HERRERA, C. ,«Las relaciones villa-entorno rural en la Cantabria de los siglos XII y XIII», *El Fuero de Santander y su época. Congreso de Estudios Históricos*, Santander, pp. 369-392.
268. DÍEZ HERRERA, C., *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander, 1990.
269. DÍEZ DE SALAZAR, L. M., «Régimen municipal en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)», *Derecho. Cuadernos de Sección*, 1, 1984, pp. 75-129.
270. EDWARDS, J., *Christian Cordoba. The City and its region in the Late Middle Ages*, Cambridge, 1982.
271. ESPEJO LARA, J. L., «Sobre conflictividad social urbana. Violencia y agresión en Ronda a fines de la Edad Media», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 585-589.
272. ESTEBAN RECIO, A., *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. Estructura social y conflictos*, 1985.
273. ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, 1989.
274. ESTEPA DÍEZ, C., *Estructura social de la ciudad de León, siglos X-XIII*, León, 1977.
276. ESTEPA DÍEZ, C., «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», *En la España Medieval*, IV, 1984, pp. 305-341.
277. ESTEPA DÍEZ, C., «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, II, 1984, pp. 7-26.
278. ESTEPA DÍEZ, C. «Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los Reinos hispánicos medievales», *El Fuero de Santander y su época*, pp. 351-367.

279. ESTEPA DÍEZ, C., «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 465-506.
280. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., *El señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981.
281. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, I, pp. 419-431.
282. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., *La ciudad de Trujillo y su Tierra en la Baja Edad Media*, Madrid, Univ. Complut. (tesis reprogr.), 1991.
283. FERNÁNDEZ DE LIENCRES SEGOVIA, C. M., «Inestabilidad política y hacienda en el siglo XV: el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia y el Marqués de Cádiz», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 525-535.
284. FRANCO SILVA, A., *El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*, Sevilla, 1974.
285. FRANCO SILVA, A., «El régimen municipal en la Andalucía bajomedieval. El caso de Cádiz y su provincia», *Gades*, 3, 1979, pp. 25-34.
286. FRANCO SILVA, A., «Pedraza de la Sierra. El proceso de formación de unas ordenanzas de Villa y Tierra en los siglos XIV y XV», *HID*, 18, 1991, pp. 97-142.
287. FUENTE PÉREZ, Mª J., *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, 1989.
288. FUENTE PÉREZ, Mª J., «Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval. Paredes de Nava», *Espacio, Tiempo y Forma. S. III, Historia Medieval*, V, 1992, pp. 39-64.
289. GACTO FERNÁNDEZ, Mª T., *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977.
290. GARCÍA-ARRECIADO BATANERO, Mª A., «La villa de Huelva en la Baja Edad Media», en *Huelva en su historia*, 2, Huelva, 1988, pp. 175-230.
291. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., «Les communautés villageoises du nord de la péninsule ibérique au Moyen Age», en *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux Temps Modernes*, Flaran, 4, 1982, Auch, 1984, pp. 55-77.
292. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (coord.), *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985.
293. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988.
294. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Estudia Historica. Historia Medieval*, VI, 1988, pp. 195-236.
295. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARIZAGA, B., RÍOS, M. L., VAL VALDIVIESO, M. I., *Bizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, 4 vols.
296. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., «Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV», *BRS-BAP*, XLVIII, 1992, pp. 263-283.
297. GARCÍA FERNÁNDEZ, E., LÓPEZ DE ULLIBARRI, F., DÍAZ DE DURANA, J. R., *Labastida en la Edad Media: poblamiento y organización político-administrativa (ss.X-XIII)*, Vitoria, 1990.
298. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, 1989.
299. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Andalucía en tiempos de Alfonso XI*, Sevilla, 1989.
300. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI», *AEM*, 19, 1989, pp. 329-343.
301. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio ...*, pp. 41-48.
302. GARCÍA FITZ, F., «Las obligaciones militares: un aspecto de las relaciones entre monarquía y concejos en la Andalucía del siglo XIII», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio*, pp. 31-40.
303. GARCÍA MARÍN, J. M., *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.
304. GARCÍA OLIVA, M. D., *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*, Excmo. Cáceres, 1990.
305. GARCÍA ULECIA, A., *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975.

306. GAUTIER-DALCHE, J., «Sepúlveda à la fin du moyen âge: evolution d'une ville castillane de la Meseta», *Le Moyen Age*, 69, 1963, pp. 805-828.
307. GAUTIER-DALCHE, J., *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
308. GAUTIER-DALCHE, J., «Formes et organisation de la vie rural dans le Fuero de Cuenca», *AEM*, 12, 1982, pp. 149-165.
309. GERBET, M. C., *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur les structures sociales en Extremadure, 1454-1516*, Paris, 1979.
310. GIBERT, R., *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*, Madrid, 1949.
311. GONZÁLEZ, J., *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, 2 vols.
312. GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1800)*, Madrid, 1970.
313. GONZÁLEZ ALONSO, B., «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)», en su libro *Sobre el Estado y la Administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 57-83.
314. GONZÁLEZ ARCE, J. D., «El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 151-160.
315. GONZÁLEZ CEMBELLIN, J. M., «El régimen municipal en la ciudad de Orduña a fines de la Edad Media», *Vizcaya en la Edad Media. Congreso de Estudios Históricos*, San Sebastián, 1986, pp. 383-386.
316. GONZÁLEZ CEMBELLIN, J. M., «Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado», *Poder Local. I Jornadas de Historia Local. Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 15, 1990, pp. 57-75.
317. GONZÁLEZ DÍEZ, E., *El concejo burgalés (884-1369). Marco histórico-institucional*, Burgos, 1983.
318. GONZÁLEZ GÓMEZ, A., *Moguer en la Baja Edad Media, 1248-1538*, Huelva, 1977.
319. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media, 1464-1523*, Sevilla, 1973.
320. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)», *AEM*, 15, 1985, pp. 315-329.
321. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Los municipios andaluces en la Baja Edad Media», *Archivo Hispalense*, 210, 1986, pp. 63-83.
322. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Las cortes de Castilla y León y la organización municipal», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media (Actas Congreso Burgos, 1986)*, Valladolid, 1988, II, pp. 351-375.
323. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: gobierno urbano», *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, pp. 237-260. (También en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Gobierno urbano», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio*, pp. 13-30).
324. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., BORRERO, M., MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla, 1987.
325. GUERRERO NAVARRETE, Y., *Organización y Gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986.
326. GUGLIELMI, N., «El 'dominus villae' en Castilla y León», *CHE*, 19, 1953, pp. 53-103.
327. GUGLIELMI, N., «Los alcaldes reales en los concejos castellanos», *Anales de Historia antigua y medieval*, Buenos Aires, 1956, pp. 79-109.
328. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Semántica del término «comunidad» antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136, 1977, pp. 319-367.
329. HALICZER, S., *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución, 1475-1521*, Valladolid, 1987.
330. HERNÁNDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora, 1986.
331. HINOJOSA, E. de, *Origen del régimen municipal en León y Castilla. Estudios sobre la Historia del Derecho español*, Madrid, 1903.
332. IGLESIAS FERREIRO, A., «Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio», *HID*, 4, (1977), pp. 115-197.
333. IGLESIAS FERREIRO, A., «El privilegio general concedido a las Extremaduras en 1264 por Alfonso X», *AHDE*, 53, 1983, pp. 455-521.
334. IRADIEL MURUGARREN, P., «Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49.
335. LACARRA, J. M., «Acerca de la atracción de pobladores en las ciudades fronterizas de la España cristiana (siglos XI-XII)», *En la España Medieval II*, Madrid, 1982, pp. 485-498.
336. LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*, Madrid, 1973.

337. LADERO QUESADA, M. A., «El poder central y las ciudades en España del siglo XIV al final del Antiguo Régimen», *Revista de la Administración Pública*, 1981, pp. 173-198.
338. LADERO QUESADA, M. A., «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 551-574.
339. LADERO QUESADA, M. A., «Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987, pp. 69-107.
340. LADERO QUESADA, M. A., *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492)*, Sevilla, 1989, (reed.).
341. LADERO QUESADA, M. A., «Iglesia y ciudades», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 227-264.
342. LADERO QUESADA, M. F., «El concejo de Zamora en el siglo XV: aproximación al proceso de monopolio y oligarquización del poder municipal», *Espacio, Tiempo y forma*, s. III, Historia Medieval, 1990, pp. 83-93.
343. LADERO QUESADA, M. F., «Cuestiones metodológicas sobre el estudio de los núcleos urbanos en la Castilla bajomedieval: notas para un modelo teórico de análisis», *Espacio. Tiempo. Forma.*, s. III, Historia Medieval, t. 4, 1991, pp. 353-366.
344. LADERO QUESADA, M. F., *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991.
345. LÓPEZ ALSINA, F., *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Viveiro y Ribadeo*, Santiago, 1976.
346. LÓPEZ ALSINA, F., *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago, 1988.
347. LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983.
348. LÓPEZ DE COCA, J. E., *La Tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977.
349. LÓPEZ DE COCA, J. E., *El Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, Granada, 1989.
350. LÓPEZ REQUENA, M., «Iniciación al estudio de las oligarquías urbanas castellano-manchechas en la Baja Edad Media», en *Actas I Congreso Historia de Castilla-La Mancha*, t. VI. *Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp. 163-178.
351. LÓPEZ RODRÍGUEZ, C., «La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana», *En la España Medieval*, nº 12, 1989, pp. 63-94.
352. LÓPEZ VILLALBA, J. M., «El ascenso de los caballeros y escuderos de Guadalajara y los privilegios reales. Siglos XII-XV», *Actas del II Encuentro de historiadores del Valle de Henares*, Alcalá de Henares, 1990, pp. 187-196.
353. LÓPEZ VILLALBA, J. M., «El Cuaderno de Condiciones del Común de la villa de Guadalajara de 1405», *Espacio, Tiempo y Forma*, s. III, Historia Medieval, 1990, pp. 121-156.
354. LÓPEZ VILLALBA, J. M., «Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1546)», *Espacio, Tiempo y Forma*, s. III, Historia Medieval, V, 1992, pp. 65-84.
355. LUIS LÓPEZ, C., *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ávila, 1987.
356. LUNENFELD, M., *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.
357. MACKAY, A., «Ciudad y campo en la Europa Medieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2, 1884, pp. 27-53.
358. MACKAY, A., *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458*, Albacete, 1985.
359. MACKAY, A., «Cultura urbana y oligarcas sevillanos en el siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 163-171.
360. MACKAY, A., «La conflictividad social urbana», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 509-524.
361. MALPICA CUELLO, A., *El concejo de Loja (1486-1508)*, Granada, 1981.
362. MALPICA CUELLO, A., RUIZ POVEDANO, J. M., «La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media», *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 449-470.
363. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*, Madrid, 1981.
364. MÁRQUEZ MUÑOZ, J. A., «Una Comunidad de Villa y Tierra de la Extremadura castellana: Almazán hasta el siglo XIII», *Celtiberia*, 1973, 1987, pp. 21-67.

365. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *RABM*, LXIII, 1957, pp. 503-540.
366. MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*, Valladolid, 1991.
367. MARTÍN FUERTES, J. A., *El concejo de Astorga . Siglos XIII-XVI*, León, 1987.
368. MARTÍN MARTÍN, J. L., «La villa de Cáceres y sus aldeas. Notas sobre el origen y mantenimiento de una diferenciación socioeconómica», *Norba*, I, 1980, pp. 209-218.
369. MARTÍN MARTÍN, J. L., «Las funciones urbanas en la Transierra occidental», *La ciudad hispánica*, I, pp. 403-417.
370. MARTÍN MARTÍN, J. L., «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, pp. 7-46.
371. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a de los LL., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980.
372. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a de los LL., «La implantación de los corregidores en el concejo murciano (1394-1402)», *MMM*, X, 1983, pp. 167-196.
373. MARTÍNEZ CARRILLO, M^a LL., *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Murcia, 1985.
374. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava Medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.
375. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982.
376. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Las Comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983.
377. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.
378. MARTÍNEZ GIJÓN, J., GARCÍA ULECIA, A., CLAVERO, B., «Bienes urbanos de aprovechamiento comunal en los derechos locales de Castilla y León», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 197-252.
379. MARTÍNEZ LLORENTE, J., *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid, 1990.
380. MARTÍNEZ MORO, J., *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985.
381. MARTÍNEZ MORO, J., «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La Administración de justicia (1345-1500)», *La ciudad hispánica*, I, pp. 701-716.
382. MARTÍNEZ SOPENA, P., *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977.
383. MARTÍNEZ SOPENA, P., *Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985.
384. MAZO ROMERO, F., «Tensiones sociales en el municipio cordobés en la primera mitad del siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 85-112.
385. MENDO CARMONA, C., «Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid a fines del siglo XV», *AEM*, 20, 1990, pp. 359-374.
386. MENJOT, D., «L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age», *La ciudad hispánica*, II, pp. 883-910.
387. MENJOT, D., *Fiscalidad y sociedad: los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986 (col. arts.).
388. MENJOT, D., «La ville et l'Etat moderne naissant: la monarchie et le concejo de Murcie dans la Castille des Trastamares d'Henri II à Henri IV», *Realidad e imágenes de poder en España*, pp. 115-135.
389. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C., *El gobierno municipal en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Cáceres, 1984.
390. MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C., *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988.
391. MIGNOT, C., «Le «municipio» de Guadalajara au XV siècle, système administratif et économique (1341-1567)», *AEM*, 14, 1984, pp. 581-609.
392. MIGNOT, C., «El patriciado urbano en Guadalajara (1454-1502)», en *Actas I Congreso Historia de Castilla -la Mancha, t. VI. Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp. 233-237.
393. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a, «La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV. Un esquema para el análisis de las minorías dirigentes de los concejos», *Norba*, I, Cáceres, 1980, pp. 219-229.

394. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», *En la España Medieval*, II, Madrid, 1982, pp. 109-122.
395. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a, «La transformación social de las ciudades y las cortes de Castilla y León», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, pp. 15-43.
396. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a, «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», *Concejos y ciudades en la Edad Media*, pp. 539-567.
397. MITRE FERNÁNDEZ, E., *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III*, Valladolid, 1969.
398. MITRE FERNÁNDEZ, E., GRANDA, C., «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia», *La ciudad hispánica*, II, pp. 831-850.
399. MOLENAT, J. P., ««Concejos» ruraux de nouvelle Castille aux XIV et XV siècles», en *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Age aux Temps Modernes*, Flaran, 4, 1982, Auch, 1984, pp. 245-251.
400. MOLENAT, J. P., «Quartiers et communautés à Tolède (XII-XV siècles)», *En la España Medieval*, 12, 1989, pp. 163-189.
401. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «El reclutamiento del personal político concejil: la designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 173-195.
402. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.
403. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93.
404. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 359-413.
405. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 107-170.
406. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, *Los concejos de Castilla. La formación del sistema concejil en el norte de la Meseta, El Burgo de Osma*, 1991.
407. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «La organización concejil en Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII-mediados del s. XIII)», *I Congreso de Historia de Salamanca (1989)*, Salamanca, 1992, pp. 365-395.
408. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «Concejos castellano-leoneses y feudalismo (ss.XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión», *Studia Historica. Historia Medieval*, X, 1992, pp. 202-243.
409. MONSALVO ANTÓN, J. M^a, «Parentesco y poder concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (ss. XIII-XV)» *Hispania*, 185, 1993, pp. 937-970.
410. MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del Cabildo-Catedral*, Sevilla, 1988.
411. MORENO NÚÑEZ, J. I., «Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. contribución al estudio de la nobleza castellana en la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982, II, pp. 167-172.
412. MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992.
413. MORENO OLLERO, A., *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Cádiz, 1983.
414. MORETA VELAYOS, S., VACA LORENZO, A., «Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su Tierra, siglo XV», *Agricultura y Sociedad*, 23, 1982, pp. 343-385.
415. MOXÓ, S. de, *Repoplación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979.
416. MOXÓ, S. de, «El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)», *BRAH*, 178, 1981, pp. 407-505.
417. ORELLA UNZUE, J. L., «Régimen municipal en Guipúzcoa en el siglo XV», *Conferencias sobre derecho foral*, San Sebastián, 1982, pp. 13-207.
418. ORELLA UNZUE, J. L., «Régimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII-XIV», *Lurralde*, 2, 1979, pp. 103-267.

419. PARDOS MARTÍNEZ, J. A., «La renta de la alcabala vieja, portazgo y barra... del concejo de Burgos durante el siglo XV (1429-1503)», *Historia de la Hacienda Española. Épocas Antigua y Medieval*, Madrid, 1982, pp. 607-689.
420. PARDOS MARTÍNEZ, J. A. «Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento del siglo XV)», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, pp.545-580.
421. PARDOS MARTÍNEZ, J. A., «Comunidad y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XV», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 22, 1986, pp. 131-156.
422. PAREJO DELGADO, M^a J., *Baeza y Ubeda en la Baja Edad Media*, Granada, 1988.
423. PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E., *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, 1986.
424. PASTOR, R., *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973.
425. PASTOR, R., *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y la consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.
426. PASTOR, R. (coord.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 278-304.
427. PASTOR, R., ALFONSO ANTÓN, M^a I., RODRÍGUEZ LÓPEZ, A. y SÁNCHEZ LEÓN, P., *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad.*, Madrid, 1990.
428. PEINADO SANTAELLA, R. G., «Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 337-356.
429. PELÁEZ DEL ROSAL, M., QUINTANILLA RASO, M^a C., *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977.
430. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El régimen municipal de la villa de Potes a fines de la Edad Media», *Altamira*, XLII, 1979-1980, pp. 187-214.
431. PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Historia de Castro Urdiales*, Santander, 1988.
432. PÉREZ-EMBID, J., «La organización de la vida rural en la Sierra a fines de la Edad Media. Las ordenanzas municipales de Almonaster», *Huelva en su Historia*, 1, 1986, pp. 245-283.
433. PÉREZ-EMBID, J., y otros, «El concejo de Gibraleón de la Edad Media a la Moderna», en *Huelva en su Historia*, 2, 1988, pp. 231-318.
434. PESCADOR, M^a C., «La caballería popular en León y Castilla», *CHE*, 33-34, 1961, pp. 101-238; 35-36, 1962, pp. 56-201; 37-38, 1963, pp. 88-198; 39-40, 1964, pp. 169-260.
435. PIQUERAS GARCÍA, M^a B., *Fiscalidad real y concejal en el reinado de Enrique IV: el ejemplo de Murcia (1462-1474)*, Murcia, 1988.
436. PORTELA SILVA, E., *La región del obispado de Tuy en los siglos XII al XV*, Santiago, 1976.
437. PRETEL MARÍN, A., *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV (Alcaraz, 1300-1474)*, Albacete, 1978.
438. PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval (una villa del señorío de Villena en los siglos XIII-XIV y XV)*, Albacete, 1981.
439. PRETEL MARÍN, A., *La «comunidad y república» de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patrício*, Albacete, 1989.
440. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992.
441. PUÑAL FERNÁNDEZ, T., *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media*, Madrid, 1992.
442. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)», en *La España Medieval III. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 381-352.
443. QUINTANILLA RASO, M^a C., «La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva)», *HID*, 13, 1986, pp. 189-259.
444. QUINTANILLA RASO, M^a C., «El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, 1987, pp. 109-123.
445. QUINTANILLA RASO, M^a C. y ASENJO, M^a., «Los hidalgos en la sociedad andaluza a fines de la Edad Media», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 419-433.
446. RIU, M., «Agricultura y ganadería en el fuero de Cuenca», *AEM*, 12, 1982, pp. 167-181.
447. RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Barcelona, 1985.
448. RODRÍGUEZ BLANCO, D., «Los concejos de Ordenes Militares en la Baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder», *HID*, 18, 1991, pp. 425-443.

449. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Los Fueros del Reino de León*, León, 1981.
450. RODRÍGUEZ HORTA, A., «Sociedad y ocupación de cargos públicos del Ayuntamiento de Toledo en la mitad del siglo XV», en *Actas I Congreso Historia de Castilla-La Mancha*, t.VI. *Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp.205-210.
451. RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978.
452. RODRÍGUEZ MOLINA, J., «El concejo de Baeza (siglos XIII-XV)», *Estudios de Historia y de Aqueología Medievales*, II, Cádiz, 1982, pp. 11-18.
453. RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Los no privilegiados en Jaén (siglos XIV-XV)», *Hispania*, 155, 1983, pp. 477-514.
454. RODRÍGUEZ MOLINA, J., «Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir, siglos XV-XVI. Repercusiones», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 537-549.
455. ROJAS GABRIEL, M., *Olvera en la Baja Edad Media. Siglos XIV y XV*, Cádiz, 1987.
456. ROJAS GABRIEL, M., «Arcos y los adelantados mayores de la frontera: un problema jurisdiccional (1433-1442)», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 551-559.
457. ROLDÁN VERDEJO, R., «Concejos y ciudades medievales en las Islas Canarias (perspectivas de conjunto)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, pp. 275-312.
458. ROMERO ABAD, A., «Fiestas de la vida y de la muerte en la Sevilla del siglo XV», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 289-297.
459. ROMERO ROMERO, F. J., «El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevilla y los pedidos de Cortes (1406-1474)», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 161-166.
460. RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media: la villa del Esgueva*, Valladolid, 1983.
461. RUCQUOI, A., «Pouvoir royal et oligarchies urbaines d'Alfonso X à Fernando IV», en *Génesis medieval del Estado Moderno. Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 173-192.
462. RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder. II. Un mundo abreviado*, Valladolid, 1987, 2 vols.
463. RUFO YSERN, P., «Poder real y municipios en Andalucía (1475-1480)», *AEM*, 19, 1989, pp. 587-600.
464. RUFO YSERN, P., «Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI Coloquio ..., pp. 55-76.
465. RUIZ, T. F., *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981.
466. RUIZ DE LA PEÑA, J. I., «Tránsito del concejo abierto al Regimiento en el municipio leonés», *AL*, 45-46, 1969, pp. 301-316.
467. RUIZ DE LA PEÑA, J. I., «Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XIV)», *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 257-288.
468. RUIZ DE LA PEÑA, J. I., *Las 'polas' asturianas de la Edad Media. Estudio y diplomatario*, Oviedo, 1981.
469. RUIZ DE LA PEÑA, J. I., «El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (siglos XII-XIV)», *AEM*, 19, 1989, pp. 169-186.
470. RUIZ DE LA PEÑA, J. I., «El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del concejo cerrado y autónomo al Regimiento», *HID*, 17, 1990, pp. 247-266.
471. RUIZ GÓMEZ, F., «El parentesco y las relaciones sociales en las aldeas castellanas medievales», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 263-277.
472. RUIZ GÓMEZ, F., *Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1990.
473. RUIZ POVEDANO, J. M^a, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989.
474. RUIZ POVEDANO, J. M^a, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1991.
475. RUIZ POVEDANO, J. M^a, «Las élites de poder en las ciudades del Reino de Granada», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 357-415.
476. RUIZ POVEDANO, J. M^a, «Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 435-452.
477. SALCEDO IZU, J., «La autonomía municipal según las cortes castellanas de la Baja Edad Media», *AHDE*, 50, 1980, pp. 223-242.

478. SÁNCHEZ HERRERO, J., Cádiz. *La ciudad medieval y cristiana*, Córdoba, 1981.
479. SÁNCHEZ RUBIO, Mª A., *El Concejo de Trujillo y un alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Badajoz, 1993.
480. SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla-Cádiz, 1989.
481. SÁNCHEZ SAUS, R., *Los linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, 2 vols.
482. SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1985, pp. 83-116.
- 482 bis. SANTAMARTA LUENGOS, J. M., *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*, León 1993.
483. SANTOS CANALEJO, E. C., *El siglo XV en Plasencia y su Tierra. Proyección de un pasado y reflejo de una época*, Cáceres, 1981.
484. SANTOS CANALEJO, E. C., *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Credos*, Cáceres, 1986.
485. SANTOS CANALEJO, E. C., «El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las Comunidades de villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda», *AEM*, 20, 1990, pp. 375-387.
486. SANZ SANCHO, I., «Las parroquias en la sociedad urbana cordobesa bajomedieval», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 313-318.
487. SARRIÓN GUALDA, J., «El concejo de Cuenca durante el siglo XV», en *Actas I Congreso Historia de Castilla -la Mancha, t. VI. Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp. 219-227.
488. SEGURA GRAIÑO, C., «La ciudad de Almería a finales de la Edad Media. Problemática municipal», *Hispania*, XLVI, 1986, pp.
489. *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975.
490. SUÁREZ ALVAREZ, Mª J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982.
491. TENA GARCÍA, Mª S., «Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, VIII, 1990, pp. 139-158.
492. TENA GARCÍA, Mª S., «Los Mans-Engómez: el linaje rector de la villa de San Sebastián en la Edad Media» *Hispania*, 185, 1993, 987-1008.
493. TOMÁS Y VALIENTE, F., «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.
494. TORRES FONTES, J., «El concejo murciano en el reinado de Alfonso XI», *AHDE*, XIII, 1953, pp. 139-159.
495. TORRES FONTES, J., «El concejo murciano en el reinado de Pedro I», *CHE*, XXV-XXVI, 1957, pp. 251-278.
496. TORRES FONTES, J., «La caballería de alarde murciana en el siglo XV», *AHDE*, XXXVIII, 1968, pp. 31-86.
497. TORRES FONTES, J., «El concejo de Murcia en la Edad Media», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, pp.199-236.
498. TORRES FONTES, J., «Evolución del municipio murciano en la Edad Media», *Juan Torres Fontes y el Archivo Municipal*, Murcia, 1988, pp. 11-50.
499. VALDEÓN BARUQUE, J., «Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV. El ejemplo de Murcia», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3, 1969, pp. 211-254.
500. VALDEÓN BARUQUE, J., *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.
501. VALDEÓN BARUQUE, J., ESTEBAN RECIO, A., «Esbozo de una geografía social. Palencia a fines de la Edad Media» *Studia Historica. Historia Medieval*, III, 1983, pp. 117-141.
502. VALDEÓN BARUQUE, J., «Las oligarquías urbanas», *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, León, 1990, pp. 507-521.
503. VEAS ARTESEROS, F., «Dinámica del concejo de Murcia (1420-1440): los regidores», *MMM*, 9, 1982, pp. 89-117.
504. VEAS ARTESEROS, Mª. C., *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*, Murcia, 1991.
505. VELASCO GARCÍA, C., *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jienenses en el siglo XV*, Jaén, 1987.
506. VILLALONGA, J. L., «Intervención urbana en la estructura económica de la campiña sevillana (fines del XV-principios del XVI)», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 617-625.

507. VILLAR GARCÍA, L. M., *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.
508. VILLEGRAS DÍAZ, L. R., *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981.
509. VV. AA. (Bonachia, Casado, Estepa, T. F. Ruiz), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984.

C. Nobleza, señoríos

510. ACIEN, M., «Un ejemplo de repoblación señorial: la Carianco de Villaluenga», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval II*, Córdoba, 1978, pp. 449-458.
511. ACIEN, M., *Ronda y su cariancho en tiempos de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, 3 vols.
512. ALDABALDETRECU, R., *Casas solares de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1975.
513. ALFONSO, I., «Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio- económicas en el marco del señorío medieval», *Moneda y Crédito*, 128, 1974, pp. 153-210.
514. ÁLVAREZ, C., «Tenencia de fortalezas reales asturianas por la casa condal de Luna», *Asturiensis Medievalia*, 4, 1981, pp. 197-216.
515. ÁLVAREZ, C., *El Condado de Luna en la Baja Edad Media*, León, 1982.
516. ÁLVAREZ, C., «La Casa de Quiñones, comendataria de monasterios de Asturias y León (1350-1450)», *Semana de Historia del monacato cántabro-astur-leonés*, Monasterio de San Pelayo, 1982, pp. 320-334.
517. ÁLVAREZ, C. y MARTÍN FUERTES, J. A., «Señoríos nobiliarios en León a finales de la Edad Media», *León Medieval. Doce Estudios*, León, 1978, pp. 199-218.
518. ÁLVAREZ BORGE, I., *El feudalismo castellano y el Libro Bocero de las Behetrías: la Merindad de Burgos*, León, 1987.
519. ANDRÉS DÍAZ, R. de, «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámaras», *En la España Medieval. Estudios en memoria del profesor don Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, 1986, I, pp. 81-107.
520. ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A., «El señorío de don Juan Pacheco sobre la villa de Jumilla», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 45-52.
521. AROCENA, I., «Historia y leyenda en torno a un suceso medieval. La tragedia de la Torre de Balda», *BRSVAP*, XI, 1955, pp. 75-82.
522. AROCENA, I., «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía», *BRSVAP*, XI, 1955, pp. 317-333.
523. AROCENA, I., *Oñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*, Pamplona, 1959.
524. AROCENA, I., «Los banderizos vascos», *BRSVAP*, XXV, 1969, pp. 275-312.
525. AROCENA, I., «Los parientes mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1979, I, pp. 151-173.
526. ATIENZA HERNÁNDEZ, I., «El poder real en el siglo XV: lectura crítica de los documentos de donación de villas y lugares. La formación de los estados de Osuna», *Revista Internacional de Sociología*, 48, 1983, pp. 557-591.
527. ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, 1987.
528. AYALA MARTÍNEZ, C., BARQUERO GOÑI, C. y otros, «Las Órdenes Militares en la Edad Media peninsular. Historiografía 1976-1992. I. Reinos de Castilla Y León», *Medievalismo*, 2, 1992, pp. 119-169 (rel. bibliog.).
529. AYERBE IRÍBAR, R. M^a, «Los Guevara en Alava (aportación al estudio de la nobleza alavesa bajomedieval)», *Vitoria en la Edad Media. Congreso de Estudios Históricos*, Vitoria, 1981, pp. 369-383.
530. AYERBE IRÍBAR, R. M^a, *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara, (siglos XI-XVI)*, Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla, San Sebastián, 1985.
531. AYERBE IRÍBAR, R. M^a, «El origen de la Cofradía de Arriaga: una explicación legendaria», *II Congreso Mundial Vasco, Instituciones, Economía y Sociedad. (siglos VIII-XV)*, San Sebastián, 1989, Vol. II, pp. 85-95.
532. BANUS Y AGUIRRE, J. L., «Los banderizos. Interpretación étnica y geopolítica», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, pp. 65-81.
533. BARREIRO SOMOZA, J., *El señorío de la Iglesia de Santiago de Compostela (siglos IX-XII)*, La Coruña, 1986.

534. BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990.
535. BARROS, C., «Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1991, pp. 111-158.
536. BASAS FERNÁNDEZ, M., «La institucionalización de los Bandos en la sociedad Bilbaína y Vizcaína al comienzo de la Edad Moderna», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, pp. 117-160.
537. BECEIRO PITA, I., «La biblioteca del conde de Benavente a mediados del siglo XV y su relación con las mentalidades y usos nobiliarios de la época», *En la España Medieval II. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1982, pp. 135-145.
538. BECEIRO PITA, I., «Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente entre 1434 y 1530», *Hispania*, XLIII, 1983, pp. 237-280.
539. BECEIRO PITA, I., «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», *El pasado histórico de Castilla y León, I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 151-159.
540. BECEIRO PITA, I., «Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)», *Génesis medieval del estado moderno. Castilla y Navarra*, Valladolid, 1987, pp. 79-106.
541. BECEIRO PITA, I., «Los estados señoriales como estructuras de poder en la Castilla del siglo XV», en A. RUCQUOI (comp.), *Realidad e imágenes del poder en España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 293-324.
542. BECEIRO PITA, I., «La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval», en R. PASTOR (coord.) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 329-349.
543. BECEIRO PITA, I., «Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV», *Actas del I Congreso de historia de Zamora*, t. 3., Zamora, 1991, pp. 73-86.
544. BECEIRO PITA, I., «Educación y cultura en la nobleza (siglos XIII-XV)», *AEM*, 21, 1991, pp. 571-589.
545. BECEIRO PITA, I., FRANCO SILVA, A., «Cultura nobiliar y bibliotecas, cinco ejemplos de las postrimerías del siglo XIV a mediados del siglo XVI», *HID*, 12, 1985, pp. 217-350.
546. BECEIRO PITA, I., FRANCO SILVA, A., «Tábara: un largo y complejo proceso de formación señorial en tierras de Zamora», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1986, pp. 201-225.
547. BECEIRO PITA, I., CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.
548. BENITO RUANO, E., «Algunas rentas de Jorge Manrique», *Hispania*, XXV, 1985, pp. 113-119.
549. BERMEJO BARRERA, J. C. (coord.), *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*, Santiago, 1988.
550. BERMEJO CABRERO, J. L., «Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, II, pp. 191-216.
551. BERMEJO CABRERO, J. L., «Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos», *AHDE*, LV, 1985, pp. 253-305.
552. BONACHIA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.
553. BONNASSIE, P., «Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal», en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984.
554. CABRERA MUÑOZ, E., «La oposición de las ciudades al régimen señorial. El caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar», *HID*, 1, 1974, pp. 13-39.
555. CABRERA MUÑOZ, E., «El señorío de Gahete e Hinojosa. Límites geográficos», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 247-255.
556. CABRERA MUÑOZ, E., «La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV», *HID*, 2, 1975, pp. 9-42.
557. CABRERA MUÑOZ, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977.
558. CABRERA MUÑOZ, E., «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, I, Córdoba, 1978, pp. 295-308.
559. CABRERA MUÑOZ, E., «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, II, pp. 33-80.

560. CABRERA MUÑOZ, E., »El régimen señorial en Andalucía», *I Coloquio de Historia Medieval andaluza. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 57-72.
561. CABRERA MUÑOZ, E., »Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)», *En la España Medieval II. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1982, pp. 211-231.
562. CABRERA MUÑOZ, E., »Beatriz Pacheco y los orígenes del condado de Medellín», *AEM*, 15, 1985, pp. 513-555.
563. CABRERA MUÑOZ, E., »Los señoríos de Extremadura durante la Baja Edad Media», *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, I, pp. 132-145.
564. CABRERA, E., MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991.
565. CABRILLANA, N., »Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia*, 3, 1969, pp. 255-295.
566. CALDERÓN ORTEGA, J. M., »Una aportación documental para el estudio de una hacienda señorial: los Álvarez de Toledo, señores de Valdecorneja», *Cuadernos Abulenses*, 3, 1985, pp. 175-183.
567. CALDERÓN ORTEGA, J. M., »La formación del señorío castellano y el mayorazgo de Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo (1439-1448)», *AEM*, 16, 1986, pp. 421-447.
568. CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J. M., »Otro caso de resistencia al régimen señorial: la merindad leonesa de Valdeburón en el siglo XV», *Hispania*, XLIII, 1983, pp. 515-530.
569. CARLE, M. C., »Gran propiedad y grandes propietarios», *CHE*, 57-58, 1973, pp. 1-224.
570. CLAVERO, B., »Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *AHDE*, XLIV, 1974, pp. 201-342.
571. CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Siglo XXI, Madrid, 1974.
572. CLAVERO, B., »Señorío y hacienda a finales del Antiguo Régimen en Castilla», *Moneda y Crédito*, 135, 1975, pp. 111-128.
573. CLEMENTE RAMOS, J., *Estructuras señoriales castellano-leonesas: El realengo. (siglos XI-XIII)*, Cáceres, 1989.
574. COLLANTES DE TERÁN, A., »Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *HID*, 6, (1979), pp. 89-112.
575. COOPER, E., *Castillos señoriales de Castilla, siglos XV y XVI*, 3 vols., Madrid, 1991.
576. DÍAZ DE DURANA, J. R., *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas. (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986.
577. DÍAZ DE DURANA, J. R., »Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección, Historia-Geografía*, 10, 1988, pp. 65-77.
578. DÍAZ MARTÍN, L. V., *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, 1975.
579. DUART, C., »Vasallos y rentas de Diego Hurtado de Mendoza, III Duque del Infantado en la Merindad de Liébana en 1501», *Altamira*, XL, 1976-77, pp. 231-246.
580. DURANY CASTRILLO, M., *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media (1070-1250)*, Santiago de Compostela, 1989.
581. ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989.
582. ESTEPA DÍEZ, C., *La nobleza leonesa en los siglos XI y XII*, Astorga, 1984.
583. ESTEPA DÍEZ, C., »Curia y cortes en el Reino de León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, 2 vols., I, pp. 23-103.
584. ESTEPA DÍEZ, C., »Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, León, 1989, pp. 157-256.
585. FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., *El señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981.
586. FERNÁNDEZ DE LIENCRES SEGOVIA, C. M., »Inestabilidad política y hacienda en el siglo XV: el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia y el Marqués de Cádiz», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI coloquio...*, pp. 525-535.
587. FERRARI NÚÑEZ, A., *Castilla dividida en dominios según el Libro de las Behetrías*, Madrid, 1958.
588. FERRARI NÚÑEZ, A., »Testimonios retrospectivos sobre el feudalismo castellano en el Libro de las Behetrías», *BRAH*, CLXXII, 1975, pp. 7-119 y 281-404.
589. FRANCO SILVA, A., »Bienes, rentas y vasallos del señorío de Villafranca del Bierzo al término del siglo XV», *AL*, 69, 1981, pp. 39-72.

590. FRANCO SILVA, A., «El patrimonio señoril de los adelantados de Murcia en la Baja Edad Media», *Gades*, 7, 1981, pp. 47-78.
591. FRANCO SILVA, A., «El destino del patrimonio de don Álvaro de Luna. Problemas y conflictos en la Castilla del siglo XV», *AEM*, 12, 1982, pp. 549-583.
592. FRANCO SILVA, A., «El señorío de Villafranca de El Bierzo (siglos XIV y XV)», *BRAH*, CLXXIX, 1982, pp. 35-160.
593. FRANCO SILVA, A., «La formación del señorío de los Vélez de Almería. Sus rentas y propiedades, 1492-1540», *Actas del I Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1982, pp. 197-206.
594. FRANCO SILVA, A., «El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 133-149.
595. FRANCO SILVA, A., «Oropesa. El nacimiento de un señorío toledano a fines del siglo XV», *AEM*, 15, 1985, pp. 299-315.
596. FRANCO SILVA, A., «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España Medieval. Estudios en memoria de Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, 1986, pp. 361-380.
597. FRANCO SILVA, A., «Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV», *Homenaje al profesor J. Torres Fontes*, I, Murcia, 1987, pp. 524-531.
598. FRANCO SILVA, A., «La implantación de señoríos laicos en tierras de Toledo durante el siglo XV. El ejemplo de Gálvez», en *Actas I Congreso Historia de Castilla -la Mancha. t. VI. Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp. 65-74.
599. FRANCO SILVA, A., «El proceso de señorrialización de las tierras de Talavera de la Reina en el siglo XV. El caso de Cebolla y los Ayala», *AEM*, 20, 1990, pp. 223-275.
- 599 bis. FRANCO SILVA, A., *El señorío toledano de Montalbán. De Don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992.
600. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARIZAGA, B., RÍOS, M. L., VAL VALDIVIESO, M. I., *Bizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, 4 vols.
601. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., DÍEZ HERRERA, C., *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*, Santander, 1982.
602. GARCÍA DÍAZ, I., «Mayoralgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», *MMM*, XV, 1989, pp. 141-184.
603. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, Sevilla, Dip. Prov., 1983.
604. GARCÍA ORO, J., *Galicia en los siglos XIV y XV*, 2 vols., Pontevedra 1987.
605. GARCÍA ORO, J., «La nobleza gallega en el siglo XV», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 293-299.
606. GARCÍA ORO, J., *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago de Compostela, 1977.
607. GARCÍA ORO, J., *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Santiago de Compostela, 1981.
608. GERBET, M. C., *La noblesse dans le royaume de Castille. Estructuras sociales en Extremadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979.
609. GERBET, M. C., «Majorat, stratégie familiale et pouvoir royal en Castille d'après quelques exemples pris en Extremadure à la fin du Moyen Age», *Les Espagnes Medievales. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Nice, 1983, pp. 257-276.
610. GERBET, M. C., «Essai sur l'apparition d'une moyenne noblesse dans l'Extremadure de la fin du Moyen Age», *AEM*, 16, 1986, pp. 557-571.
611. GONZÁLEZ CRESPO, E., *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco*, Madrid, 1981.
612. GONZÁLEZ CRESPO, E., «Los Arellano y el señorío de los Cameros en la Baja Edad Media», *En la España Medieval II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, I, pp. 395-410.
613. GONZÁLEZ CRESPO, E., «Los Velasco en el horizonte dominical de la nobleza castellana según el Libro de las Behetrías», *AEM*, 14, 1984, pp. 323-345.
614. GONZÁLEZ CRESPO, E., «El patrimonio de los Velasco a través de El Libro de las Behetrías. Contribución al estudio de la fiscalidad señorial», *AEM*, 16, 1986, pp. 239-251.

615. GONZÁLEZ GÓMEZ, A., *Moguer en la Baja Edad Media (1248-1538)*, Huelva, 1977.
616. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Aportación al estudio de los señoríos andaluces. El caso de Carmona», *Homenaje al profesor Carriazo*, III, Sevilla, 1973, pp. 39-61.
617. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Guzmán el Bueno y su tiempo», *Les Espagnes Mediévaux. Mélanges offerts à Jean Gautier-Dalché*, Nice, 1983, pp. 237-246.
618. GONZÁLEZ MINGUEZ, C., *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, 1976.
619. GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, A., «La resistencia al dominio señorial. Sepúlveda bajo los Trastámaras», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3, 1969, pp. 297-320.
620. GRASSOTTI, H., *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, 2 vols.
621. GRASSOTTI, H., «Hacia las concesiones de señorío con 'mero y mixto imperio' en León y Castilla», *Homenaje a D. Claudio Sánchez-Albornoz en sus noventa años*, III, Buenos Aires, 1985, pp. 113-150.
622. GRASSOTTI, H., «Novedad y tradición en las donaciones con 'mero y mixto imperio' en León y Castilla», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, I, Murcia, 1987, pp. 723-736.
623. GUILARTE, A. M., *El régimen señorial en el siglo XVI*, Valladolid, 1987 (2^a ed.).
624. HIGHFIELD, R., *The Catholic Kings and the titled nobility of Castile. Europe in the middle ages*, Londres, 1975.
625. IGLESIAS FERREROS, A., «Derecho municipal, derecho señorial, derecho regio», *HID*, 4, 1977, pp. 115-197.
626. INFANTE, J., *Señoríos jurisdiccionales del reino de Sevilla. Los Céspedes y su señorío de Carrión (1253-1874)*, Sevilla, 1970.
627. JULAR, C., *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990.
628. JULAR, C., «Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1991, p. 9-42.
629. JULAR, C., «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV» *Hispania*, 185, 1993, 861-884..
630. LADERO QUESADA, M. A., *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*, Madrid, 1973.
631. LADERO QUESADA, M. A., «Los señoríos medievales onubenses», en *Huelva en la andalucía del siglo XV*, Huelva, 1976, pp. 65-97.
632. LADERO QUESADA, M. A., «Los señores de Canarias en su contexto nobiliario (1403-1477)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 23, 1977, pp. 125-164.
633. LADERO QUESADA, M. A., «Los señores de Gibraleón», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 7, 1977, pp. 33-95.
634. LADERO QUESADA, M. A., «Rentas condales en Plasencia (1454-1488)», *Homenaje al profesor Lacarra*, IV, Zaragoza, 1977, pp. 235-265.
635. LADERO QUESADA, M. A., «Los señoríos medievales en el ámbito de Cádiz y Jerez de la Frontera», en *La España Medieval II. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, I, Madrid, 1982, pp. 543-572.
636. LADERO QUESADA, M. A., «Aristocratie et régime seigneurial dans l'Andalousie du XV siècle», *Annales. E.S.C.*, 1983, pp. 1346-1368.
637. LADERO QUESADA, M. A., «Le seigneurie de Lepe et d'Ayamonte à la fin du XV siècle: majorat, valeur et rentes», *Les Espagnes Médiévales. Mélanges offerts à Jean Gautier-Dalché*, Nice, 1983, 1983, pp. 93-106.
638. LADERO QUESADA, M. A., «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la Historia de un linaje sevillano (1371-1514)», en *La España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, I, 1984, pp. 447-497.
639. LADERO QUESADA, M. A., y QUINTANILLA RASO, M. C., «Bibliotecas de la alta nobleza castellana en el siglo XV», *Livre et lecture en Espagne et en France sous l'Ancien Régime*, París, 1981, pp. 47-59.
640. LAYNA, F., *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1941-46, 4 vols.
641. LEZA, J. de, *Los López de Haro, señores de Vizcaya, y los señores de Cameros en el gobierno de la Rioja durante la Edad Media (1116-1334)*, Logroño, 1954.
642. LOP OTIN, M^a J., «Un ejemplo del proceso señorializador extremeño: el señorío de Capilla (siglos XIII-XVI)», en *La España Medieval*, 13, 1990, pp. 207-233.

643. LÓPEZ-IBOR, M., «El señorío apartado de la cofradía de Arriaga y la incorporación de la tierra de Álava a la Corona de Castilla en 1332», *En la España Medieval. Estudios dedicados a Ángel Ferrari*, Madrid, 1984, I, pp. 513-536.
644. LÓPEZ PITA, P., «Señoríos nobiliarios bajomedievales», *Espacio, Tiempo y Forma*, s. III, Historia Medieval, t. 4., 1991, pp. 243-284.
645. LÓPEZ ROJO, M., «Luchas banderizas entre los Salazares y los Velascos en las Merindades de Castilla-Vieja», *II Simposio sobre la Historia Medieval del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1974, pp. 323-344.
646. LORA SERRANO, G., «Bélmez, un intento frustrado de señorialización en el siglo XV», *Actas del I Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1982, pp. 95-119.
647. LORA SERRANO, G., «Propiedades y rentas de la Casa de Estúñiga en la Rioja», *AEM*, 19, 1989, pp. 469-483.
648. LORA SERRANO, G., «La organización de la defensa militar de un estado señorial y el potencial bélico de un noble a mediados del siglo XV», *HID*, 18, 1991, pp. 297-338.
649. LORING GARCÍA, M. I., «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 89-120.
650. LUIS LÓPEZ, C., *La Comunidad de villa y tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987.
651. MARTÍN CEA, J. C., *El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV*, Zamora, 1986.
652. MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*, Valladolid, 1991.
653. MARTÍN FUERTES, J. A., *De la nobleza leonesa. Los Osorio y el marquesado de Astorga*, León, 1988.
654. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., «¿Campesinos de remensa en Castilla y León (siglos XII-XIII)?», *En la España Medieval. Homenaje al profesor don Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, II, pp. 37-48.
655. MARTÍNEZ CARRILLO, Mª LI., *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Murcia, 1985.
656. MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Álava Medieval*, Vitoria, 1974, 2 vols.
657. MARTÍNEZ MORO, J., *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*, Valladolid, 1977.
658. MARTÍNEZ SOPENA, P., *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alonso Enríquez. (1389-1430)*, Valladolid, 1977.
659. MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad de siglo X al siglo XIII*, Valladolid, 1985.
660. MARTÍNEZ SOPENA, P., «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La casata de Alfonso Díaz», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 33-87.
661. MARTÍNEZ SOPENA, P., «El conde Rodrigo de León y los suyos. Herencia y expectativa de poder entre los siglos X y XII», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 51-84.
662. MARTÍNEZ SOPENA, P., «Relations de parenté et héritage wisigothique dans l'aristocratie du royaume de León au XI siècle», en *L'Europe héritaire de l'Espagne wisigothique*, Madrid, 1992, pp. 315-324.
663. MARTÍNEZ SOPENA, P., «La nobleza de León y Castilla en los siglos XI y XII. Un estado de la cuestión» *Hispania*, 185, 1993, pp. 801-822..
664. MATA, R., «Participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra. La Casa de Arcos (siglos XV-XVII)», *Congreso de Historia rural, siglos XV-XIX*, Madrid, 1984, pp. 681-710.
665. MATTOSO, J., «A nobreza medieval galaico-portuguesa. A identidade e a diferencia», *Ler História*, 1, 1983, pp. 5-22.
666. MAZO, F., «Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria», *HID*, 1, 1974, pp. 111-164.
667. MAZO, F., *El condado de Feria (1394-1505). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, 1980.
668. MAZO, F., «El patrimonio de los señores de Feria en Andalucía», *Actas del I Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1982, pp. 207-217.
669. MAZO, F., «Propiedad y régimen de explotación en la Tierra de Barros a fines de la Edad Media», *En la España Medieval III. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 81-108.

670. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M^a., «La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV», *Norba*, 1, 1980, pp. 219-229.
671. MITRE, E., *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.
672. MITRE, E., «La nobleza y las cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, II, pp. 47-97.
673. MOLENAT, J. P., «La volonté de durer: majorats et capellenies dans la pratique toledane des XIII-XV siècles», en *la España Medieval V*, t. II, 1986, pp. 683-696.
674. MOLENAT, J. P., «Formation des seigneuries tolédanes aux XIV et XV siècles», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, pp. 349-370.
675. MOLINA GUTIÉRREZ, P., «Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya», en *la España Medieval*, 12, 1989, pp. 285-304.
676. MONSALVO ANTÓN, J. M^a., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.
677. MONTERO TEJADA, R. M^a., GARCÍA VERA, M^a. J., «La alta nobleza en la cancillería real castellana del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, s. III, *Historia Medieval*, V, 1992, pp. 163-210.
678. MORALES MUÑIZ, D., *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Avila, 1988.
679. MORALES MUÑIZ, D., «Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465», *AEM*, 18, 1988, pp. 454-467.
680. MORENO NÚÑEZ, J. I., «Los Dávila, linaje de caballeros abulenses. Contribución al estudio de la nobleza castellaniana en la Baja Edad Media», en *la España Medieval*, III, 1981, pp. 157-172.
681. MORENO NÚÑEZ, J. I. *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992.
682. MORETA VELAYOS, S., *Malhechores-feudales. Violencias, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.
683. MORETA VELAYOS, S., «Los dominios de las Ordenes Militares en Castilla según el *Becerro de las Behetrías*», *AEM*, 11, 1981, pp. 273-309.
684. MOXÓ, S. de, «Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares», *Hispania*, 18, 1958, pp. 307-339.
685. MOXÓ, S. de, «Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial», *Hispania*, XVIII, 1964, pp. 185-236 y 399-430.
686. MOXÓ, S. de, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 3, 1969, pp. 1-210.
687. MOXÓ, S. de, «La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de la Historia social», *Hispania*, XXX, 1970, pp. 5-68.
688. MOXÓ, S. de, «La nobleza castellana en el siglo XIV», *AEM*, 7, 1970-71, pp. 493-511.
689. MOXÓ, S. de, «Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV», *Studia Albornoziana*, XII, Bolonia, 1972, pp. 19-80.
690. MOXÓ, S. de, *Los antiguos señoríos de Toledo*, Toledo, 1973.
691. MOXÓ, S. de, «Los señoríos. Cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *AHDE*, XLIII, 1973, pp. 271-309.
692. MOXÓ, S. de, «El señorío de Vizcaya: planteamiento para el estudio comparativo del régimen señorial hispánico en la Edad Media», *Edad Media y Señoríos. El Señorío de Vizcaya en la Edad Media*, Bilbao, 1972, pp. 125-137.
693. MOXÓ, S., «Los señoríos. Estudio metodológico», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, II, Santiago de Compostela, 1975, pp. 161-173.
694. MOXÓ, S. de, «La desmembración del dominio en el señorío medieval», *AHDE*, L, 1980, pp. 909-940.
695. MOXÓ, S. de, «El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)», *BRAH*, 178, 1981, pp. 407-505.
696. NIETO CUMPLIDO, M., «Luchas nobiliarias y movimientos populares en Córdoba a fines del siglo XIV», *Tres Estudios de Historia Medieval Andaluza*, Córdoba, 1977, pp. 13-65.
697. O'CALLAGHAN, J. F., «Don Pedro Girón, Master of the Order of Calatrava», *Hispania*, XXI, 83, 1961, pp. 342-390.
698. PADILLA, J., *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*, Córdoba, 1981.
699. PÁEZ, P., *Síntesis histórico-política del señorío y tierra de Molina*, Guadalajara, 1983.

700. PALLARES, M^a C., PORTELA, E., «Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval de Galicia: parentesco y patrimonio», *Studia Historica. Historia Medieval*, V, 1987, pp. 17-32.
701. PALLARES, M^a C., PORTELA, E., «Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media. El grupo de Traba», *Hispania*, 185, 1993, pp. 823-840.
702. PARDO, M^a L., «Aportación al estudio de los documentos señoriales. El señorío de Medinaceli (1368-1454)», *Actas de las I Jornadas de Historia de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 127-132.
703. PARDO DE GUEVARA, E., «Un ejemplo de la nueva nobleza trastamarista en Galicia: el condestable don Pedro Enríquez», *AEM*, 14, 1984, pp. 393-427.
704. PARDO DE GUEVARA, E., «Los Castro gallegos del siglo XIV. Apuntes para un análisis de su proyección en la historia política de Castilla», *Hispania*, XLV, 1985, pp. 477-511.
705. PARDO DE GUEVARA, E., «¿Hacia una nueva ciencia genealógica? Reflexiones para una renovación en sus métodos y objetivos», *Medievalismo*, 2, 1992, pp. 171-183.
706. PASTOR, R. (comp.), *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990.
707. PEINADO SANTAELLA, R. G., «La renta señorial en las Ordenes Militares de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media», *HID*, 18, 1991, pp. 403-424 (amplia bibliog.).
708. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «La resistencia de la villa de Santander al dominio señorial. Concesión y revocación de la villa por el rey Enrique IV al II Marqués de Santillana (1466-1472)», *Altamira*, XXXIX, 1975, pp. 1-60.
709. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El proceso de consolidación de un dominio solariego en la Castilla bajomedieval. El señorío de la Vega, 1367-1432», *Altamira*, XL, 1976, pp. 97-144.
710. PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Señorío y vasallaje en las Asturias de Santillana (siglos XIII-XV)*, Santander, 1978.
711. PÉREZ BUSTAMANTE, R., *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en la Asturias de Santillana (s. XIII-X)*, Santander, 1979.
712. PÉREZ DE TUDELA, M^a. I., *Infanzones y caballeros. Su proyección histórica en la esfera nobiliaria castellano-leonesa*, Madrid, 1979.
713. PINO GARCÍA, J. L., *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, 1991.
714. PORRAS, P. A., *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, 1982.
715. PORRAS, P., «El legado de la Edad Media: el régimen señorial en el Reino de Jaén (siglos XV-XVIII)», *En la España Medieval IV*, II, Madrid, 1984, pp. 797-831.
716. PORTILLA, M^a C., «La Cofradía de Arriaga y sus cofrades en la última junta de Arriaga en 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1979, pp. 191-221.
717. PRETEL MARÍN, A., *Almansa Medieval (una villa del señorío de Villena en los siglos XIII-XIV y XV)*, Albacete, 1981.
718. PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la Llanura. Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense*, Albacete, 1982.
719. PRETEL MARÍN, A., «La revuelta antiseñorial de 1395 en el Marquesado de Villena», *Congreso de Historia de Albacete*, II, Albacete, 1984, pp. 121-153.
720. PRETEL MARÍN, A., «Los bandos del Marquesado en el siglo XV», *Congreso de Historia del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 333-348.
721. PRETEL MARÍN, A., *Chinchilla medieval*, Albacete, 1992.
722. QUESADA, T., «Huelma 1438-1511. Datos para la historia de un señorío andaluz en el siglo XV», *CEM*, VI-VII, Granada 1981, pp. 237-267.
723. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media: la Casa señorial de Benavides», *HID*, 1, 1974, pp. 165-219.
724. QUINTANILLA RASO, M^a C., «La casa señorial de Benavides en Andalucía», *HID*, 3, 1976, pp. 441-484.
725. QUINTANILLA RASO, M^a C., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba, 1979.
726. QUINTANILLA RASO, M^a C., «La biblioteca del marqués de Priego (1518)», *En la España Medieval I. Estudios dedicados al profesor D. Julio González*, Madrid, 1981, pp. 347-382.
727. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)», *En la España Medieval III. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 381-352.

728. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media», *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 53-65.
729. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a fines de la Edad Media», *Historia de la Hacienda española, épocas antigua y medieval*, Madrid, 1982, pp. 767-798.
730. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente», *AEM*, 14, 1984, pp. 613-639.
731. QUINTANILLA RASO, M^a C., «El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV», *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, 1987, pp. 109-123.
732. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV», *AEM*, 18, 1988, pp. 439-453.
733. QUINTANILLA RASO, M^a C., «La nobleza en la historia política castellana en la segunda mitad del siglo XV. Bases de poder y pautas de comportamiento», *Congreso Internacional Bartolomeu Dias e sua época*, I, Porto, 1989, pp. 181-200.
734. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Historiografía de una élite de poder: la nobleza castellana bajomedieval», *Hispania*, I/2, 175, 1990, pp. 719-736.
735. QUINTANILLA RASO, M^a C., «Les confederations de nobles, et les bandos de la royaume de Castille au Bas Moyen Age. L'exemple de Cordoue», *Journal of Medieval History*, 16, 1990, pp. 165-179.
736. RIVERA GARRETAS, M., *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid, 1985.
737. RODRÍGUEZ, M^a J., *Señores y campesinos en Galicia, siglos XIV-XVI*, Santiago de Compostela, 1976.
738. RODRÍGUEZ BLANCO, D., *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media*, Badajoz, 1975.
739. RODRÍGUEZ BLANCO, D., «La organización institucional de la Orden de Santiago en la Edad Media», *HID*, 12, 1985.
740. RODRÍGUEZ LÓPEZ, A., «Linajes nobiliarios y monarquía castellano-leonesa en la primera mitad del siglo XIII» *Hispania*, 185, 1993, pp. 841-859.
741. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Tai-billa, (siglos XIII-XV)*, Albacete, 1982.
742. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia, 1986.
743. RODRÍGUEZ LLOPIS, M., «Protesta popular y conflictos de clase. Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I», en *Actas I Congreso Historia de Castilla-la Mancha, t. VI. Campesinos y señores en los siglos XIV-XV*, Talavera, 1988, pp. 141-146.
744. RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978.
745. ROJAS GABRIEL, M., *Olvera en la Baja Edad Media. Siglos XIV y XV*, Cádiz, 1987.
746. ROJAS GABRIEL, M., «Arcos y los adelantados mayores de la frontera: un problema jurisdiccional (1433-1442)», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. Actas del VI coloquio..., pp. 551-559.
747. RUBIO PÉREZ, L. M., *El señorío leonés de los Bazán. Aproximación a su realidad socioeconómica (1450-1460)*, La Bañeza, 1984.
748. SAGREDO FERNÁNDEZ, F., «Los condes de la Bureba en la documentación de la segunda mitad del siglo XI», *Cuadernos de Historia*, 6, 1975, pp. 91-120.
749. SAGREDO FERNÁNDEZ, F., «La tenencia de Bureba en la primera mitad del siglo XII», *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Silos, 1976, I, pp. 197-219.
750. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas*, Madrid, 1976 (2^a ed. ampliada).
751. SÁNCHEZ LEÓN, P., «Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social», en S. CASTILLO (coord.), *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid, 1991, pp. 197-218.
752. SÁNCHEZ LEÓN, P., «Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social», *Hispania*, 185, 1993, pp. 885-905..
753. SÁNCHEZ SAUS, R., «Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV», *En la España Medieval V*, 1986, II, pp. 1118-1139.

754. SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989.
755. SÁNCHEZ SAUS, R., *Los linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, 2 vols.
756. SANTOS CANALEJO, E. C., *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986.
757. SEGURA, C., «Realengo y señorío en la tierra de Almería en el siglo XV», *En la España Medieval III. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, II, Madrid, 1982, pp. 595-617.
758. SOLANO RUIZ, E., «La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, 168, 1972, pp. 85-176.
759. SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.
760. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*, Valladolid, 2^a. ed., 1975.
761. TORRES FONTES, J., «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *MMM*, 1978, pp. 107-177.
762. TORRES FONTES, J., «El señorío de los Manuel en Montealegre», *Congreso de Historia de Albacete. II. Edad Media*, Albacete, 1984, pp. 81-192.
763. VAL VALDIVIESO, M^a I., «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, XXXIV, 1974, pp. 53-104.
764. VAL VALDIVIESO, M^a I., «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», *Hispania*, XXXV, 1975, pp. 249-293.
765. VAL VALDIVIESO, M^a I., «Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval», *En la España Medieval III. Estudios en memoria del profesor don Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, II, pp. 695-704.
766. VALDEÓN, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966.
767. VALDEÓN, J., «Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla», *Hispania*, XXVIII, 1968, pp. 38-55.
768. VALDEÓN, J., *Los conflictos sociales en los reinos de Castilla y León en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.
769. VALDEÓN, J., «Señores y campesinos en la Castilla Medieval», *Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 59-86.
770. VILLALOBOS, M^a L., «Los Stúñiga. La penetración en Castilla de un linaje de la nobleza nueva», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania*, 6, 1975, pp. 327-355.
771. VILLEGAS, L. R., «Las estructuras de poder de la Orden de Calatrava. Una propuesta de análisis», *HID*, 18, 1991, pp. 467-504.
772. VIÑA BRITO, A., *Los orígenes del Señorío de Osuna*, ed. microficha, Barcelona, 1988.
773. VIÑA BRITO, A., «Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna», *HID*, 17, 1990, pp. 267-285.

D. Mentalidad, ideología, culturas políticas

774. ANDRÉS DÍAZ, R. de, «Las «entradas reales» castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época», *en la España Medieval*, 4, 1984, pp. 47-62.
775. ANDRÉS DÍAZ, R. de, «Las fiestas de caballería en la Castilla de los Trastámaras», *En la España Medieval*, V, 1986, pp. 81-108.
776. BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990.
777. BARROS, C., «Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media», *Studia Historica.Historia medieval*, 1991, pp. 111-158.
778. BECEIRO PITA, I., «La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, pp. 157-162.
779. BECEIRO PITA, I., «La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval», en R. PAS-TOR (coord.) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco*, en la Edad Media y la Moderna, Madrid, 1990, pp. 329-349.
780. BECEIRO PITA, I., «Educación y cultura en la nobleza (siglos XIII-XV)», *AEM*, 21, 1991, pp. 571-589.

781. BECEIRO PITA, I., CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.
782. BENEYTO PÉREZ, J., *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, 1949.
783. BENEYTO PÉREZ, J., *El pensamiento político de Fernando el Católico*, Zaragoza, 1952.
784. BERMEJO CABRERO, J. L., «Orígenes medievales de la idea de soberanía», *Revista de Estudios Políticos*, 200-201, 1975, pp. 283-290.
785. BERMEJO CABRERO, J. L., «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Baja Edad Media castellana», *Hispania*, 129, 1975, pp. 31-47.
786. BERMEJO CABRERO, J. L., «Las ideas políticas de Enríquez del Castillo», *RUM*, 86, 1976, pp. 61-78.
787. BERMEJO CABRERO, J. L., *Derecho y pensamiento político en la literatura española*, Madrid, 1980.
788. BERMEJO CABRERO, J. L., *Máximas, principios y símbolos políticos*, Madrid, 1986.
789. CASTRO, M. de, «Las ideas políticas y la formación del príncipe en Fray Juan Gil de Zamora», *Hispania*, 22, 1962, pp. 507-531.
790. CEPEDA ADÁN, J., «El providencialismo en los cronistas de los Reyes Católicos», *Arbor*, XVII, 1950, pp. 177-190.
791. CEPEDA ADÁN, J., *En torno al concepto de Estado en los Reyes Católicos*, Madrid, 1956.
792. CLAVERO, B., *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, 1984 (col. arts.).
793. CLAVERO, B., *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986, (col. arts.).
794. DEYERMOND, A., «La ideología del Estado Moderno en la literatura española del siglo XV», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder en España*, Valladolid, 1988, pp. 171-193.
795. FERRARI NÚÑEZ, A., «La secularización de la teoría del estado en las Partidas», *AHDE*, XI, 1934, p. 449-456.
796. GARCÍA PELAYO, M., «La corona. Estudio sobre un símbolo y un concepto político», *Cuadernos Hispanoamericanos*, LXX, 208, 1967, pp. 11-48.
797. GIMENO CASALDUERO, J., *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid, 1972.
798. KRUS, L., «Os heróis da Reconquista e a realeza sagrada medieval peninsular: Afonso X e a Primeira Crónica Geral de Hespanha», *Penélope. Fazer e desfazer História*, 4, 1989, pp. 6-18.
799. LINEHAN, P., «Ideología y liturgia en el reinado de Alfonso XI de Castilla», en A. RUCQUOI (coord.), *Génesis medieval del Estado moderno en Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, 1987, pp. 229-224.
800. LINEHAN, P., «The politics of piety. Aspects of the Castilian Monarchy from Alfonso X to Alfonso XI», *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, IX-3, 1985, pp. 385-404.
801. MACKAY, A., «Cultura urbana y oligarcas sevillanos en el siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 163-171.
802. MACKAY, A., *Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458*, Albacete, 1985.
803. MACKAY, A., «Ritual and propaganda in fifteenth-century Castile», *Past & Present* 107, 1985, pp. 3-43.
804. MACKAY, A., MACKENDRICK, G., «The crowd in theater and the crowd in history: Fuenteovejuna», *Renaissance Drams New Series*, XVII, 1986, pp. 125-147.
805. MACKAY, A., MACKENDRICK, G., «La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11, 1988, pp. 153-165.
806. MARAVALL, J. A., *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, 1954.
807. MARAVALL, J. A., *Estado moderno y mentalidad social* Madrid, 1972.
808. MARAVALL, J. A., *Estudios de historia del pensamiento español* Madrid, 1973.
809. MARTÍN, J. L., «El rey ha muerto. ¡Viva el rey!», *Hispania* LI/1, 177, 1991, pp. 5-39.
810. MENJOT, D., «Un chrétien qui meurt toujours. Les funérailles royales en Castille à la fin du Moyen Age», en *La idea del sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 127-138
811. MILHOU, A., «La chauve-souris, le Nouveau David et le Roi Caché (trois images de l'empereur des derniers temps dans le monde ibérique), XIII-XVII ss.», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII, 1982, pp. 61-78.
812. MITRE, E., «La muerte del rey: la historiografía hispánica, (1200-1348) y la muerte entre las élites», *En la España Medieval* 11, 1988, pp. 167-184.

813. NIETO SORIA, J. M., «Imágenes religiosas del rey y del poder real en Castilla en el siglo XIII», *En la España Medieval* 7, 1986, pp. 709-729.
814. NIETO SORIA, J. M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámaro*, Madrid, 1993.
815. NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII al XV)* Madrid, 1988.
816. NIETO SORIA, J. M., «La ideología política bajomedieval en la historiografía española», *Hispania L/2*, 175, 1990, pp. 667-681.
817. NIETO SORIA, J. M., «Del rey oculto al rey al rey exhibido. Un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval», *Medievalismo*, nº 2, 1992, pp. 5-27.
818. PALACIOS MARTÍN, B., «Investidura de armas de los reyes españoles de los siglos XII y XIII», *Gladius*, XXVI, 1988, pp. 153-192.
819. PARDOS, J. A., «Communitas. Persona invisibilis», en *Arqueología do Estado*, Lisboa, 1988, pp. 935-965.
820. PASCUA ECHEGARAY, E., «El respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII: los preámbulos y la *Chronica Adefonsi Imperatoris*», *Universitas Tarracensis*, VIII, Tarragona, 1985-1986, pp. 39-64.
821. RAMOS VICENT, P., «Reafirmación del poder monárquico en Castilla. La Coronación de Alfonso XI», *CHM*, 3, 1983.
822. RUCQUOI, A., «Des villes nobles pour le Roi», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, pp. 195-214.
823. RUCQUOI, A. (ed.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.
824. RUIZ, T. F., «Une royaute sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Age», *Annales E.S.C.*, 39, 1984, pp. 429-453.
825. RUIZ, T. F., «Fiestas, torneos y símbolos de la realeza en la Castilla del siglo XV. Las fiestas de Valladolid de 1428», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, p. 249-265.
826. RUIZ, T. F., «Festivités, couleurs et symboles du pouvoir en Castille au XV siècle. Les célébrations de mai 1428», *Annales. E.S.C.*, 1991, 3, pp. 521-546.
827. SCHRAMM, P. E., *Las insignias de la realeza en la Edad Media española*, Madrid, 1960.
828. TATE, R. B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970.
829. TORRES SANZ, D., «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», *HID*, 12, 1985, pp. 9-87.
830. YARZA LUACES, J., «La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder*, pp. 267-291.